



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

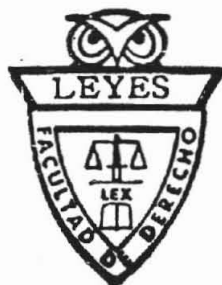
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**"ANÁLISIS JURÍDICO-POLÍTICO DE LAS DELEGACIONES
DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DE LA ELECCIÓN
DIRECTA DE SUS TITULARES"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE.
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS ZARZA SEGURA**



ASESOR: LIC. JORGE KRISTIAN BERNAL MORENO



MÉXICO, D. F.

2005

m348834



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., junio 15 de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **ZARZA SEGURA CARLOS**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "ANÁLISIS JURÍDICO-POLITICO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, A PARTIR DE LA ELECCIÓN DIRECTA DE SUS TITULARES"

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.
SECRETARÍA GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Irm.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Carlos Zarza
Segura

FECHA: 7 - Octubre - 2005

FIRMA: [Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO
PRESENTE.**

Con mucha satisfacción le informo, que el pasante **CARLOS ZARZA SEGURA** ha concluido bajo mi dirección la tesis denominada: **"ANÁLISIS JURÍDICO-POLÍTICO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DE LA ELECCIÓN DIRECTA DE SUS TITULARES"**, con la que intentará obtener el título de Licenciado en Derecho.

La mencionada investigación se sustenta en una bibliografía adecuada, así como en abundante legislación de la materia. En consecuencia, considero que dicha monografía reúne los requisitos que establece el Reglamento General de Exámenes de esta Universidad para ser presentada como trabajo recepcional.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria a 8 de junio de 2005.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Bernal Moreno', written over a horizontal line.

JORGE KRISTIAN BERNAL MORENO

A Dios

A la Virgen de la Candelaria en quien tengo una especial fe

A la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme recibido en sus aulas, a mis maestros por todas sus enseñanzas.

Sin duda alguna es un privilegio y un orgullo ser universitario.

A mis padres:

Norma Segura Peza

Carlos Zarza Vázquez

Por todos sus consejos y apoyo para poder concluir mis estudios universitarios que son mi mejor herencia.

A la Familia Zarza Vázquez, a mis tíos Ignacio, Filiberto, Graciela, Rosa, María y Virginia, por su aprecio.

A la Familia Segura Peza, a mis tíos Ramón, Gloria, Roberto por su respaldo y afecto, en especial a mi tío Ernesto por ser un ejemplo de lucha para salir adelante.

A Gonzalo Tlaxani Almaraz por el apoyo que desinteresadamente siempre me ha brindado.

A Rosa López Cervantes por su amistad y consejos.

A Gonzalito, mi hermano, por todos los buenos momentos que hemos compartido juntos.

A Mis abuelos Ana María Peza y Wilebaldo Segura, que aunque físicamente ya no están conmigo, espiritualmente estoy cierto de que si lo están, porque siempre se preocuparon porque yo fuera un profesionalista.

Al Lic. Jorge Kristian Bernal Moreno, mi asesor de tesis, por todas sus atenciones y opiniones vertidas para la realización del presente trabajo.

A la maestra Araceli Vázquez Camacho, por haberme invitado a colaborar con ella en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante su gestión como diputada en la III Legislatura 2003 – 2006.

"ANÁLISIS JURÍDICO - POLÍTICO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DE LA ELECCIÓN DIRECTA DE SUS TITULARES"

INDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

Capítulo 1

"El Distrito Federal, sus antecedentes constitucionales e historia de su Régimen Político - Administrativo y de su División Territorial".....	1
---	---

1.1. El Distrito Federal en los primeros gobiernos independientes 1821 - 1855	1
1.1.1 La adopción del Sistema Federal en México	9
1.1.2 La Constitución Federal de 1824 (creación del Distrito Federal).....	11
1.1.3 Las Constituciones Centralistas de 1836 y 1843	17
1.1.4 El reestablecimiento de la Constitución de 1824 y la Dictadura de Santa Anna 1853 - 1855.....	20
1.2. El Distrito Federal entre 1855 y 1876.....	22
1.2.1. El Distrito Federal en la Constitución Liberal de 1857 - La Guerra de Reforma.....	24
1.2.2. El Distrito Federal en el Segundo Imperio.....	30
1.2.3. El Distrito Federal en la República Restaurada.....	33
1.3. El Distrito Federal en el Porfiriato (1877 - 1911)	35
1.3.1. Los convenios de Límites del Distrito Federal de 1898.....	36
1.3.2. La Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 1903.....	39
1.4. El Distrito Federal en la Revolución Mexicana.....	44
1.4.1. La Lucha entre caudillos.....	45
1.5. El Distrito Federal en la Constitución de 1917.....	46
1.5.1. El Distrito Federal en el proyecto constitucional de Carranza.....	46
1.5.2. El debate sobre la Instauración del Régimen Municipal en el Distrito Federal.....	48
1.6. El Distrito Federal en los primeros gobiernos de la Revolución.....	51
1.6.1. El Distrito Federal en el Gobierno de Venustiano Carranza (1917 - 1920) Primera Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales de 1917.....	51
1.6.2. El Distrito Federal en el Gobierno de Álvaro Obregón (1920 - 1924).....	52
1.6.3. El Distrito Federal en el Gobierno de Plutarco Elías Calles (1924 - 1928).....	53

1.7.	Supresión del Régimen Municipal del Distrito Federal a partir de 1928.....	54
1.7.1.	El Distrito Federal en el Maximato. Creación del Departamento y las Delegaciones del Distrito Federal.....	57
1.7.2.	La Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales del 31 de diciembre de 1928.....	58
1.8.	Las Delegaciones del Distrito Federal entre 1934 y 1993.....	63
1.8.1.	Las Delegaciones en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI del artículo 73 constitucional; de 1941.....	64
1.8.2.	Las Delegaciones en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970.....	67
1.8.3.	Las Delegaciones en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978.....	73
1.9.	Las Delegaciones en la Reforma Constitucional de 1993.....	76
	Antecedentes.....	76
1.9.1.	Las Delegaciones en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del 26 de julio de 1994.....	80
1.9.2.	El Nombramiento de los Delegados del Distrito Federal en 1994.....	86
1.9.3.	Convenio Amistoso de Límites entre el Distrito Federal y el Estado de México de 1994.....	93
1.9.4.	La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal de 1994.....	94

Capítulo 2

"Las Delegaciones del Distrito Federal en la Reforma Política de 1996"

	Antecedentes.....	97
2.1.	Las Delegaciones del Distrito Federal en el Artículo 122 Constitucional.....	99
2.2.	La Reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del 4 de diciembre de 1997 y la elección indirecta de los Titulares de los Órganos Político - Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.....	101
2.3.	Las Delegaciones en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal después de la reforma del 14 de octubre de 1999.....	114
2.4.	El Proceso Electoral Local de 2000 Primera Elección Directa de Jefes Delegacionales.....	117
2.5.	El Proceso Electoral Local de 2003. Segunda Elección Directa de Jefes Delegacionales.....	123

Capítulo 3

"La Actual Organización Política - Administrativa de las Delegaciones del Distrito Federal"..... 128

3.1.	Naturaleza Jurídica de los Órganos Político - Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.....	128
3.1.1.	Naturaleza Jurídica de las Delegaciones en el Artículo 122 Constitucional.....	128
3.1.2.	Naturaleza Jurídica de las Delegaciones en el actual Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, reforma del 14 de octubre de 1999.....	129
3.1.2.1.	En las Disposiciones Generales del Estatuto de Gobierno.....	130
3.1.2.2.	Las Delegaciones en las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	131
3.1.2.3.	Las Delegaciones en la Coordinación Metropolitana....	133
3.1.2.4.	Las Delegaciones en las Bases para la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la Distribución de Atribuciones entre sus órganos.....	135
3.2.	Orden Jurídico y Legislación que rige a las Delegaciones - Facultades de los Jefes Delegacionales.....	149
3.2.1.	Las Delegaciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.....	149
3.2.2.	Las Delegaciones en otras leyes ordinarias del Distrito Federal.....	153
3.3.	Análisis comparativo de la Estructura Orgánica de las Delegaciones... ..	192
3.3.1.	Dirección General Jurídica y de Gobierno.....	196
3.3.2.	Dirección General de Administración.....	197
3.3.3.	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.....	197
3.3.4.	Dirección General de Servicios Urbanos.....	198
3.3.5.	Dirección General de Desarrollo Social.....	198
3.3.6.	Otras Direcciones Generales.....	198
3.3.7.	Los Manuales Administrativos.....	200

Capítulo 4

"La Relación del Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con las Delegaciones a partir de 2000"..... 202

4.1.	Coordinación entre las Jefaturas Delegacionales y el Ejecutivo Local.....	202
4.2.	La Controversia Constitucional como mecanismo para evitar la Invasión de competencias.....	204
4.2.1.	Entes Legitimados para promover Controversias Constitucionales (El caso de las Delegaciones del Distrito Federal).....	214
4.2.2.	Controversias Constitucionales promovidas por Jefes Delegacionales del Distrito Federal de 2000 a 2003, contra actos del Ejecutivo Local.....	218

4.3.	Las Relaciones entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.....	240
4.3.1.	La remoción de los Jefes Delegacionales por la ALDF.....	240
4.3.1.1.	El Acuerdo General para la remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, el caso de Gustavo A. Madero.....	243
4.3.2.	El nombramiento de Jefes Delegacionales sustitutos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	249
4.3.3.	Comparecencias de los Jefes Delegacionales ante Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal....	253
4.3.4.	Asignación del Presupuesto para las Delegaciones por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	255
4.3.5.	Aprobación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	256
4.3.6.	Controversias Constitucionales promovidas por los Jefes Delegacionales contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	257

Capítulo 5

"Principales Problemas de las Delegaciones y algunas propuestas tendientes a mejorar su organización y funcionamiento".....

5.1.	La incorrecta denominación de los Órganos Político - Administrativos de las Demarcaciones Territoriales como "Delegaciones y su adscripción como órganos desconcentrados, problemas que originan confusión de atribuciones y subordinación al gobierno central del Distrito Federal. Propuestas.....	262
5.2.	Problemas relativos al Gobierno y Administración de las Delegaciones.....	268
5.2.1.	Organización Interna.....	269
5.2.2.	Integración de los Órganos Político - Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.....	270
5.2.3.	La falta de personalidad jurídica y de patrimonio propio.....	271
5.2.4.	Situación Presupuestal de los Órganos Político - Administrativos.....	273
5.3.	La actual División Territorial del Distrito Federal - Propuesta de Reorganización para mejorar la eficiencia y eficacia de los Órganos Político - Administrativos.....	276
5.4.	La Municipalización del Distrito Federal.....	287
5.5.	Los Órganos Político - Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el fenómeno Metropolitano.....	291
5.6.	Los Órganos Político - Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en la iniciativa de reforma a los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	294
	CONCLUSIONES.....	298
	FUENTES.....	308

INTRODUCCIÓN

Desde su creación en 1824 y hasta 1928 el Distrito Federal tuvo como base de su división territorial y de su forma de organización político – administrativa al Municipio, institución que a partir de 1928 fue suprimida convirtiéndose así las Delegaciones en la base de la división territorial de la capital del país misma que pasó a ser gobernada directamente por el Ejecutivo Federal a través de un Departamento Administrativo, desde entonces y hasta 1994 los titulares de las Delegaciones fueron nombrados y removidos libremente por el Jefe del Departamento del Distrito Federal con la aprobación del Presidente de la República. Para 1994 y 1997 como producto de las reformas que se dieron al régimen político – electoral del Distrito Federal el nombramiento de los delegados tuvo que hacerse con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta que finalmente en el año 2000 pudimos elegir en forma universal, libre, secreta y directa a los ahora llamados Jefes Delegacionales.

La división territorial de nuestra entidad fue modificada en varias ocasiones: durante el siglo XIX las modificaciones obedecieron a causas diversas, desde la solicitud de poblaciones para convertirse en municipios hasta las ideas del gobernante en turno. En el siglo XX ya creadas las Delegaciones las modificaciones tuvieron fundamentalmente la intención de mejorar la organización de la ciudad y la dotación de los servicios públicos.

En 1978 se determinó que el Distrito Federal estaría dividido en 16 Delegaciones: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco; esta división territorial continúa vigente.

Las Delegaciones creadas en 1928 se convirtieron en órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, ahora las delegaciones no son ya órganos desconcentrados (naturaleza que evidentemente perdieron con la elección directa de sus titulares), pero no son tampoco Municipios con todas y cada una de las características inherentes a éstos.

Los ahora Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal llamados genéricamente (por cierto en forma incorrecta) Delegaciones constituyen el primer punto de contacto con los ciudadanos, esto al realizar tareas que tienen una estrecha vinculación con la ciudadanía tales como la prestación de servicios públicos y la atención de servicios administrativos, sin embargo y a pesar de la importancia que tienen, las delegaciones dado lo limitado de sus facultades no pueden responder adecuadamente a las demandas de sus habitantes.

En esta investigación tenemos como objetivos los siguientes:

- Conocer la evolución histórica del Distrito Federal desde su creación en 1824 (es necesario conocer el pasado para comprender el presente y tener

una proyección del futuro) Con esto podremos observar que fue perfectamente posible la existencia de autoridades federales, locales y municipales.

- Establecer la procedencia de la figura de las "Delegaciones" y su establecimiento como base de la organización político – administrativa del Distrito Federal.
- Determinar la naturaleza jurídica que corresponde a los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Delegaciones)
- Presentar como se han dado las relaciones entre las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y las autoridades delegacionales electas popularmente a partir de 2000.
- Presentar y analizar los aspectos que le hacen falta a las "Delegaciones" para que éstas puedan nuevamente convertirse en Municipios.
- Indicar los beneficios que traería consigo la Municipalización del Distrito Federal.

En resumen los propósitos fundamentales de este trabajo son dos: 1) Determinar que naturaleza jurídica corresponde a las Delegaciones a partir del año 2000, para lo cual realizaremos un análisis a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Jurisprudencia y de la doctrina y 2) Intentar demostrar que es viable y necesario el reincorporar los Municipios en el Distrito Federal, máxime cuando nuestra entidad junto con más de 20 municipios del Estado de México constituye

la principal metrópoli del sistema urbano nacional: La Zona Metropolitana del Valle de México.

En el capítulo primero de este trabajo presentamos los antecedentes constitucionales del Distrito Federal así como una revisión histórica de su régimen político – administrativo y división territorial, revisión que iniciamos en 1824 (año en el que se adopta el sistema federal y por ende se crea el D.F.) y que concluimos en 1993 (año en el que se realizó una de las más importantes y trascendentales reformas constitucionales que incidió en el régimen político – electoral del Distrito Federal)

La reforma política de 1996 es abordada en un segundo capítulo, esto por la importancia que reviste para las “delegaciones” ya que a partir de esta reforma encontramos las bases de su actual organización y esa reforma fue la que permitió que en el año 2000 pudiéramos elegir en forma directa a nuestros Jefes Delegacionales, por lo que también presentamos un resumen de las dos primeras experiencias electorales locales en este rubro.

En el tercer capítulo presentamos un análisis para determinar que naturaleza jurídica corresponde a los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Asimismo presentamos una importante relación de todos los ordenamientos legales que rigen a estos órganos así como un análisis de su estructura orgánica la cual, es conveniente aclarar, no es igual en las 16 demarcaciones territoriales.

Las relaciones entre las "Delegaciones" y el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son analizadas en el Cuarto capítulo, mismo que resulta de gran trascendencia para este trabajo en virtud de que a partir de aquí podemos observar que es posible la coexistencia de dos niveles de gobierno en la capital del país.

Por último en el Quinto capítulo presentamos algunos problemas que presentan las "Delegaciones" y algunas propuestas para solucionarlos y al mismo tiempo para preparar el camino hacia la Municipalización del Distrito Federal.

En cuanto a las Bibliotecas en donde se llevó a cabo la búsqueda de la información destacan:

- Biblioteca "Antonio Caso" de la Facultad de Derecho de la UNAM
- Biblioteca "Silvestre Moreno Cora" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Biblioteca "Francisco Zarco" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Corazón del país desde los tiempos más remotos, el Distrito Federal es sitio de referencia obligada en el pasado y presente de México; por otra parte conocer la historia de la capital del país nos ayuda a comprender los complejos procesos que dieron lugar a una de las ciudades más grandes del mundo, la cual en el

curso del tiempo ha sido transformada por sus hombres, en lo referente a su organización y gobierno.

Desde su creación la historia del Distrito Federal ha estado marcada por la preeminencia del gobierno federal en las decisiones del ámbito local, por la existencia de autoridades políticas del Distrito Federal subordinadas a los poderes federales y fundamentalmente por los limitados derechos de sus ciudadanos para elegir a sus autoridades locales. Así uno de los problemas de mayor importancia histórica que padeció el Distrito Federal fue, hasta 1997, la falta de un gobierno representativo.

Así y después de permanentes reclamos los ciudadanos del Distrito Federal consiguieron elegir directamente a sus autoridades locales, primero asambleístas (ahora diputados locales), después Jefe de Gobierno y finalmente Jefes Delegacionales. Sin embargo la reforma política estructural definitiva aún no se ha concretado, siendo esta situación la que nos motivo a realizar este trabajo, proponiendo en este contexto se devuelva al Distrito Federal el régimen municipal como base de su organización político – administrativa que es una necesidad que no puede soslayarse, si consideramos que se ha demostrado en los hechos que en el Distrito Federal es posible la coexistencia de dos niveles de gobierno: gobierno del D.F. y gobiernos delegacionales, los cuales reiteramos deben convertirse en gobiernos municipales.

CAPÍTULO 1
“EL DISTRITO FEDERAL, SUS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES E
HISTORIA DE SU RÉGIMEN POLÍTICO –ADMINISTRATIVO Y DIVISIÓN
TERRITORIAL”

1.1. El Distrito Federal en los primeros gobiernos independientes 1821 – 1855

La declaratoria que hizo el constituyente de 1824 de la Ciudad de México como sede de los poderes federales, realmente no fue sorprendente, si se considera que esta ciudad había sido el centro político, económico y social del país antes, durante y después de la época virreinal. Sin embargo la decisión sobre el sistema de gobierno que habría de regir a la nueva nación, no fue fácil de tomar; considerando que nacimos a la vida independiente en medio de graves conflictos, que derivaron inmediatamente en el desmoronamiento de un efímero imperio que fue torpe y despótico al que de ninguna manera le interesaron los ideales de libertad y justicia enarbolados por los insurgentes de 1810.

El movimiento que tenía por finalidad lograr nuestra independencia de la corona española inició la madrugada del 16 de septiembre de 1810 cuando en Dolores (Guanajuato) el cura Miguel Hidalgo decidió lanzarse a la lucha libertaria. Con la guerra de independencia las ciudades vieron incrementada su población, *“la ciudad de México aumentó de 150 mil habitantes en 1810, a 170 mil en 1811”*¹. La muerte o el

¹ Unikel, Luis (Coordinador) "El Desarrollo Urbano de México". 2ª Ed. El Colegio de México. México, D.F., 1978. p. 20

encarcelamiento de los principales caudillos aunado al paso de varios años de guerra, dio como resultado el debilitamiento de la lucha insurgente.

El triunfo liberal en la metrópoli y la restauración en 1820 de la Constitución de Cádiz, propiciaron que en la Nueva España los peninsulares y criollos europeos se interesaran ahora en proclamar la independencia con la intención de evitar que el régimen liberal español afectara sus intereses y les privara de sus privilegios.

Agustín de Iturbide era un militar criollo del bando realista que se oponía a la restauración del régimen constitucional, por lo que resultó ser la persona más indicada para encabezar un levantamiento militar contra las autoridades de la metrópoli. Así criollos ricos y el alto clero, nuevos interesados en proclamar la independencia, no dudaron en ofrecer su apoyo al movimiento del ejército realista encabezado por Agustín de Iturbide, quien para suprimir por completo el movimiento insurgente representado ya sólo por Vicente Guerrero, decidió atraer a éste, en vez de continuar luchando.

Vicente Guerrero terminó por creer que Iturbide estaba sinceramente interesado en la independencia, sin sospechar cuáles eran las razones que motivaron el repentino cambio del antiguo realista. En este contexto el 24 de febrero de 1821 se promulgó el Plan de Iguala en el que se expresa el interés de conservar las riquezas y privilegios de los grupos que apoyaron a Iturbide para separarse de España. El Plan de Iguala no incluía ninguno de los ideales políticos o sociales de Hidalgo y de Morelos.

Como consecuencia del Plan de Iguala, el 24 de agosto de 1821 suscriben, por una parte Agustín de Iturbide y por otra Juan O'Donojú Jefe Político y Capitán General (jerarquía con la que la Constitución de Cádiz sustituía el nobiliario título de virrey), los Tratados de Córdoba, en los que se reconocía oficialmente el surgimiento de una nación soberana e independiente. En el artículo 4º de dichos tratados se convirtió por primera vez a la Ciudad de México en la capital y asiento de los poderes del país naciente. Trescientos años después de que Hernán Cortés tomara México – Tenochtitlán, nació nuestra actual patria: México.

Desde el primer momento en que concluyó el movimiento independentista, fue innegable el hecho de que el cambio de gobierno virreinal al independiente fue solamente externo, al sólo romperse las ataduras con la Corona Española y mantenerse intactas las ataduras internas: la estructura socioeconómica y también la política permanecían inalterables.

Con la Independencia la división de clases sociales se acentuó ante las diversas expectativas que cada facción tenía sobre el futuro. Así por una parte los grupos menos favorecidos compuestos por criollos americanos y por la clase trabajadora, aspiraban, a que se establecieran las reformas económicas y sociales contenidas en los programas de Hidalgo y Morelos; por otra parte los grupos de terratenientes, comerciantes y funcionarios peninsulares, esperaban que Fernando VII o algún otro miembro de la Dinastía Borbónica aceptara el trono mexicano, esto con la finalidad de asegurar la conservación de sus privilegios.

Para dar cumplimiento al Plan de Iguala y a los Tratados de Córdoba se creó una Junta Provisional Gubernativa la cuál designó una regencia que serviría como poder ejecutivo en espera de un emperador. El Presidente de la Junta Gubernativa y de la Regencia fue Agustín de Iturbide quien estuvo dedicado a organizar la estructura política de la nueva monarquía. Cumplimentando también el Plan de Iguala, la Junta provisional expidió la convocatoria para un Congreso. *“La Junta en su convocatoria del 17 de noviembre de 1821, mencionaba 21 provincias, incluida la de México.”*² Así en el Congreso estuvieron representadas cada una de las provincias del país, sin embargo el Congreso al quedar integrado por eclesiásticos, jefes militares y magistrados del antiguo régimen, terminó por convertirse en un órgano representativo de los intereses de la aristocracia. En este Congreso pronto comenzaron a presentarse fuertes enfrentamientos entre borbonistas, iturbidistas y republicanos ya que cada facción lo que buscaba era una forma de organizar el gobierno y redactar leyes que respondieran a sus intereses particulares.

En febrero de 1822 las Cortes Españolas declararon nulo e ilegítimo el Tratado de Córdoba, negando en consecuencia la independencia de México; esta situación fue utilizada ampliamente por los iturbidistas quienes se encargaron de exaltar los ánimos del pueblo a favor de la elección de un monarca mexicano, quedando de manifiesto el repudio a los peninsulares y por ende a los borbonistas.

² De Gortari, Hira y Hernández, Reglina. "La Ciudad de México y el Distrito Federal una Historia Compartida". Instituto de Investigaciones José Ma. Luis Mora. México, D.F., 1988. p. 3

El 18 de mayo de 1822 el Sargento Pío Marcha y el coronel Epitafio Sánchez encabezando parte de un regimiento y seguidos por algunos civiles recorrieron las calles de la Ciudad de México proclamando a Iturbide como emperador. Ante la presión popular y militar que se desencadenó, el 19 de mayo el Congreso se pronunció a favor de la coronación de Iturbide como emperador, así el 21 de mayo en la Catedral de la Ciudad de México, Agustín I asumió el cargo imperial.

El pueblo mexicano, al menos los habitantes de la capital y de las provincias más cercanas y políticamente importantes, recibieron con alegría este acontecimiento.

Sin embargo el nuevo emperador, pronto comenzó a tener con el Congreso serias discrepancias, llegando al exceso de encarcelar a varios congresistas de tendencias republicanas, acusándolos de rebeldía, ante esta álgida situación el emperador terminó por disolver al Congreso reemplazándolo por una Junta Nacional Constituyente integrada con personas adictas a él, la mencionada Junta tenía el encargo de redactar una Constitución que se tenía contemplado fuera aprobada por un nuevo congreso. En breve el gobierno de Iturbide se volvió despótico y torpe: la incapacidad del emperador y de sus colaboradores, se puso de manifiesto al no poder solucionar los principales problemas que afectaban al país, esta incapacidad aunada a las medidas represivas utilizadas, fueron determinantes para deteriorar rápidamente la imagen de la monarquía.

La situación económica del país, lejos de mejorar, empeoró debido a los excesivos gastos que realizaba la ostentosa corte imperial, la cual en su afán de

encontrar nuevas fuentes de ingreso, tomó equivocadas medidas económicas, cometiéndose una serie de atropellos, tales como el establecimiento de nuevas contribuciones, préstamos forzosos, prohibición de salida de capitales extranjeros, confiscación de grandes sumas de dinero a comerciantes españoles, etc.

Ante la deplorable situación, las masas trabajadoras y las clases medias vieron aniquilados sus deseos de justicia y no veían llegar las reformas económicas y sociales contenidas en los programas de Hidalgo y de Morelos. A más de un año de haberse consumado la independencia no se había efectuado ninguna transformación en la estructura socioeconómica, por el contrario las viejas estructuras del régimen virreinal permanecían inalterables: grandes latifundios, explotación del régimen de servidumbre, esclavitud en algunas regiones, discriminación y trato cruel para la población indígena.

Los antiguos insurgentes al ver frustrada la confianza que depositaron en Iturbide cuando aceptaron el Plan de Iguala, esperaban la oportunidad que les permitiera cambiar a la monarquía por un gobierno republicano: Antonio López de Santa Anna joven militar formado en la reciente lucha de independencia, fue quien se proclamó a favor de la república, así en Veracruz este personaje inició la rebelión y publicó un manifiesto para luchar contra el Imperio. Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo se unieron al levantamiento en pro de la república.

Para sofocar la rebelión, Iturbide dio instrucciones a los generales Echevarri, Cortazar y Lobato, quienes lejos de combatir a Santa Anna, pactaron con él y firmaron en febrero de 1823 el llamado Plan de Casa Mata, en el cuál exigían la reinstalación del

Congreso y la renuncia de Iturbide, quien presionado por la rebelión reinstaló el Congreso el 4 de marzo de 1823, sin embargo no bastó esta providencia para contener la rebelión, por lo que el emperador presentó su formal abdicación el día 19 siguiente. El 11 de mayo de 1823, derrotado, Iturbide se embarcó en Veracruz en la fragata inglesa Rawllings, que lo trasladó a Lión Italia.

Desde la consumación de la Independencia y durante todo el imperio de Iturbide, el orden jurídico virreinal continuó vigente; de esta forma quedó en vigor el régimen de organización territorial en intendencias y provincias junto con las diputaciones respectivas, que se mantuvieron integradas y funcionando.

“Desde la instalación del primer ayuntamiento en América, hasta la expedición de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 4 de octubre de 1824, los Municipios y consecuentemente los Ayuntamientos (entre ellos el de la Ciudad de México), se rigieron por las siguientes leyes:

- *Leyes de las Partidas,*
- *Leyes de la Novísima Recopilación,*
- *Leyes de Indias,*
- *Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, y*
- *Decretos emanados de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz.”*³

Aquí es importante mencionar que la Constitución de Cádiz de 1812 ordenó que el rey nombraría en cada provincia un jefe superior y habría una diputación provincial, la que se integraría por siete diputados que serían electos por el pueblo en votación

³ Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". 14ª Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1999 p. 758

indirecta. Para 1813 las Cortés de Cádiz ordenaron que en la Nueva España se crearan seis diputaciones provinciales entre las cuales se encontraba la de México. Ya en 1822 el número de diputaciones provinciales era de 22.

La Constitución de Cádiz dispuso la existencia de Ayuntamientos para el gobierno interior de los pueblos, debiendo integrarse de alcaldes, regidores, un procurador y un síndico, presididos por el Jefe Político donde lo hubiere o en su defecto por el alcalde. Tanto el Jefe Político como la diputación provincial de México, residieron en la Ciudad de México.⁴

En cuanto al crecimiento de la Ciudad de México, desde que ésta fue fundada por los españoles en el siglo XVI su tamaño se conservó sin grandes modificaciones durante casi toda la época virreinal. La ciudad registró un considerable crecimiento hasta las últimas décadas del siglo XVIII, cuando las ideas ilustradas de orden, racionalidad, centralización y control del poder de los Borbones se aplicaron a las concepciones urbanas de aquellos años que fueron una realidad gracias a los abundantes recursos con los que se contaba en ese momento de la historia. *“En estos años, el casco urbano de la ciudad que entonces contaba con alrededor de 112 mil habitantes, se extendió al norte, hasta las actuales calles del Perú; al oriente, hasta la Santísima; al poniente, hasta San Fernando; y, al sur, hasta el Salto del Agua. Fuera de*

⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura. “Memoria de Labores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura”. Ed. ALDF – Miguel Ángel Porrúa. México, D.F., septiembre 2003. Tomo I. p. 44

*estos límites se encontraban los barrios y suburbios que no tenían orden en su construcción ni formaban manzanas.*⁵

El periodo comprendido entre 1824 y 1855, se caracterizó por fuertes contiendas políticas, por la alternancia de gobiernos federalistas y centralistas, por una grave crisis social y económica así como graves conflictos con el exterior. La Ciudad de México que a partir de 1824 habría de ser la sede de los poderes federales, es protagonista en la historia nacional, tomando en cuenta que casi todo lo que pasaba en el país o tenía su principio en la Ciudad de México y se extendía a las provincias, o comenzaba en alguna provincia y terminaba, tarde o temprano en la ciudad capital.

1.1.1 La Adopción del Sistema Federal en México.

Una vez que Iturbide abdicó al trono y salió del país, el Congreso reanudó sus actividades e instituyó un gobierno provisional entregando el poder ejecutivo a un triunvirato formado por los generales republicanos Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Celestino Negrete, quienes se harían cargo del gobierno mientras se organizaban las bases del nuevo Estado.

Se vivió una crisis interna, ya que el gran territorio que había integrado el imperio mexicano estuvo a punto de fragmentarse en pequeños países, debido entre otras cosas a la falta de una Constitución Nacional, sin la cuál temieron los jefes de algunas

⁵ Miranda Pacheco, Sergio. "Historia de la Desaparición del Municipio del Distrito Federal". Colección Sábado Distrito Federal. Ed. Unidad Obrera y Socialista, Frente del Pueblo, Sociedad Nacional de Estudios Regionales. México, D.F., 1998. p. 163

provincias, apareciera una nueva tiranía. Las provincias inmediatamente manifestaron su desacuerdo con los gobiernos centralistas y algunas proclamaron su independencia. El movimiento separatista fue iniciado por la provincia de Guadalajara, llamada Nueva Galicia, la cual se erigió en junio de 1823 en el Estado Libre de Jalisco, este ejemplo fue seguido por las provincias de Zacatecas, Oaxaca, Puebla y Yucatán, las que pusieron como condición para seguir adheridas a México, la adopción del sistema federal. Centroamérica y Chiapas se separaron definitivamente, aunque esta última más tarde se reintegró a México. Así las cosas, la adopción del sistema federal, parecía ser la única opción para evitar la desintegración del nuevo país.

Por su parte la doctrina, ha vertido sus propias opiniones acerca de la adopción del federalismo en México, la mayoría de dichas opiniones encuentran el antecedente de nuestro federalismo en el de los Estados Unidos de Norteamérica, en este sentido se habla de que es una copia extra lógica en virtud de que la figura del federalismo norteamericano no correspondía a la realidad política de nuestro país en donde durante los tres siglos de dominio español prevaleció un fuerte centralismo, México nació a la vida independiente con una fuerte tradición centralista, situación totalmente diferente a la de las trece colonias norteamericanas.

Sin embargo, consideramos, que más haya de una copia, la adopción del federalismo se debió a la grave crisis por la que se atravesaba derivada de la amenaza separatista de algunas provincias, a la que se hizo referencia anteriormente, así la apremiante necesidad de unificar al país que parecía desintegrarse fue la que inclinó la decisión del Congreso en pro de la solución que ofrecía el federalismo; además

consideramos que se debe de tomar en cuenta lo escrito por el maestro Mario de la Cueva: *"El federalismo Mexicano fue la respuesta a dos gobiernos centralizados – la colonia y el imperio de Iturbide – que significaron no solamente un absolutismo, sino más bien un despotismo. Para las provincias, las ciudades de Madrid y de México representaban el gobierno que desconocía los problemas locales y negaba las libertades humanas. El federalismo mexicano nació como un ansia de democracia, de gobierno propio y de libertad de los hombres"* ⁶ De esta forma en nuestro país existieron razones diferentes a las de Estados Unidos para adoptar el sistema federal.

Así la República Federal como forma de gobierno, fue aprobada por el Congreso constituyente el 12 de junio de 1823, cuando se formalizó el llamado Manifiesto de la Diputación Provincial en el cual se estipuló que las provincias se convierten en Estados libres, independientes y soberanos; lo que se manifiesta en contar con órganos de gobierno propios, transformándose la diputación provincial en poder legislativo, y el jefe político superior en gobernador; señalándose que la federación es un pacto que se concretaría en el Acta Constitutiva de la Federación.

1.1.2. La Constitución Federal de 1824 (Creación del Distrito Federal)

El manifiesto de la Diputación Provincial del 12 de junio de 1823, fue el antecedente directo, para que en la Constitución de 1824 se adoptara el sistema federal.

⁶ De la Cueva, Mario. "El Constitucionalismo Mexicano a mediados del Siglo XIX". México, 1957. Tomo II p. 1239

El Congreso Constituyente inició sus trabajos el siete de noviembre de 1823, en este congreso lograron imponerse los federalistas encabezados por Ramos Arizpe, sobre los centralistas que eran encabezados por Fray Servando Teresa de Mier. El 31 de enero de 1824 fue aprobada la primera Acta Constitutiva de la Nación Mexicana en la que se adoptaba la forma de república, representativa, popular y federal. El 5 de octubre del mismo año se publicó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Los constituyentes sostuvieron interesantes debates a efecto de determinar cual habría ser la sede de los poderes federales, en virtud de que en el artículo 50 fracciones XXVIII Y XXIX de la Constitución de 1824 (disposiciones por las que se creaba formalmente el Distrito Federal) se facultaba al Congreso para "Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado", así como "variar esta disposición cuando lo juzgue necesario".

De esta forma hubo dos posiciones, una que pronunciaba por que el Distrito Federal se estableciera en Querétaro y otra que se pronunciaba por que el Distrito Federal estuviera en la Ciudad de México, esta última propuesta fue la que se aprobó por 49 votos contra 32.

El decreto por el que se creaba el Distrito Federal fue dictado por el Congreso Constituyente el 18 de noviembre de 1824, y publicado el día 20 siguiente por instrucciones del primer presidente de México, Guadalupe Victoria. En dicho decreto se

establecía que el Distrito Federal estaría comprendido en un espacio que formaba una circunferencia de dos leguas de radio con la plaza mayor de la Ciudad de México como centro. En cuanto a su gobierno se determinó que éste quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno federal, con la importante excepción de que la Ciudad de México conservaba su organización municipal de elección popular. *“En las elecciones de los ayuntamientos comprendidos en el Distrito Federal, se seguirán observando las leyes anteriores, es decir, los decretos para la formación de los ayuntamientos del 23 de mayo de 1812 y del 23 de junio de 1813 en el primero, se especificaba que para su formación se elegirían electores, es decir, que la elección sería indirecta.”*⁷

El 24 de noviembre de 1824, siendo Gobernador del Distrito Federal Don José María Mendivil, fue electo Presidente Municipal de México Don Francisco Fagoaga; según registro de las Actas de Cabildo en 1824 funcionó en la Ciudad de México un Ayuntamiento, cuyos funcionarios fueron: Alcalde Primero Don Francisco Fagoaga, Alcalde Segundo Lic. Juan de Arce y Echegaray, Alcalde Tercero Don José Ignacio Oropeza, Alcalde Cuarto Don Ventura Prieto, Alcalde Quinto Don Ángel Martínez y Alcalde Sexto Don Juan Cevallos y Padilla.⁸

El Gobernador del Distrito Federal tenía, entre otras, las siguientes funciones:

- Vigilar la conservación del orden público.
- Publicar las leyes y decretos del gobierno federal.
- Nombrar a las autoridades políticas subalternas.

⁷ De Gortari, Hira. Op, cit. p. 7

⁸ www.df.gob.mx. Historia de la Ciudad de México. 18 de octubre de 2004

- Nombrar a las autoridades judiciales.
- Vigilar la hacienda pública.
- Expedir ordenanzas.
- Fomentar la instrucción.
- Fomentar la construcción de caminos.
- Organizar los tribunales y juzgados, imponer multas, expedir órdenes de cateo y aplicar sanciones de ley. ⁹

En lo que se refiere al territorio, en el área que comprendía el recién creado Distrito Federal quedaron incluidas además de la Ciudad de México, las poblaciones de Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac e Iztacalco. Esta primera división territorial del Distrito Federal concluyó en 1826, estando siempre presente la inconformidad del Estado de México, recordando que el territorio que ahora ocupaba el Distrito Federal, le fue segregado a la mencionada entidad federativa. Ya desde el 22 de octubre de 1824, *"el Congreso del Estado de México envió una representación al Congreso general, que exponía la necesidad de que se indemnizara previamente al Estado de México de la pérdida que sufriría si se declaraba a su capital ciudad federal ya que en efecto, se trató de un despojo del territorio central de dicho estado y es por ello que en la división geográfica actual se observa como el estado de Morelos está al sur del Distrito Federal y el resto de sus fronteras las circunda el propio Estado de México, ..."*¹⁰

⁹ Álvarez Arredondo, Ricardo A. "Historia de las Formas de Gobierno de la Ciudad de México". Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados LVIII Legislatura. México, D.F., abril 2002, p. 32

¹⁰ *Ibíd*em p. 34

La delimitación territorial concluida en 1826 se realizó en base a la propuesta presentada por el diputado del Estado de México Ireneo Paz, la cual consistía en el hecho de dejar unidos al Estado de México a aquellos pueblos divididos por la frontera hipotética, cuya población en su mayoría quedo dentro de los límites del Estado.¹¹ *“La ley de 18 de abril de 1826 dispuso, que los pueblos cuya mayor parte de su población quedase fuera del círculo que enmarcaba al Distrito Federal (Coyoacán, Xochimilco, Mexicalcingo y Tlalpan), seguirían perteneciendo al Estado de México.”*¹²

De esta manera, pasaron a formar parte del Distrito Federal alrededor de 18 pueblos y villas, una hacienda y una granja, con una población total de siete mil personas.¹³ El 16 de enero de 1827 la legislatura mexiquense declaró a Texcoco como capital de la entidad, la que posteriormente se trasladó a San Agustín de las Cuevas (hoy Tlalpan) con esto parecía solucionarse la inconformidad del Estado de México, sin embargo dicha entidad no quedaba satisfecha con la delimitación territorial del Distrito Federal y hasta 1835 continuó solicitando al Gobierno Federal la redefinición de sus fronteras, lo cual ya no fue posible realizar debido al advenimiento del primer gobierno centralista en 1836.

Las distintas materias que componían el régimen interior del Distrito Federal, se regularon con diversos ordenamientos tales como el decreto del 11 de abril de 1826 el cual disponía que las rentas del Distrito Federal pasarían a ser de la federación. Por

¹¹ Miranda Pacheco, Sergio. Op, cit. p. 79.

¹² Acosta Romero, Miguel. Op, cit. p. 656.

¹³ Miranda Pacheco, Sergio. Op, cit. p. 79.

otra parte en el mismo decreto se estableció que los habitantes del Distrito Federal tenían el derecho de nombrar a sus representantes en la Cámara de Diputados.

La creación del Distrito Federal, como consecuencia de la adopción del sistema federal encuentra, en algunas opiniones doctrinarias, su antecedente en la creación del Distrito de Columbia en el federalismo norteamericano. Sin embargo como bien señala el doctor Miguel Acosta Romero *"... la historia del establecimiento del Distrito Federal dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México es muy diferente de la historia de como se determinó el Distrito de Columbia en los Estados Unidos..."*.¹⁴

En Estados Unidos fueron los estados de Maryland y Virginia los que cedieron el territorio para constituir el Distrito de Columbia, en cambio en México para establecer el Distrito Federal, involuntariamente se le segregó a un estado parte de su territorio, determinación que generó protestas por parte del estado afectado. En cuanto a su organización y régimen interior, las diferencias entre el Distrito de Columbia y el Distrito Federal mexicano, son muchas, basta señalar el hecho de que en nuestro Distrito Federal siempre estuvo presente (hasta 1928) un esquema municipal similar al de los estados de la federación.

A nivel nacional, el periodo comprendido entre 1824 y 1835 se caracterizó por una gran inestabilidad y profunda división política, aunque entre 1824 y 1829 logro concluirse sin ninguna interrupción el primer periodo presidencial en la historia de la República Mexicana que estuvo gobernado por el militar insurgente Félix Fernández,

¹⁴ Acosta Romero, Miguel. Op. cit. p. 656.

mejor conocido como Guadalupe Victoria. Después del gobierno de Guadalupe Victoria, la vía de acceso al poder ejecutivo en al menos los próximos 30 años, fueron los planes y los golpes de estado, el primero de ellos encabezado por Antonio López de Santa Anna, llevando al poder a Vicente Guerrero en 1829 y deponiendo al general Manuel Gómez Pedraza quien había resultado vencedor en las elecciones.

Sin embargo en ese mismo año de 1829, debido a la difícil situación política, Guerrero se vio obligado a renunciar a la presidencia de la República, ocupando su lugar el vicepresidente Anastasio Bustamante, cuyo gobierno fue abiertamente centralista, obteniendo como respuesta una rebelión de origen federalista encabezada nuevamente por Santa Anna, quien triunfando colocó de manera interina al frente del ejecutivo a Gómez Pedraza a quien poco tiempo atrás había derrocado. Mientras tanto se convocó a las elecciones que llevarían por primera vez a la presidencia de México a Antonio López de Santa Anna acompañado de Valentín Gómez Farías como vicepresidente, bajo la bandera del federalismo.

1.1.3. Las Constituciones Centralistas de 1836 y 1843.

Poco después de que Santa Anna asumiera la presidencia en 1833, se retiró a su hacienda en Veracruz, ocupando el cargo presidencial Valentín Gómez Farías, quien de inmediato puso en práctica los ideales federalistas, realizando una importante reforma eclesiástica y militar por medio de la cual se pretendía que nuestro país avanzara hacia el progreso económico, para lograr a través del liberalismo una auténtica transformación socioeconómica suprimiendo las caducas estructuras

semifeudales heredadas de la época virreinal, las que permanecían intactas a más de diez años de consumada la independencia.

El cambio intentado por Gómez Farías fue demasiado drástico, así sus decretos anticlericales fueron combatidos por los centralistas con ideas, tales como la de vincular al federalismo con la influencia estadounidense y el protestantismo y resaltando en cambio la idea de la relación entre nacionalismo y catolicismo. Estas ideas al ser divulgadas entre la población tuvieron los resultados que deseaban los conservadores y pronto comenzaron a presentarse brotes de rebelión popular en diversas regiones del país.

Ante esta situación Santa Anna regresó del retiro en el que se mantenía en su hacienda de Veracruz, asumiendo la presidencia en abril de 1834 y convocando a elecciones para formar un nuevo Congreso el cual una vez instalado en 1835 destituyó a Gómez Farías y hecho por tierra sus reformas liberales. De esta forma parecía fracasar el sistema federal. La Constitución de 1824 estuvo vigente hasta el 5 de mayo de 1835, fecha en la cual el Congreso se declaró facultado para reformarla.

Contra el inminente establecimiento de una República Centralista, que traería consigo limitaciones al poder de los estados, reducción del número de sus tropas, entre otras afectaciones, surgieron rebeliones como la del estado de Zacatecas que rápidamente fue sofocada por Santa Anna. Como castigo Zacatecas tuvo que renunciar a una parte de su territorio, con el que se formó posteriormente Aguascalientes. La

adopción del centralismo derivó también en la guerra de Texas y la separación de ese estado.

*"... con el Decreto del 3 de octubre de 1835, quedaba establecido el centralismo; el Congreso, también ordenó la desaparición de las legislaturas estatales y el establecimiento, en su lugar, de juntas departamentales; por último, se estableció que los gobernadores estuvieran sujetos al presidente..."*¹⁵

Entre 1835 y 1836 el Congreso Centralista se encargó de elaborar una nueva constitución conocida como las Siete Leyes, misma que fue promulgada el 30 de diciembre de 1836 por el presidente interino José Justo Corro. Con el régimen centralista, los estados se convirtieron en Departamentos, cuyo número fue prácticamente el mismo que el de los Estados ya formados, puesto que la división territorial se realizó a partir de la división que se estipulaba en la Constitución de 1824, con las excepciones de que el territorio de Tlaxcala se agregaba al Departamento de México al igual que el Distrito Federal.

*"En 1838 se aprobó definitivamente la división territorial en donde se señalaba que el Departamento de México estaba formado por el antiguo Estado de México, el desaparecido Distrito Federal y el mencionado territorio de Tlaxcala."*¹⁶ No obstante la desaparición del Distrito Federal, la Ciudad de México continuó siendo el asiento de los poderes de la República.

¹⁵ De Gortari, Hira. Op. cit. p. 8.

¹⁶ Idem.

Para 1839 se había iniciado un movimiento separatista en Yucatán, como protesta por la imposición del gobierno centralista.

Como consecuencia del Plan de Tacubaya proclamado en 1841 por el general Mariano Paredes Arrillaga, el gobierno originado por las Siete Leyes fue derrocado. Entonces en 1843 se expidieron las Bases Orgánicas también de contenido centralista, dando lugar a lo que se conoce como Segunda República Centralista.

A fines de 1844 Santa Anna fue derrocado por una rebelión y desterrado, ocupando la presidencia José Joaquín Herrera, fracasando así el régimen centralista.

1.1.4. El Reestablecimiento de la Constitución de 1824 y la Dictadura de Santa Anna 1853 – 1855.

Fue hasta 1846 cuando por medio del Plan de la Ciudadela, se reestableció con carácter transitorio la Constitución de 1824, existiendo en consecuencia nuevamente la figura del Distrito Federal. El 21 de mayo de 1847 se expidió el Acta Constitutiva y de Reformas que ratificaba la vigencia de la Constitución de 1824.

El 28 de marzo de 1848 el presidente interino de México Manuel Peña y Peña, autorizó a Juan María Flores Terán Gobernador del Distrito Federal, a ejercer las funciones que le correspondían conforme a la Constitución de 1824.

“Hacia 1852, se incorporaron al Distrito Federal las municipalidades de Iztapalapa, Popotla, la Ladrillera, Nativitas y Mexicaltzingo. Para 1853, según el Diccionario Universal de Historia y Geografía, el Distrito comprendía 12 municipalidades (México, Tacuba, Tacubaya, Azcapotzalco, Guadalupe Hidalgo, Iztacalco, Mixcoac, Iztapalapa, Popotla, la Ladrillera, Nativitas y Mexicaltzingo), dentro de las cuales se hallaban distribuidas 2 ciudades, la de México y la de Guadalupe Hidalgo; 2 villas, Tacubaya y Tacuba; 29 pueblos; 89 barrios; 16 haciendas; 22 ranchos; 8 huertas; 2 molinos y el fuerte de Chapultepec”¹⁷

Antonio López de Santa Anna que ya había sido derrocado y desterrado, regresó nuevamente al poder mediante el Plan de Hospicio. Así entre 1853 y 1855 el general Santa Anna asumió poderes dictatoriales, entrando en vigor las Bases Orgánicas. El último gobierno de Santa Anna, fue un gobierno con despliegues de fastuosidad y de imitación de las cortes europeas, teniendo Santa Anna, el tratamiento de “Alteza Serenísima”.

En este último periodo de gobierno de Santa Anna, se expidió un decreto el 16 de febrero de 1854, por el cual el Distrito Federal, pasó a formar parte del Distrito de México, el cual era uno de los trece distritos que componían el Departamento de México, recordando que en el régimen centralista, los estados se convirtieron en Departamentos y estos se dividían en Distritos.

“Los límites del territorio que abarcaba el Distrito de México, eran

- *Al norte: el pueblo de San Cristóbal Ecatepec;*
- *Al noroeste: Tlalnepantla;*
- *Al poniente: los Remedios, San Bartolo y Santa Fe;*
- *Al suroeste: desde el límite oriental de Hisquiliucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán;*

¹⁷ Miranda Pacheco, Sergio. Op. cit. pp. 80 – 81

- *Al sur: Tlalpan;*
- *Al sureste: Tepepan, Xochimilco e Ixtapalapa, y*
- *Al oriente: el Peñón Viejo y por este rumbo al noroeste y norte hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.*"¹⁸

Este decreto amplió significativamente las fronteras del Distrito Federal, cuando éste se volvió a crear en la Constitución de 1857.

Con el Plan de Ayutla proclamado el 1 de marzo de 1854, se pone fin a esta conflictiva etapa de la historia de nuestro país, que fue caótica debido a los múltiples y constantes cambios de presidentes quienes por ser militares, se veían obligados a abandonar su cargo para encabezar sus ejércitos y enfrentar los conflictos tanto nacionales como extranjeros que se presentaron en estos años.

En el marco de luchas entre conservadores y liberales, invasiones extranjeras y otros problemas, la figura del Distrito Federal, aparecía o desaparecía según estuviera en funciones un gobierno federal o uno centralista.

1.2. El Distrito Federal entre 1855 y 1876

El Plan de Ayutla era un instrumento eminentemente de contenido político que pretendía la caída de Santa Anna (lo que se logró en agosto de 1855). Juan Álvarez e Ignacio Comonfort promotores del citado plan, pretendían además el establecimiento de un orden constitucional, para lo cual se proponía se convocara a un Congreso

¹⁸ De Gortari, Hira. Op, cit. p. 10.

Extraordinario que organizara a la nación bajo la forma de una república representativa, democrática y federal.

Juan Álvarez fue designado presidente interino. Este gobierno provisional decretó el 15 de mayo de 1854 el Estatuto Orgánico Provisional en el cual se hacía referencia nuevamente al Distrito Federal.

Con el sistema representativo – popular, los ayuntamientos estuvieron nuevamente en la posibilidad de organizarse bajo forma electiva. *“Es importante observar que en cuanto a su forma operativa, el Ayuntamiento de la Ciudad de México se mantuvo integrado por un alcalde, doce regidores y un síndico; y se componía igualmente de las siguientes comisiones: Hacienda, Obras Públicas, Cárceles, Alumbrado, Mercados. Pesas y Medidas, Hospitales, Vacunas, Cementerios, y Limpia de Calles y Barrios.”*¹⁹

Como veremos más adelante, el periodo comprendido entre 1855 (caída de Santa Anna) y 1867 (caída del segundo imperio) fue también muy complicado, ya que los antagonismos entre liberales y conservadores continuaron, triunfando los primeros al concluir la Guerra de Reforma. Sin embargo los problemas se presentaron ahora con el exterior, sufriendo nuestro país una intervención extranjera y el establecimiento de un segundo imperio. Al final de estos acontecimientos encontramos el triunfo definitivo de la República Federal.

¹⁹ Álvarez Arredondo, Ricardo A. Op, cit. pp. 36 – 37

1.2.1. El Distrito Federal en la Constitución Liberal de 1857 – La Guerra de Reforma

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla en 1855 y ocupando la presidencia Juan Álvarez primero e Ignacio Comonfort después, inició una importante reforma legislativa formulada por los liberales Melchor Ocampo, Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada, José María Iglesias entre otros. Dicha reforma iba encaminada fundamentalmente a reducir los privilegios de las instituciones más poderosas del grupo conservador: la Iglesia y el Ejército.

La reacción del grupo conservador no se hizo esperar y aprovechando la ideología del clero, incitó al pueblo a efecto de que éste se revelara contra las nuevas disposiciones. Así las cosas y en medio de un ambiente social muy tenso el gobierno de Comonfort, para cumplir con la promesa establecida en el Plan de Ayutla, convocó a un Congreso Extraordinario que habría de formular la constitución de 1857.

Las sesiones del Congreso Extraordinario dieron inicio en febrero de 1856, perteneciendo la mayoría de los diputados al sector moderado del liberalismo mexicano.

Durante los debates del Congreso Constituyente entre 1856 y 1857, se discutió cual habría de ser la sede de los poderes federales, esto a pesar de que el Constituyente de 1824 ya había decidido que el Distrito Federal se estableciera en la Ciudad de México.

Los constituyentes de 1856 - 1857 vertieron las siguientes propuestas en torno a la sede de la capital del país: Una que consistía en que el Distrito Federal se trasladara a Querétaro (tal y como se había ya propuesto en 1824) incorporando la idea referente a que el territorio que ocupaba el antiguo Distrito Federal se constituyera en el estado del Valle de México. Y otra que consistía simplemente en que la Ciudad de México continuase siendo la sede de los poderes federales.

De estas dos propuestas se aprobó la creación del nuevo estado del Valle de México, el cual se erigiría solamente cuando los poderes federales se trasladaran a otro lugar. El constituyente de 1857 por 45 votos a favor contra 43, optó por dejar que la Ciudad de México continuase siendo sede de los poderes federales.

Así el artículo 46 de la Constitución de 1857 disponía *"El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar."*²⁰ La hipótesis contenida en este precepto nunca se verificó, por lo que el Distrito Federal continuó ocupando el territorio que se le había asignado desde el 18 de noviembre de 1824 con las ampliaciones y modificaciones que se dieron en la era santanista. El Congreso nunca utilizó la facultad que le confería la fracción V del artículo 72 de la Constitución de 1857, por la cual podía cambiar la residencia de los poderes federales.

²⁰ Carbonell, Miguel, et. al. "Constituciones Históricas de México". Ed. Porrúa – UNAM. México, D.F., 2002. p. 460

En la Constitución de 1857 se facultó al Congreso en la fracción VI del artículo 72 *“para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales”*.²¹

El 5 de febrero de 1857 fue sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que fue marcadamente liberal, fundamentada en la ideología de la ilustración igual que las constituciones de Cádiz, de Francia y de Estados Unidos.

Sin embargo la nueva Constitución lejos de terminar con los conflictos políticos, los agudizó, puesto que los conservadores exigían la derogación del nuevo ordenamiento, el cual fue considerado muy radical incluso por el mismo presidente Comonfort, quien pensó que lo más sensato era suprimirlo junto con el resto de las leyes reformistas para así evitar una nueva guerra.

Así los conservadores encabezados por Félix Zuloaga y el Presidente Ignacio Comonfort proclamaron el Plan de Tacubaya en el cual acordaron, entre otras cosas, que la Constitución cesaba de regir por no satisfacer las aspiraciones del país; se trataba de un golpe de estado. El Presidente de la Suprema Corte Benito Juárez junto con el Presidente del Congreso y otros diputados, fueron hechos prisioneros por Zuloaga. Al darse cuenta de que la situación del país había empeorado Comonfort decidió ponerse nuevamente del lado liberal renunciando a la presidencia, la que fue

²¹ *Ibidem*, p. 464.

asumida por Benito Juárez, ya que por ser Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Constitución lo designaba como Presidente Sustituto de la República.

Nuestro país contaba ahora con dos gobiernos: el conservador que encabezó desde la capital Félix Zuloaga y el liberal que encabezó Benito Juárez desde el interior del país. El estallamiento de una guerra civil fue inevitable, en la llamada Guerra de Reforma, conservadores y liberales se enfrentaron durante tres años, buscando ambos grupos apoyos en el extranjero lo que más tarde sería la causa de reclamaciones internacionales. La guerra de reforma habría de terminar con el triunfo de los liberales, instalándose finalmente el gobierno de Benito Juárez en la capital del país.

Durante la Guerra de Reforma, el gobierno liberal de Benito Juárez, dictó y aprobó la más importante legislación de la historia moderna de México: las leyes de reforma con las que se estableció una división definitiva entre la iglesia y el estado. Dichas leyes entraron en vigor en 1861 una vez que había concluido la guerra.

También para 1861 se tuvieron algunos cambios políticos respecto al régimen de gobierno del Distrito Federal: el 4 de mayo se expidió un decreto que disponía que el Ayuntamiento de la Ciudad de México se compondría de 20 regidores y 2 procuradores, siendo presidido el Ayuntamiento por el primer regidor. En el mismo decreto se estableció que aquellas poblaciones del Distrito Federal que contaran con más de cuatro mil habitantes, sus Ayuntamientos se integrarían con siete regidores y un procurador.

El 6 de mayo se expidió otro decreto ahora referente a la división política del Distrito Federal, la cual quedó de la siguiente manera:

- I- Municipalidad de México.
- II- Partido de Guadalupe Hidalgo.
- III- Partido de Xochimilco.
- IV- Partido de Tlalpan.
- V- Partido de Tacubaya.

*“En dicha división se estipulaba que las funciones de autoridad local en la municipalidad de México serían ejercidas por el gobernador, el cual, según la Constitución de 1857, era designado por el Presidente de la República, en tanto que el Distrito era sede de los poderes de la federación, por lo que su régimen político y administrativo dependía del presidente. En un decreto posterior que se complementaba con éste – sobre renovación del Ayuntamiento – del 13 de diciembre de 1862, se mantenían las elecciones indirectas”*²²

Así en la Municipalidad de México las funciones de autoridad local fueron desempeñadas por el Gobernador, quien era designado por el Presidente. El Gobernador del Distrito Federal tuvo la facultad de establecer cuales habrían de ser las villas, poblaciones y barrios que corresponderían a cada demarcación escuchando la opinión de los Ayuntamientos. Haciendo uso de esta facultad para el 5 de marzo de 1862, la división territorial del Distrito Federal fue la siguiente:

- I. Municipalidad de México.

²² De Gortari, Hira. Op. cit., pp. 11 – 12

- II. Partido de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades de: Guadalupe Hidalgo y Azcapotzalco.
- III. Partido de Xochimilco, con las municipalidades de: Xochimilco, Tulyehualco, Tláhuac, San Pedro Atocpan, Milpa Alta y Hastahuacán.
- IV. Partido de Tlalpan, con las municipalidades de: Tlalpan, San Ángel, Coyoacán, Iztapalapa e Iztacalco.
- V. Partido de Tacubaya, con las municipalidades de: Tacubaya, Tacuba, Santa Fe y Mixcoac* ²³

En cada partido existió un prefecto cuyo nombramiento y remoción correspondía al Gobernador. La prefectura era una figura de origen francés, en México el prefecto tenía la calidad de presidente nato de los Ayuntamientos que se encontraban dentro de su partido y era además jefe de policía. Sus funciones fueron definidas en el decreto de 25 de marzo de 1862 y entre ellas se encontraban las siguientes:

- Nombraban a la mayoría de los presidentes de los consejos municipales.
- Aplicaban las leyes federales y locales.
- Informaban periódicamente al Gobernador sobre el estado de su circunscripción (educación, hacienda, salud, economía, policía, etc.)
- Organizaban y realizaban las elecciones.
- Designaban a los individuos que debían integrarse al ejército
- Controlaban los gastos municipales.
- Presidían el Ayuntamiento del lugar de su residencia.

²³ www.df.gob.mx . Historia de la Ciudad de México. 4 de noviembre de 2004

- Rechazaban o aprobaban la renuncia de los regidores, nombrando sustitutos.

Prácticamente en todos los estados los prefectos desempeñaban el mismo papel y eran el medio por el que se comunicaban los ayuntamientos con el gobierno estatal y viceversa.

1.2.2. El Distrito Federal en el Segundo Imperio.

Aunque los liberales habían obtenido el triunfo en la Guerra de Reforma, la situación del país continuaba siendo crítica, por lo que el Presidente Benito Juárez suspendió el pago de la deuda externa, deuda adquirida en gran parte durante la Guerra de Reforma cuando, tanto liberales como conservadores, solicitaron varios préstamos al extranjero. A Francia, a Inglaterra y a España se les debían grandes cantidades de dinero por lo que estos países europeos invadieron Veracruz exigiendo el pago correspondiente.

Con España e Inglaterra se logró llegar a un acuerdo, mientras que Francia decidió invadir militarmente nuestro país, recordando aquella gesta heroica del 5 de mayo de 1862 cuando las fuerzas liberales al mando del General Ignacio Zaragoza derrotaron en Puebla al ejército francés. Sin embargo al año siguiente el ejército francés tomó Puebla y posteriormente entró a la Ciudad de México. Juárez salía una vez más del Distrito Federal, ahora buscando refugio en el norte del país, trayendo consigo a la Constitución de 1857 y otros documentos del archivo general con los que se simbolizaba a la República Federal.

Mientras tanto los franceses apoyados por un grupo de conservadores mexicanos presionaron a Napoleón III emperador de Francia para que impusiera a un príncipe europeo como emperador de México.

Maximiliano príncipe austriaco fue convencido, para que, apoyado por Napoleón III viniera a gobernar nuestro país. Así en junio de 1864 Maximiliano y Carlota llegaron a la Ciudad de México, pensando que el pueblo mexicano estaba deseoso de recibir la guía de un inteligente soberano europeo que resolviera sus problemas y condujera al país por el camino del progreso.

En cuanto a su labor legislativa, el 10 de abril de 1865, el Gobierno Imperial expidió en el Diario del Imperio el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de tendencia liberal, en este documento se establecía que el territorio del país se dividía en departamentos, éstos en Distritos y éstos a su vez en municipios: *"Artículo 52.- El Territorio Nacional se divide, por ahora, para administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta Departamentos; cada Departamento en Distritos; y cada Distrito en Municipalidades. Una ley fija el número de Distritos y Municipalidades y su respectiva circunscripción."*²⁴

El 3 de marzo de 1865 ya se había expedido la Ley de División Política, cuyo autor fue Orozco y Berra: *"En lo que se refiere al territorio del Distrito Federal, éste se*

²⁴ Carbonell, Miguel. et. al. Op. cit, p. 487.

refundo en el nuevo departamento del Valle de México, que se dividió a su vez en Distritos y cada uno de éstos en municipalidades."²⁵

La tendencia liberal de Maximiliano fue muy marcada, así el 1 de noviembre de 1865, expidió una ley electoral en la cual se estipulaba que el nombramiento de los ayuntamientos se haría por elección popular directa.

El Gobierno Republicano encabezado por Benito Juárez continuó existiendo durante todo el tiempo que duró el Imperio de Maximiliano, así estando en Paso del Norte (hoy Ciudad Juárez) concluyó su periodo presidencial, pero ante la imposibilidad de celebrar elecciones, el 8 de noviembre de 1865 el propio Juárez expidió un decreto por el cual prorrogaba sus funciones presidenciales hasta el fin de la guerra.

El desconocimiento de Maximiliano sobre la realidad política, económica y social de México fue una de las principales causas del fracaso del segundo imperio mexicano, por su parte Francia ya no pudo mantener su ejército en México, quedándose Maximiliano sin apoyo. Los conservadores mexicanos se sintieron defraudados con las ideas liberales de Maximiliano mismas que condujeron al rompimiento con la Iglesia Católica.

²⁵ Miranda Pacheco, Sergio. Op, cit. p. 109.

A mediados de 1866 comenzaron las victorias del ejército republicano el cual se acercaba nuevamente a la Ciudad de México, por lo que Maximiliano decidió encabezar un ejército que se concentró en Querétaro en espera de la llegada de los republicanos quienes finalmente tomaron Querétaro el 15 de mayo de 1867, haciendo prisionero a Maximiliano y a los generales conservadores Miramón y Mejía, mismos que fueron fusilados el 19 de junio siguiente en el Cerro de las Campanas, de esta forma caía el segundo imperio y el Presidente Benito Juárez entraba triunfante a la capital el 15 de julio de 1867.

1.2.3. El Distrito Federal en la República Restaurada.

El periodo comprendido entre 1867 (caída del Imperio de Maximiliano) y 1876 (inicio del porfiriato) se ha registrado en nuestra historia con el nombre de "La República Restaurada" e incluye los gobiernos de Benito Juárez (1867 – 1872) y de Sebastián Lerdo de Tejada (1872 – 1876).

Se reestableció la vigencia de la Constitución de 1857 y sus leyes reglamentarias, con ello el Distrito Federal recobró su territorio y sus autoridades.

Inmediatamente después del triunfo de la república, se convocó a elecciones presidenciales, obteniendo el triunfo Benito Juárez sobre el General Porfirio Díaz quien para los comicios de 1871 fue nuevamente derrotado por Benito Juárez. Ante esta reelección se produjeron continuas rebeliones, entre ellas la encabezada por Porfirio Díaz quien publicó en Oaxaca el llamado Plan de la Noria en el cual se pronunciaba

contra la reelección de Benito Juárez, sin embargo todas estas rebeliones dejaron de tener sentido con la repentina muerte del presidente Juárez el 18 de julio de 1872.

La presidencia fue ocupada en forma interina por Sebastián Lerdo de Tejada, quien meses adelante obtuvo el triunfo electoral sobre Porfirio Díaz. *“En 1874, con Sebastián Lerdo de Tejada en la presidencia, el Distrito Federal logra un avance en cuanto a sus derechos y su representatividad política: con el reestablecimiento del Congreso Bicameral en la República se le concedió al Distrito Federal representación en la Cámara de Senadores en las mismas condiciones que los demás estados de la Federación.”*²⁶

Al concluir su periodo presidencial Lerdo de Tejada se reeligió, lo que dio origen a un nuevo movimiento armado: la Revolución de Tuxtepec, la cual toma su nombre del Plan que proclamó Porfirio Díaz en Tuxtepec Oaxaca el 1 de enero de 1875; entre otras cosas se postulaba como ley el principio de no reelección al cargo de presidente de la república y al de gobernador de los estados y se desconocía como presidente a Sebastián Lerdo de Tejada.

El movimiento encabezado por Porfirio Díaz avanzó hacia la Ciudad de México, al tomar Puebla, Lerdo de Tejada se dirigió hacia Toluca cambiando la residencia del gobierno federal a esa ciudad, dejando la administración del Distrito Federal en manos de Protasio P. Tagle. El 23 de noviembre de 1876 el general Porfirio Díaz entraba triunfante a la Ciudad de México, ocupando la presidencia en forma interina. A principios de 1877 Lerdo de Tejada se vio precisado a abandonar el país.

²⁶ Álvarez Arredondo, Ricardo A. Op, cit. p. 42.

Otro personaje que también pretendía ocupar la presidencia del país fue José María Iglesias, pero su movimiento no tuvo la fuerza suficiente y viéndose en situación desventajosa sin poder llegar a un arreglo con Díaz decidió abandonar el país.

Mientras Díaz trataba de llegar a un arreglo con Iglesias, al frente de la presidencia quedó Juan N. Méndez quien el 23 de diciembre de 1876 expidió un decreto por el que se convocaba al pueblo a elegir diputados al Congreso, presidente de la República y presidente de la Suprema Corte de Justicia. En las elecciones obtuvo el triunfo por una abrumadora mayoría el general Porfirio Díaz, iniciando su primer periodo de gobierno el 2 de abril de 1877.

1.3. El Distrito Federal en el Porfiriato (1877 – 1911)

Iniciaba una nueva etapa de nuestra historia, a partir de la cual el Distrito Federal ya no habría nunca más de desaparecer, expidiéndose en este periodo varios decretos cuya finalidad era delimitar su territorio y modificar su división territorial. Con la gran transformación económica que se impulsó durante el porfiriato, solo resultó beneficiada una parte de la población, acentuándose la desigualdad social, en este periodo el contraste entre las clases sociales fue muy marcado. Por otra parte nuestro país vivió una dictadura decidida a imponer el orden al margen de la legalidad.

1.3.1. Los convenios de límites del Distrito Federal de 1898.

Fue durante el quinto periodo presidencial de Díaz (1896 – 1900), cuando se modificó la extensión territorial del Distrito Federal. El 4 y 17 de agosto de 1898, se celebró un convenio entre el Distrito Federal, el estado de México y el estado de Morelos que tenía por objeto definir sus límites territoriales, atendándose para estos efectos el plano levantado por el Ingeniero Antonio Linares en 1897 (por esta razón a la línea que divide a estas entidades federativas, se le conoce con el nombre de la “línea Linares”).

La nueva delimitación del Distrito Federal, se realizó a partir de trazar líneas rectas utilizando como mojoneas puntos conocidos y cúspides de cerros. Este convenio fue ratificado por el Congreso el 15 y 17 de diciembre del mismo año. Al delimitarse, amistosa y formalmente, el territorio que ocuparía el Distrito Federal, fue solucionada la inconformidad que el estado de México había manifestado desde 1824 cuando le fue segregada parte de su territorio para establecer la sede de los poderes federales.

La figura del prefecto cuyas funciones habían sido definidas desde 1862, continuó existiendo durante el Porfiriato. Como mencionamos dentro de cada Prefectura, Distrito o Partido existía un determinado número de municipalidades que eran controladas por el prefecto. Las funciones que se atribuyeron a los prefectos limitaban seriamente el gobierno y la administración de los municipios. Durante el Porfiriato el prefecto se convirtió en un auténtico instrumento de control político,

haciendo cumplir las órdenes del gobernador utilizando más de las veces medios ilegales y crueles para conservar el orden, propios de una dictadura, así los excesos y los abusos que cometían los prefectos terminaron por provocar el repudio de la población hacia estos funcionarios, por lo que la Revolución de 1910 recogió como uno de sus postulados el Municipio Libre.

Mientras tanto por decreto del 16 de diciembre de 1899, el Distrito Federal fue dividido en prefecturas y municipalidades para su régimen interior. El número de prefecturas aumentó de cuatro que se tenían en 1862 a seis, mientras que el número de municipalidades aumentó de dieciocho a veintidós. Las nuevas prefecturas fueron las de Coyoacán y Azcapotzalco de Porfirio Díaz. Por su parte Cuajimalpa, Tlaltenco, Ostotepec y Mixquic fueron las nuevas municipalidades. También se dieron cambios importantes sobre las municipalidades que incluía cada prefectura:

- Municipalidad de México (donde las funciones político – administrativas fueron desempeñadas directamente por el Gobierno Federal a través del Gobernador del Distrito Federal.)
- 1) Prefectura de Guadalupe Hidalgo que comprendía las municipalidades de Guadalupe Hidalgo e Ixtacalco.
- 2) Prefectura de Azcapotzalco de Porfirio Díaz que comprendía las municipalidades de Azcapotzalco de Porfirio Díaz y Tacuba.
- 3) Prefectura de Tacubaya que comprendía las municipalidades de Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa y Santa Fe.

- 4) Prefectura de Coyoacán que incluía las municipalidades de Coyoacán y San Ángel.
- 5) Prefectura de Tlalpan que incluía las municipalidades de Tlalpan e Ixtapalapa.
- 6) Prefectura de Xochimilco que incluía las municipalidades de Xochimilco, Milpa Alta, Tlaltenco, Hastahuacán, Tulyehualco, Ostotepec, Mixquic, Atocpan y Tláhuac.²⁷

Las razones por las que se decidía crear o desaparecer prefecturas y municipalidades, son diversas. Así por ejemplo la municipalidad de Cuajimalpa se creó cuando *"comenzando el año de 1861, los pueblos de San Pedro Cuajimalpa, San Mateo, Acopilco, Chimalpa, Santa Lucía y las congregaciones de La Venta y el Antiguo Desierto, se dirigieron al Gobernador del Distrito Federal pidiéndole su separación de la municipalidad de Santa Fe y la creación de un nuevo municipio que tuviese por cabecera San Pedro Cuajimalpa... Pretendían los pueblos firmantes del recurso respectivo que la nueva municipalidad quedase dependiendo de la Prefectura de Tlalpan... El Acuerdo del Gobierno del Distrito para que Cuajimalpa y sus pueblos anexos formen una municipalidad independiente de Santa Fe, es de 8 de febrero de 1862 ..."*²⁸

²⁷ www.df.gob.mx. Historia de la Ciudad de México. 4 de noviembre de 2004

²⁸ Valdés Inchausti, Alberto. "Cuajimalpa". Departamento del Distrito Federal. México, D.F., 1983. pp. 177, 179

1.3.2. Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 1903.

Ya durante su sexto periodo de gobierno (1900 – 1904), el Presidente Porfirio Díaz decidió retirar a los habitantes del Distrito Federal el derecho para elegir a sus autoridades locales, debilitando seriamente la institución municipal del Distrito Federal.

Así el 14 de diciembre de 1900 fue autorizado por el Congreso de la Unión para reformar la administración política y municipal del Distrito y territorios federales. Recordamos que la fracción VI del artículo 72 de la Constitución de 1847 establecía: "El Congreso tiene facultad: VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales." El 31 de octubre de 1902 Díaz logró que el Congreso reformará este precepto, quedando como sigue: "El Congreso tiene facultad: VI. Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios."

Haciendo uso de sus facultades extraordinarias, el Presidente Porfirio Díaz, expidió el 26 de marzo de 1903 la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal (ley reglamentaria de la fracción VI del artículo 72 constitucional), en virtud de la cual el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y de un Consejo Superior de Gobierno, (integrado por el Gobernador del Distrito Federal, por el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y por el Director de Obras Públicas), quedó a cargo del gobierno político y de la administración municipal del Distrito Federal. Mientras que el Congreso de la Unión dictaría las leyes relativas a su régimen interior,

teniendo el Ejecutivo Federal la facultad reglamentaria escuchando la opinión tanto de los integrantes del Consejo Superior de Gobierno como de los distintos ayuntamientos.

La Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dispuso que los límites del Distrito Federal serían los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y que para su régimen interior se dividía ahora en trece municipalidades, desapareciendo en consecuencia 9 de ellas, la nueva división territorial fue la siguiente:

- 1- México.
- 2- Guadalupe Hidalgo.
- 3- Azcapotzalco.
- 4- Tacuba
- 5- Tacubaya – a la que se incorporo la municipalidad de Santa Fe.
- 6- Mixcoac.
- 7- Cuajimalpa.
- 8- San Ángel.
- 9- Coyoacán.
- 10- Tlalpan.
- 11- Xochimilco. – a la que se incorporaron las municipalidades de Tlaltenco, Tulyehualco y Tláhuac.
- 12- Milpa Alta – a la que se incorporaron las municipalidades de Mixquic, San Pedro Atocpan y San Pablo Ostotepec.
- 13- Iztapalapa – a la que se incorporaron las municipalidades de Hastahuacán e Iztacalco.

Al frente de cada municipalidad se encontraba un prefecto que era nombrado directamente por el Presidente de la República. Así cada municipalidad era a su vez una prefectura. De esta forma no existía en lo absoluto autonomía municipal y el Distrito Federal terminó por convertirse en una dependencia del Ejecutivo Federal.

Los ayuntamientos continuaban teniendo funciones políticas, en cuanto a la administración municipal contaban con voz consultiva y derechos de vigilancia, iniciativa y veto. Así mismo continuaban siendo electos popularmente en elección indirecta en primer grado y duraban en su encargo cuatro años, renovándose por mitad cada dos años (esta disposición nunca se aplicó). A partir de entonces los ayuntamientos del Distrito Federal se convirtieron en meros cuerpos consultivos del Gobierno.

El gobierno federal y los ayuntamientos del Distrito Federal, estuvieron muy distanciados, provocando la inconformidad de la población, esta situación se pretendió solucionar con el establecimiento de Juntas Auxiliares que se pensó funcionarían como órganos de colaboración municipal, pero lejos de resolver los problemas que se les planteaban los complicaban.

Era evidente que se quería controlar en todos los sentidos a los municipios del Distrito Federal, ya que el *"24 de abril del mismo año, el poder ejecutivo, también decretó que la administración y recaudación de impuestos, derechos y rentas que percibían los ayuntamientos y las autoridades políticas y administrativas del Distrito Federal corresponderían en adelante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."*²⁹

²⁹ De Gortari, Hira. Op, cit. p. 13.

Es posible que Porfirio Díaz haya decidido transgredir drásticamente la autoridad de los municipios del Distrito Federal en virtud de que éste se convirtió, gracias a la prosperidad económica, a los adelantos tecnológicos y a la expansión demográfica, en un importante centro de poder único en toda la república, que era indispensable controlar tanto en lo político como en lo económico.

Se había logrado industrializar el país y crecer económicamente, pero a través de un endeudamiento desmedido, de una exagerada política proteccionista hacia la inversión extranjera y del empobrecimiento de la mayoría de la población. Mientras que en el campo los indígenas y los campesinos eran despojados de sus tierras, en las ciudades los obreros desempeñaban su labor en condiciones deplorables.

Al iniciarse el siglo XX la oposición política se comienza a dejar sentir, así tenemos por ejemplo el movimiento de los hermanos Flores Magón en 1906. Las continuas reelecciones de Porfirio Díaz en el cargo presidencial provocaron el descontento social.

Para 1908 la revista estadounidense Pearson's Magazine envió a México al reportero James Creelman para que realizara una entrevista al presidente Porfirio Díaz acerca del futuro político de México. En sus declaraciones Díaz señaló que la democracia era "el único principio de gobierno justo y verdadero, aunque en la práctica sólo sea posible para los pueblos suficientemente desarrollados", también declaró que había "esperado pacientemente el día en que el pueblo estuviera preparado para cambiar su gobierno, sin peligro de revoluciones armadas y sin daño para el crédito y el

progreso de la Nación” y dijo creer que ese día había llegado. Prometió firmemente ante Creelman retirarse del poder al término del periodo gubernamental en 1910, cualesquiera que fueran las opiniones de sus amigos y partidarios.³⁰

Ante estas declaraciones en 1909 surgieron tres partidos de oposición que pretendían participar en los comicios de 1910, entre los que se encontraba el Partido Antireeleccionista que postuló a Francisco I. Madero como su candidato a la presidencia. No obstante la promesa que Díaz hizo durante su entrevista a Creelman de permitir el libre juego de la democracia, el gobierno acusó al partido Antireeleccionista de trastornar el orden público y de injuriar al presidente. El candidato Francisco I. Madero fue aprehendido en Monterrey acusado de encubrir a Roque Estrada quien a su vez estaba acusado de difamar al presidente. Madero y Roque estuvieron detenidos en San Luis Potosí, mientras se efectuaron los comicios electorales, celebrándose las elecciones primarias el 26 de junio de 1910 y las secundarias el 10 de julio siguiente. El fraude se consumó y el Presidente Díaz resultó reelecto. En este punto resulta interesante saber que los Ayuntamientos eran la autoridad electoral tanto para los comicios federales como locales, así establecían el padrón, elaboraban las credenciales de los ciudadanos y asignaban los sitios para el establecimiento de las casillas.

Madero escapó y se dirigió a Estados Unidos, una vez establecido en San Antonio Texas, elaboró junto con un grupo de antireeleccionistas el llamado Plan de San Luis que se fechó el 5 de octubre de 1910, en dicho plan se desconocía al gobierno

³⁰ Delgado de Cantú, Gloria. "Historia de México I". 2ª Ed. Alambra Mexicana. México, D.F., abril 1994. p. 590

porfirista debido al fraude electoral y convocaba a un levantamiento armado el 20 de noviembre a las seis de la tarde.

1.4. El Distrito Federal en la Revolución Mexicana

El llamado que Madero hizo en el Plan de San Luis fue escuchado en México y pronto comenzaron a presentarse brotes de rebelión por todo el país. Díaz trató de sofocar el movimiento revolucionario, pero no lo logró, por lo que el 21 de mayo de 1911, se firmaron los Tratados de Ciudad Juárez en los que representantes de Porfirio Díaz pactaron la paz con los dirigentes revolucionarios. El 25 de mayo el octogenario dictador presentó su renuncia ante la Cámara de Diputados.

En las elecciones efectuadas en julio de 1911, Madero y Pino Suárez resultaron electos presidente y vicepresidente respectivamente, asumiendo sus cargos el 6 de noviembre de 1911 ante el Pleno de la Cámara de Diputados. Los problemas políticos y sociales continuaron, así en febrero de 1913 se dio un golpe de estado encabezado por el general Victoriano Huerta, resultando asesinados Madero y Pino Suárez, por lo que el 26 de marzo de 1913 Venustiano Carranza lanzó el Plan de Guadalupe, contra Victoriano Huerta.

1.4.1 La lucha entre caudillos.

Durante los años siguientes los diferentes grupos revolucionarios continuaron enfrentándose esperando una respuesta a sus demandas políticas y sociales. Estos grupos entraban y salían de la Ciudad de México, saqueando y disolviendo constantemente sus Ayuntamientos.

“Como todas las poblaciones del rededor del Distrito Federal, Cuajimalpa, fue cruzada y ocupada varias veces por las partidas zapatistas. El 12 de febrero de 1915, los agraristas lanzaron furiosos ataques contra Tacubaya extendiéndose hasta la mitad del camino de Mixcoac a la que fue ciudad de los mártires. Miles de hombres del Ejército del Sur combaten contra los carrancistas hasta Cuajimalpa y Santa Fe desesperadamente... Nuevamente se libran combates en Cuajimalpa, el 28 de enero de 1916, entre carrancistas y zapatistas, que surgen de todas partes y de todas desaparecen amagando las cercanías de la capital. Queda la Ciudad de México sin agua en varias ocasiones ...”³¹

La Revolución recogió el rechazo popular hacia la figura de las prefecturas políticas, así diversos planes, desde el de San Luis hasta el de Guadalupe, postulaban la abolición de las prefecturas y el reestablecimiento del Municipio Libre que más tarde quedó plasmado en el texto constitucional de 1917. Ya “desde 1906, el postulado de la libertad municipal apareció inscrito en el programa del Partido Liberal Mexicano ... que contenía, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Supresión de los Jefes Políticos.
- b) Reorganización y fortalecimiento del municipio.

³¹ Valdés Inchausti, Alberto. Op. cit. p. 169.

c) Multiplicación de los municipios..."³²

Durante el gobierno de Madero se había intentado una reforma municipal, se nombró una comisión que tendría el encargo de elaborar un proyecto de ley para la reorganización política y municipal del Distrito Federal.

1.5. *El Distrito Federal en la Constitución de 1917.*

Finalmente después de una fuerte y difícil contienda militar y política, y una vez que Carranza derrotó militarmente a sus enemigos, se instaló el Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916. Así en el Constituyente de 1916 – 1917 habría de debatirse ampliamente sobre la conveniencia o no de instaurar el régimen municipal en el Distrito Federal.

1.5.1 El Distrito Federal en el Proyecto constitucional de Carranza

El proyecto de Constitución de Venustiano Carranza fue presentado al Congreso el 6 de diciembre de 1916. En cuanto al Distrito Federal, el artículo 43 del proyecto, lo incluía como parte integrante de la federación suprimiendo la figura del estado del Valle de México.

³² Aguirre Vizuett, Javier. "Distrito Federal: Organización Jurídica y Política". Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, D.F., 1989. p. 53

El artículo 44 pretendía la ampliación territorial del Distrito Federal agregando a éste los distritos de “Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y el Monte Bajo.”³³ Carranza fundamentaba esta propuesta en algunas razones de índole militar, político y económico, así consideraba que al tener el Valle de México sus propias defensas naturales, que eran las montañas que lo rodeaban, lo harían inaccesible en caso de una guerra o invasión extranjera. Además consideraba que al convertirse el Valle de México en una sola entidad política tendría los recursos suficientes para subsistir, logrando que se estableciera una relación comercial y económica más estrecha entre los pueblos del Valle. Las propuestas contenidas en los artículos 43 y 44 del proyecto fueron rechazadas.

La propuesta referente a la forma de gobierno del Distrito Federal, quedó plasmada en la fracción VI del artículo 73:

“De las Facultades del Congreso”

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I – V

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª. El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

³³ Gobierno del Estado de Querétaro – Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. “Congreso Constituyente 1916 – 1917 Diario de Debates”. México 1960, Edición conmemorativa 1987, tomo I. p. 512

2º. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

3º. El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y el de cada territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la Ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República....”³⁴

Como podemos observar, en la base segunda, Carranza pretendía que en la municipalidad de México, donde se encontraba la Ciudad de México, desapareciera el municipio y fuese gobernado por comisionados designados por el ejecutivo federal, algo muy semejante al gobierno del Distrito de Columbia en los Estados Unidos. Esta idea fue la que provocó el inicio del debate en torno a la instauración del régimen municipal en el Distrito Federal.

1.5.2 El Debate sobre la instauración del Régimen Municipal en el Distrito Federal.

En contra del régimen municipal se utilizó el argumento que señalaba que la organización municipal era incompatible con los poderes federales los cuales podían inclusive verse sometidos en aquellos ramos en los que tuviese que ver el municipio.

³⁴ *Ibidem*, pp. 516 – 517.

Durante el debate sobre la fracción VI del artículo 73, la intervención del Diputado Heriberto Jara fue determinante para que se estableciera de manera general el régimen municipal en el Distrito Federal:

*" No sé por que va a haber incompatibilidad entre los poderes federales y el municipio; si esto tuviéramos en cuenta, entonces admitiríamos que no es posible la existencia del pacto federal en la República. ¿Qué tiene que ver que el Ayuntamiento de la ciudad de México disponga que se haga tal o cual obra o disponga que no se haga, si en esas minucias no deben inmiscuirse los poderes federalesLos poderes municipales, en relación con los poderes del Estado, están en igual proporción que los poderes municipales en relación con los federales de la ciudad de México. No hay porque temer que exista un conflicto; existiría cuando hubiera alguna intransigencia de parte de los señores municipales y cuando hubiera una tendencia marcada por parte del Ejecutivo para invadir las funciones del poder municipal. El respeto para las pequeñas instituciones de parte de las grandes es lo que debe sentarse aquí, de asegurar la libertad municipal.... Así pues, señores diputados, yo no considero que sea justo, que sea razonable la determinación de segregar a la ciudad de México, precisamente la ciudad más populosa de nuestra República, la que debe tener un cuerpo que se dedique esencialmente a su atención y cuidado, repito, no estimo justo ni razonable que con ella se observen otros sistemas que con el resto de la República y que esa ciudad se le prive de tener su Ayuntamiento propio que vele por sus intereses y que, en cambio, a otras ciudades de menor importancia, que tienen menores atenciones, se les conceda la libertad municipal, se les conceda tener su Ayuntamiento propio."*³⁵

Al momento de la votación, 90 diputados se manifestaron en pro del municipio libre en la Ciudad de México y en el resto de los Ayuntamientos del Distrito Federal, mientras que sólo 40 diputados votaron por la supresión del régimen municipal.

³⁵ Gobierno del Estado de Querétaro e Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Op, cit. México, D.F. 1960, Edición conmemorativa 1987, tomo II. pp. 398 - 399

Finalmente el texto de la fracción VI del artículo 73 sufrió diversas modificaciones, respecto de la propuesta original, que había sido presentada por Venustiano Carranza:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I – V

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª. El Distrito Federal y territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2ª. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa.

3ª. El gobierno del Distrito Federal y los de los territorios estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los de los territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República...”³⁶

Por su parte el artículo 115 de la Constitución confirió al municipio un carácter libre, independiente y autónomo. También es importante mencionar que Carranza introduce por primera vez el sufragio directo.

Las sesiones del Congreso Constituyente concluyeron el 31 de enero de 1917, fecha en que se firmó la nueva constitución que fue promulgada el 5 de febrero siguiente.

³⁶ *Ibíd*em, pp. 1198 – 1199.

1.6. *El Distrito Federal en los Primeros Gobiernos de la Revolución*

1.6.1. El Distrito Federal en el Gobierno de Venustiano Carranza (1917 – 1920)

Primera Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales de 1917

Carranza convocó a elecciones presidenciales mismas que se realizaron el 11 de marzo de 1917 resultando electo presidente Constitucional el mismo Venustiano Carranza quien asumió el cargo presidencial el 1° de mayo de 1917 la misma fecha en la que entró en vigor la nueva Constitución.

El 13 de abril de 1917 se expidió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, reglamentaria de las tres primeras bases de la fracción VI del artículo 73 constitucional, otorgándosele al Gobernador del Distrito Federal importantes facultades que propiciaron que la actividad de los municipios se viera limitada. Sin embargo “los ayuntamientos estuvieron a cargo de un gobierno político y administrativo, que controlaba libremente su hacienda y renovaba a sus miembros por medio de elección popular.”³⁷

25 concejales integraban el Ayuntamiento de la Ciudad de México y 15 concejales integraban a cada uno de los otros ayuntamientos del Distrito Federal. La autoridad principal del Ayuntamiento era el Presidente Municipal cuyas facultades consistían en publicar y hacer cumplir las leyes, decretos, bandos y sentencias;

³⁷ Álvarez Arredondo, Ricardo A. Op, cit. p. 65.

imponían multas y arrestos, además debían conservar el orden y la tranquilidad pública. De los servicios de seguridad, caminos, obras públicas, instrucción y cumplimiento de leyes del trabajo se encargaban los Ayuntamientos con la supervisión del gobernador del Distrito Federal.

Esta ley establecía que el Distrito Federal continuaría dividiéndose en 13 municipalidades (las mismas que se establecieron en la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 1903), aunque en los años subsecuentes el número de municipalidades aumentó debido a la expansión demográfica y territorial de la Ciudad de México.

Venustiano Carranza no estuvo conforme con la existencia de municipios en el Distrito Federal, particularmente en la Ciudad de México. Le preocupaba que el Ayuntamiento de la Ciudad de México se convirtiera en un centro de oposición contra su gobierno, por lo que ya siendo Presidente Constitucional de la República, el 2 de octubre de 1918 solicitó nuevamente al Congreso la supresión del régimen municipal en la Ciudad de México, solicitud que tuvo el visto bueno de la Cámara de Senadores, pero que finalmente fue rechazada al no haber sido ratificada por la Cámara de Diputados, el 7 de agosto de 1919.

1.6.2. El Distrito Federal en el Gobierno de Álvaro Obregón (1920 – 1924)

La sucesión presidencial en 1920, no se realizó a través de medios institucionales, para abril de ese año se firmó el Plan de Agua Prieta, donde Adolfo de

la Huerta gobernador de Sonora y el general Plutarco Elías Calles, últimos caudillos y jefes máximos de la Revolución, apoyaban la elección de Álvaro Obregón y desconocían al gobierno de Venustiano Carranza quien más tarde fue asesinado por los rebeldes. Para el 1 de junio Adolfo de la Huerta asumió en forma interina la presidencia de la República en lo que se organizaba el proceso electoral que llevó a la presidencia a Álvaro Obregón.

En el periodo de Gobierno de Álvaro Obregón fueron gobernadores del Distrito Federal Ramón Ross y Abel S. Rodríguez, para 1922 se fundó el municipio de General Anaya su cabecera se encontraba en la colonia Portales, era un municipio eminentemente urbano. En 1923 Iztacalco se separó de Iztapalapa y recobró su carácter de municipio.

1.6.3. El Distrito Federal en el gobierno de Plutarco Elías Calles (1924 – 1928)

En la sucesión presidencial de 1924, se desatan nuevamente las fuerzas políticas. Adolfo de la Huerta, quien aspiraba a ocupar la presidencia de la República, inicia en diciembre de 1923 un movimiento contra el Gobierno de Álvaro Obregón, acusando a éste de apoyar la candidatura de Plutarco Elías Calles. Los rebeldes De la Huertistas fueron derrotados en febrero de 1924, lo que permitió que Calles obtuviera el triunfo en los comicios electorales, asumiendo el cargo presidencial el 1 de diciembre de 1924. Durante el periodo de gobierno de Calles, la división territorial del Distrito Federal sufrió algunas modificaciones, así en 1926 Tláhuac se convierte en municipio

separándose de Xochimilco y para 1927 se funda el municipio de La Magdalena Contreras.³⁸

Los problemas en la sucesión presidencial de 1928 nuevamente se hicieron presentes, esta vez ocasionados por Álvaro Obregón quien con el apoyo del presidente Calles decide lanzar su candidatura presidencial para el periodo 1928 – 1932, así con el apoyo de la mayoría de los diputados se reformó el artículo 83 constitucional, haciendo posible la reelección de Obregón contra la que se presentaron algunas rebeliones que fueron sofocadas por el gobierno.

1.7. Supresión del régimen municipal del Distrito Federal a partir de 1928.

El 18 de abril de 1928 durante su segunda campaña presidencial, Álvaro Obregón envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional cuya finalidad era suprimir los ayuntamientos del Distrito Federal.

En su exposición de motivos Obregón señalaba que entre 1824 y 1903 la administración municipal en el Distrito Federal fue controlada realmente por el Congreso y el Ejecutivo Generales quienes restringieron y absorbieron muchas veces las funciones de los ayuntamientos. En cuanto al régimen municipal establecido en la Constitución de 1917 para el Distrito Federal, Obregón consideraba que el municipio

³⁸ Miranda Pacheco, Sergio. Op, cit. p. 83.

sólo era autónomo en teoría, puesto que las funciones más importantes de la administración municipal eran realizadas, no por los ayuntamientos, sino por el Ejecutivo Federal a través del Gobernador del Distrito Federal.

La propuesta obregonista fue apoyada por los presidentes municipales de Tacuba, Mixcoac, San Ángel, La Magdalena Contreras, Coyoacán, General Anaya, Guadalupe Hidalgo, Xochimilco e Ixtapalapa.

El proyecto de reforma a la fracción VI del artículo 73 constitucional era el siguiente:

“Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

I – V

VI. Para legislar en todo lo relativo al distrito y territorios federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2ª. El gobierno de los territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

3ª. Los gobernadores de los territorios acordarán con el Presidente de la República por el conducto que determine la ley ..”³⁹

Las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación procedieron a elaborar el dictamen correspondiente de esta iniciativa de reforma

³⁹ Álvarez Arredondo, Ricardo A. Op, cit. p. 78.

constitucional, aprobándola en sus términos, con lo que el 16 de mayo de 1928 iniciaba el debate parlamentario respecto de la mencionada iniciativa.

El grupo laboralista de la Cámara, encabezado por el diputado Vicente Lombardo Toledano se opuso a la supresión de los ayuntamientos, señalando que en la capital del país no se podía hablar del fracaso del Municipio Libre en virtud de que éste en realidad no había existido y que en consecuencia se tenía que dar una oportunidad para que en el Distrito Federal existiera realmente el régimen de libertad y autonomía que le había conferido el Constituyente de 1917.

El 17 de mayo de 1918 con 174 votos a favor y 21 en contra, se aprobó la supresión de los Ayuntamientos del Distrito Federal, siendo ratificada esta decisión por el Senado de la República. Esta reforma entraría en vigor el 1 de enero de 1929.

Se trató de una reforma constitucional regresiva que eliminó el régimen municipal en la sede de los poderes de la federación, la cual sería gobernada directamente por el Presidente de la República a través de un Departamento Central que sobreviviría hasta el 5 de diciembre de 1997, por su parte las municipalidades se convirtieron en delegaciones, cuyos titulares fueron designados por el Jefe del Departamento con la aprobación o ratificación del Presidente de la República.

Los argumentos esgrimidos por Álvaro Obregón en su iniciativa son ciertos, respecto a que los municipios del Distrito Federal nunca funcionaron como tales, en virtud de que sus funciones principales fueron realizadas por el Ejecutivo Federal a

través del Gobernador del Distrito Federal. Pero también es cierto que a los municipios del Distrito Federal se les negó la oportunidad de contar con un régimen de libertad y autonomía en aras de evitar algún conflicto entre dichos ayuntamientos y los Poderes federales, conflicto de poder que se pensaba podría afectar fundamentalmente al Ejecutivo Federal. Sin embargo observamos que en las capitales de las entidades federativas prevaleció el Municipio Libre y no se presentaron conflictos de poder con los Poderes Estatales por lo que consideramos que la supresión del régimen municipal en el Distrito Federal se debió más que nada al autoritarismo centralizador del régimen obregonista.

El 1 de julio de 1928 se efectuaron las elecciones presidenciales, obteniendo el triunfo el general Álvaro Obregón. El 17 de julio de 1928 el panorama político del país cambió radicalmente con el asesinato del presidente electo.

1.7.1 El Distrito Federal en el “Maximato” Creación del Departamento y las Delegaciones del Distrito Federal.

Con la muerte de Obregón, Calles manifestó que el caudillismo terminaba y que comenzaba una etapa institucional. Iniciaba el periodo conocido como “Maximato”, donde Plutarco Elías Calles ejerció una fuerte tutela política sobre sus tres sucesores (Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez). El Lic. Emilio Portes Gil fue designado por el Congreso como Presidente Sustituto, asumiendo el cargo el 1 de diciembre de 1928, para el día 31 siguiente, Portes Gil expidió la nueva Ley

Orgánica del Distrito y Territorios Federales, reglamentaria de las bases primera, segunda y tercera de la fracción VI del artículo 73 constitucional.

Este nuevo ordenamiento, creaba el Departamento del Distrito Federal, el cual dependería ahora directamente del Ejecutivo Federal, desapareciendo en consecuencia los municipios y creándose en su lugar las Delegaciones Políticas, anulándose los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal para elegir a sus autoridades locales.

1.7.2 Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales del 31 de diciembre de 1928.

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación entre el 31 de diciembre de 1928 y el 5 de enero de 1929. La nueva ley que organizaba al Distrito Federal se dividía en tres títulos: Primero "Del Distrito Federal" integrado por doce capítulos, Segundo "De los Territorios Federales" integrado por cinco capítulos y Tercero "Disposiciones Generales".

El título primero de esta ley es el que reglamenta la Base primera de la fracción VI del artículo 73 constitucional, que establece que *"El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva"*, por lo que será el que estudiaremos.

Así en el capítulo primero denominado "Extensión y División del Distrito Federal" se establecía en su artículo primero que el Distrito Federal contaba con la extensión y

límites fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898. En cuanto a su división territorial interna se dispuso que el Distrito Federal se dividiera en un Departamento Central, (integrado por las ex municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac) y en 13 delegaciones: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac, los límites tanto del departamento central como de cada una de las 13 delegaciones se describían en los artículos del 5 al 18, facultándose al Ejecutivo Federal en el artículo 19 para solicitar al Congreso de la Unión la modificación de los límites interiores *"cuando por el desarrollo de las edificaciones, lleguen a confundirse los núcleos urbanos y se hagan comunes los servicios municipales o cuando se imponga la ampliación y unificación de esos servicios en beneficio de las poblaciones"*⁴⁰. Llama la atención que en esta disposición, como en muchas otras de esta ley, se continúe hablando de municipio, en este caso "servicios municipales", cuando debería hablar en todo caso de "servicios delegacionales".

En el capítulo II "Del Gobierno del Distrito Federal", se encuentran las disposiciones que crean formalmente al Departamento del Distrito Federal. Artículo 21 *"El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por medio del Departamento del Distrito Federal."*⁴¹. En el artículo 22 se establece la figura de los Consejos Consultivos que existirán uno en el Departamento Central y uno en cada delegación. En el artículo 23 se dispone que el Jefe del Departamento, los delegados, los subdelegados y los demás empleados que determine

⁴⁰ "Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales", Diario Oficial de la Federación, Tomo LII, Número 3, sección primera, México, viernes 4 de enero de 1929, p. 7

⁴¹ Idem.

la ley desempeñaran las funciones que se encomiendan al Departamento del Distrito Federal.

El Capítulo III se denomina "De las Atribuciones del Departamento del Distrito Federal", enumerándose dichas atribuciones en el artículo 24.

"Del Jefe del Departamento del Distrito Federal" es el nombre del capítulo IV, que comprende de los artículos 25 al 31, disponiéndose que el Jefe del DDF será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal, ejerciendo en todo el Distrito Federal las atribuciones establecidas en el capítulo III, en las Delegaciones dichas atribuciones serían ejercidas por medio de los Delegados. Por otra parte en el artículo 27 se enumeran los requisitos para ser Jefe del DDF y en el artículo 28 los casos en que éste debe oír el parecer del Consejo del Departamento Central. En el artículo 29 se faculta al Jefe del DDF para resolver los problemas de prestación de servicios públicos cuando se involucre a dos o más delegaciones. El Jefe del DDF celebrará juntas mensuales con los directores y jefes de las dependencias del Departamento y con los delegados, según lo disponen los artículos 30 y 31 respectivamente.

El capítulo V se denomina "De los Delegados y Subdelegados" comprende de los artículos 32 al 39, y por ser importante para nuestro tema de estudio, a continuación lo transcribimos:

"Artículo 32.- En la cabecera de cada Delegación habrá un Delegado que tendrá a su cargo la administración de los servicios públicos locales.

Artículo 33.- Los Delegados serán nombrados y removidos por el Jefe del Departamento con la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 34.- Para ser Delegado se necesita llenar los requisitos exigidos por las fracciones I, IV y V del artículo 27, tener veinticinco años cumplidos y haber residido el año inmediatamente anterior a su nombramiento, en la Delegación donde va a ejercer el cargo.

Artículo 35.- Los Delegados tienen la obligación de asistir puntualmente a las Juntas de que habla el artículo 31.

En los asuntos referentes a su Delegación oírán los Delegados el parecer del Consejo Consultivo en todos los casos mencionados en el artículo 28. Celebrarán con los Jefes o Directores de Servicios de su dependencia, las juntas a que se refiere el artículo 30.

Artículo 36.- En las poblaciones del Distrito Federal que no sean Cabecera de Delegación, habrá un Subdelegado que será nombrado y removido por el Delegado respectivo, con aprobación del Jefe del Departamento.

Artículo 37.- Los Subdelegados deberán ser mayores de edad y tener los demás requisitos exigidos para los Delegados.

Artículo 38.- Los Subdelegados auxiliarán a los Delegados en el ejercicio de sus labores administrativas.

Artículo 39.- El Reglamento de esta ley fijará el número de Subdelegaciones que habrá en el Distrito Federal y la circunscripción territorial de cada una de ellas.”⁴²

Los últimos 7 capítulos del Título Primero son los siguientes: VI - "De la Hacienda del Distrito Federal" (artículos 40 al 51); VII - "Del Servicio de Policía" (artículos 52 al 56); VIII - "De la Beneficencia Pública" (artículos 57 al 66); IX - "Del Personal" (artículos 67 al 83); X - "De los Consejos Consultivos" (artículos 84 al 96); XI - "De la Contratación de los Servicios Públicos Locales" (artículos 87 y 98) y XII "De las Responsabilidades" (artículos 99 al 107)

⁴² "Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales", Diario Oficial de la Federación, Tomo LII, número 4, sección segunda, México, sábado 5 de enero de 1929, p. 4

Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 1929, fecha en la que tomó posesión el Primer Jefe del Departamento del Distrito Federal, José M. Puig Casauranc.

A nivel nacional en marzo de 1929 es fundado el Partido Nacional Revolucionario (PNR) a instancia de Plutarco Elías Calles, coaligándose varios partidos regionales, estableciéndose además un pacto político de militares. Ya desde 1928 recordamos que Calles pronunció ante el Congreso un discurso en el que señalaba que se debía pasar de la política de los caudillos a la política de las Instituciones, así la vía para llegar a la presidencia sería únicamente la institucional dejando de lado las armas y las rebeliones. El PNR eligió como su candidato a la presidencia a Pascual Ortiz Rubio quien en noviembre de 1929 obtuvo sin ningún problema el triunfo electoral, tomando posesión el 5 de febrero de 1930 para terminar su mandato el 30 de noviembre de 1934, sin embargo renunció el 2 de septiembre de 1932.

Durante el mandato del presidente Ortiz Rubio la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales expedida el 31 de diciembre de 1928 continuó vigente, únicamente hubo una reforma en 1931 por medio de la cual la Delegación San Ángel cambió su nombre por el de Álvaro Obregón.

Cuando Ortiz Rubio renunció a la presidencia el 2 de septiembre de 1932, el Congreso designó a Abelardo L. Rodríguez como presidente para concluir el periodo de su antecesor. Durante el "Maximato" el Departamento del Distrito Federal tuvo 10 jefes diferentes.

1.8. Las Delegaciones del Distrito Federal entre 1934 y 1993.

En la sucesión presidencial de 1934, para designar al candidato del PNR, Calles ya no pudo imponerse, como lo había hecho con sus 3 sucesores. Durante el "Maximato" los obreros y campesinos quedaron en el olvido, por lo que estos sectores impulsaron la candidatura de Lázaro Cárdenas con la esperanza de que los postulados de la Revolución de 1910 se hicieran realidad. Lázaro Cárdenas asumió la presidencia el 1 de diciembre de 1934, el periodo presidencial se extendió de 4 a 6 años, lo que le permitió tener el tiempo suficiente para realizar una serie de importantes reformas políticas y económicas, así Cárdenas repartió más de 18 millones de hectáreas de tierras a los campesinos mediante el ejido, reivindicó a la clase obrera, promovió el sindicalismo y la unión de los trabajadores, luchó contra las empresas extranjeras culminando con la expropiación petrolera. Por otra parte se fortaleció la unidad de la clase gobernante a través de la creación de grupos en todo el país, lo que permitió la transformación del partido oficial cambiando su nombre por el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) teniendo una estructura corporativa.

Durante el periodo de gobierno de Lázaro Cárdenas no hubo ningún cambio respecto de la organización político – administrativa del Distrito Federal y fueron Jefes del Departamento del Distrito Federal Cosme Hinojosa, José Siurob y Raúl Castellano.

1.8.1. Las Delegaciones en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI del artículo 73 constitucional; de 1941.

Fue hasta 1941 ya en el sexenio de Manuel Ávila Camacho, cuando se realizó otra importante reforma del régimen político – administrativo del Distrito Federal. Así para el 31 de diciembre de 1941 se expidió una nueva Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal, reglamentaria ya únicamente de la Base Primera de la fracción VI del artículo 73 constitucional.

Esta ley se divide en 8 capítulos, el capítulo segundo se denomina “De la División Territorial” y en él se establece que los límites del Distrito Federal son los fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, por otra parte se menciona que el Distrito Federal se divide en la Ciudad de México y en 12 delegaciones: Villa Gustavo A. Madero (antes Guadalupe Hidalgo), Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. Como podemos observar la delegación General Anaya desapareció y su territorio se anexó a la Ciudad de México.

Los delegados son regulados en el capítulo séptimo:

**“CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS DELEGADOS**

Artículo 75.- El Jefe del Departamento será auxiliado, además, en el desempeño de sus funciones, por un Delegado, que residirá en la cabecera de cada una de las

Delegaciones de que habla esta Ley y que tendrá a su cargo la vigilancia de los servicios públicos locales; y por los Subdelegados que fueren necesarios a juicio del Jefe del Departamento, los que desempeñaran su encargo en las poblaciones que no sean cabeceras de Delegación.

Artículo 76.- Tanto los Delegados como los Subdelegados serán nombrados y removidos libremente por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 77.- Para ser Delegado o Subdelegado se requiere:

1º.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

2º.- Tener 25 años cumplidos;

3º.- Haber residido en el lugar en el que haya de ejercer sus funciones, por lo menos durante los dos años anteriores a su designación.

Artículo 78.- Los Subdelegados, en el ejercicio de sus funciones, estarán subordinados a los Delegados de la circunscripción territorial respectiva.

Artículo 79.- Son facultades de los Delegados:

1º.- Representar al Jefe del Departamento en la circunscripción en donde ejerzan sus funciones;

2º.- Vigilar los servicios públicos de su Delegación e informar al Jefe del Departamento de las irregularidades o deficiencias que adviertan, proponiendo los remedios que en su concepto fueren más adecuados;

3º.- Velar por el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones generales dentro de su Delegación como auxiliares de la Oficina respectiva del Departamento del Distrito Federal.

4º.- Presentar iniciativas al Jefe del Departamento acerca de la forma en que deban desempeñarse los servicios públicos de su delegación;

Los Subdelegados auxiliarán a los Delegados en el desempeño de sus labores administrativas.

Artículo 80.- Los Delegados acordarán con el Jefe del Departamento los asuntos de su encargo, por conducto de la Dirección de Gobernación.”⁴³

⁴³ “Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI, del artículo 73 constitucional”, Diario Oficial de la Federación, Tomo CXXIX, número 50, sección quinta, México, miércoles 31 de diciembre de 1941, p. 80

Manuel Ávila Camacho fue el último general en el poder concluyendo así los regimenes militares, el poder es entregado a una nueva clase política: los abogados, el Gral. Ávila Camacho designó como su sucesor al Lic. Miguel Alemán, el PRM se transforma en el actual PRI. Entre el 1 de diciembre de 1934 y el 30 de noviembre de 1946 el Jefe del Departamento del Distrito Federal fue el Lic. Javier Rojo Gómez.

Durante los sexenios de Miguel Alemán Valdés (1946 – 1952), Adolfo Ruíz Cortines (1952 – 1958), Adolfo López Mateos (1958 – 1964) y Gustavo Díaz Ordaz (1964 – 1970), el Distrito Federal no experimentó ningún cambio en su división territorial ni en su régimen político – administrativo continuando vigente la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal de 1941. En este periodo fueron Jefes del Departamento del Distrito Federal: Fernando Casas Alemán (1946 – 1952, Ernesto P. Uruchurtu (1952 – 1966) y Alfonso Corona del Rosal (1966 – 1970)

En estos años lo que si experimentó el Distrito Federal fue una gran explosión demográfica; para la década de los cincuentas la mancha urbana trasciende los límites del Distrito Federal para extenderse sobre varios municipios del Estado de México, ya en 1970 la población de la zona metropolitana alcanzaba los 8.5 millones de habitantes de los cuales 6.8 se ubicaban en el Distrito Federal y 1.7 en el estado de México. Como observamos anteriormente, entre 1952 y 1964 el Jefe del Departamento del Distrito Federal fue Ernesto P. Uruchurtu realizándose durante su gestión grandes obras viales que favorecieron el crecimiento descomunal de la mancha urbana, construyéndose un sinnúmero de unidades habitacionales y apareciendo continuamente nuevas colonias, esta situación fue la que propició que para 1970 se tuviera que modificar nuevamente la

división territorial del Distrito Federal, puesto que ante el crecimiento sin precedentes que se presentó sus límites se encontraban literalmente desdibujados.

1.8.2. Las Delegaciones en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970.

El 29 de diciembre de 1970 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal con la que se buscaba solucionar los problemas que afectaban a la gran ciudad, a través de una administración pública ágil y eficaz.

Para los años '70 la mancha urbana de la Ciudad de México se había extendido a prácticamente todas las delegaciones del Distrito Federal, la urbe ya no se encontraba únicamente en lo que todavía la ley de 1941 consideraba como la Ciudad de México, por esta razón la ley de 1970 utilizó por primera vez como sinónimos los términos "Distrito Federal" y "Ciudad de México".

La nueva ley reglamentaria de la Base Primera de la fracción VI del artículo 73 constitucional disponía en el último párrafo de su artículo 1º que las Delegaciones del Distrito Federal estarían a cargo de "los delegados" que serían nombrados y removidos libremente por el Jefe del Departamento, pero con el acuerdo previo del Presidente de la República. En el artículo 3º se establecía que los Delegados y Subdelegados auxiliarían al Jefe del Departamento en el ejercicio del Gobierno del Distrito Federal.

En cuanto a su territorio, los límites del Distrito Federal continuaron siendo los fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898. En el artículo 10 se estableció que el Distrito Federal o Ciudad de México se dividiría en 16 Delegaciones: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos, Tlalpam, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, subdividiéndose lo que era la Ciudad de México en las nuevas delegaciones Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc, y Venustiano Carranza. Al nombre de la Delegación Cuajimalpa se le adicionó el término "de Morelos"

En el capítulo II de esta ley denominado "De los Delegados, de las Juntas de Vecinos y del Consejo Consultivo" se establecía en el artículo 12 que *"Cada Delegación del Distrito Federal estará a cargo de un Delegado y un Subdelegado, que serán nombrados y removidos por el Jefe del Departamento, previo acuerdo del Presidente de la República y dotados de atribuciones desconcentradas, en los términos previstos por esta ley, los reglamentos respectivos y los acuerdos del propio Jefe del Departamento del Distrito Federal."*⁴⁴ En esta disposición observamos que se habla de "un Subdelegado", mientras que las leyes de 1928 y 1941 hablaban de "Subdelegados" que existirían en las poblaciones que no fuesen cabeceras de Delegación. Por otro lado la ley de 1941 disponía que los Delegados y Subdelegados serían nombrados y removidos libremente por el Jefe del Departamento del Distrito Federal (artículo 76), la ley de 1970 ciertamente dispone lo mismo, pero con el acuerdo previo del Presidente de la República.

⁴⁴ "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal", Diario Oficial de la Federación, tomo CCCIII, número 47, sección primera, México, martes 29 de diciembre de 1970, p. 26

En lo referente a los requisitos para ser designado Delegado, la ley en su artículo 13 establece los siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, II. Tener una edad mínima de 25 años en la fecha de la designación y III. Ser residente del Distrito Federal. Las leyes de 1928 y 1941 exigían prácticamente los mismos requisitos, con la salvedad de que la ley de 1928 señalaba que se requería haber residido el año inmediato anterior a su nombramiento en la Delegación donde fuese a ejercer el cargo y la ley de 1941 aumentaba dicha residencia a dos años. Consideramos que para ser Delegado no basta residir en el Distrito Federal, sino que esa residencia se tiene que particularizar en aquella delegación en la que se pretenda ejercer el cargo por lo menos uno o dos años previos a la entonces designación para estar en posibilidades de conocer la delegación y los problemas que la aquejan.

En el artículo 37 se enumeran las atribuciones de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal que serían ejercidas por conducto de los Delegados, es la primera vez que expresamente se confieren un buen número de atribuciones a las Delegaciones, puesto que la ley de 1928 se concretaba a mencionar que en las Delegaciones el Jefe del Departamento ejercería sus atribuciones por medio de los Delegados y la ley de 1941 confería en su artículo 79 sólo cuatro facultades a los Delegados.

“Artículo 37.- Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, por conducto de los Delegados y personal correspondiente, tendrán como atribuciones, en sus jurisdicciones territoriales, con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y previo acuerdo del Jefe del Departamento, las siguientes:

I.- Vigilar la debida prestación de los servicios públicos;

- II.- Auxiliar en lo administrativo a la eficaz prestación de los servicios de Registro Civil;*
- III.- Proporcionar los servicios de registro de filiación para la identificación de los habitantes de delegación, en coordinación con las autoridades federales competentes;*
- IV.- Prestar servicios médicos gratuitos de emergencia, y de asistencia social y promover y coordinar, cuando sea necesario, con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas, o con los particulares, la atención médica y social a personas indigentes o abandonadas.*
- V.- Prestar, en forma gratuita, servicios funerarios tratándose de cadáveres de personas que en vida hubiesen sido notoriamente indigentes, no hubiera quien se interesase por ellas, o cuando los deudos carezcan de recursos económicos;*
- VI.- Establecer baños y lavaderos públicos; agencias de empleos, talleres para obreros no calificados o desocupados; y círculos sociales para mujeres;*
- VII.- Prestar, en su caso, los servicios de mercados, rastros y panteones;*
- VIII.- Proporcionar servicios de defensoría de oficio en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, así como constituir bufetes jurídicos gratuitos en los que se presten servicios de asesoría;*
- IX.- Prestar los servicios de limpia pública;*
- X.- Proveer a la conservación de los servicios de agua potable y drenaje, así como a la instalación de tuberías para los mismos efectos;*
- XI.- Construir en la delegación respectiva las obras que ordene el Jefe del Departamento del Distrito Federal;*
- XII.- Conservar en buen estado el pavimento de calles, calzadas, avenidas y banquetas;*
- XIII.- Mantener en buen estado el servicio de alumbrado público; los jardines, parques, camellones enjardinados, monumentos públicos, templos, plazas públicas e históricas, obras de ornato y conservar en buenas condiciones los caminos vecinales en los tramos que sirvan a la delegación;*
- XIV.- Coadyuvar en la inspección de obras particulares y construcciones en estado ruinoso o peligroso;*
- XV.- Vigilar el funcionamiento de espectáculos y diversiones públicos para hacer respetar la moral y las buenas costumbres; así como los precios de acceso a tales eventos previamente autorizados por el Departamento del Distrito Federal;*

- XVI.- Fomentar las actividades educativas que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de los habitantes de la delegación y el sentido de solidaridad social;*
- XVII.- Fomentar la celebración de actos culturales, artísticos y sociales y el deporte en todas sus manifestaciones;*
- XVIII.- Realizar campañas contra el alcoholismo y la toxicomanía, y colaborar con las que efectúen otras autoridades;*
- XIX.- Celebrar ceremonias públicas para conmemorar hechos históricos;*
- XX.- Fomentar la constitución del patrimonio familiar;*
- XXI.- Promover ante quien corresponda lo necesario para la construcción, mantenimiento y mejor funcionamiento de escuelas públicas, bibliotecas y museos;*
- XXII.- Legalizar y certificar en los términos de las leyes o reglamentos relativos, firmas y documentos y expedir copias de los que obren en los archivos de la Delegación.*
- XXIII.- Tramitar licencias, permisos o autorizaciones para realización de actividades mercantiles o industriales, para celebración de espectáculos o diversiones públicas, para ejercer oficios o trabajos, en los casos en que así lo determinen las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas correspondientes, o de las disposiciones que dicte el Jefe del Departamento del Distrito Federal;*
- XXIV.- Expedir licencias para ejecutar obras de conservación, ampliación y mejoramiento de inmuebles de propiedad particular en los términos de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, o aquellas que dicte el Jefe del Departamento del Distrito Federal;*
- XXV.- Llevar y mantener actualizado un padrón de los predios ubicados en la delegación y de los giros mercantiles e industriales que funcionen en ella;*
- XXVI.- Prestar el servicio de información catastral y de planificación actualizada de la delegación correspondiente;*
- XXVII.- Mantener el orden público por medio de la Policía Preventiva del Distrito Federal;*
- XXVIII.- Colaborar en la prevención y extinción de incendios, con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;*
- XXIX.- Proponer medidas para la mejor regulación del tránsito;*
- XXX.- Efectuar pagos con cargo al Sub-Presupuesto de Egresos respectivo, que corresponda a la Delegación;*
- XXXI.- Recaudar con sujeción a los sistemas y disposiciones que expida la Tesorería del Distrito Federal, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que establezca*

la Ley anual de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, que se causen en la Delegación;

XXXII.- Colaborar con las demás delegaciones, con las agencias del Ministerio Público, y con los juzgados que ejerzan jurisdicción en la Delegación, así como guardar relaciones de coordinación con las Juntas de Vecinos, proporcionándoles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones; y colaborar con las Dependencias Federales que residan en la propia delegación;

XXXIII.- Mantener relaciones con la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, clubes de servicio social, organizaciones benéficas y otros similares; y

XXXIV.- Las demás que les señalen el Jefe del Departamento, las leyes o reglamentos correspondientes.

En caso de duda o de conflicto sobre el ejercicio de las atribuciones de los Delegados, el Jefe del Departamento resolverá lo conducente.”⁴⁵

Sin embargo hubo una obstáculo que impidió que los delegados ejercieran formalmente todas estas atribuciones: el artículo Tercero Transitorio de la ley establecía: *“Las atribuciones que el artículo 37 de esta ley señala a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se asumirán a medida que lo permitan las circunstancias, mediante acuerdo que en cada caso dictará el Jefe del Departamento del Distrito Federal”⁴⁶*

Resultan también importantes para las delegaciones las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 39 de la ley, ya que el primero de ellos disponía que en cada delegación habría un funcionario dependiente de la Oficina de Quejas del Departamento que atendería quejas de la ciudadanía haciéndolas llegar al Jefe del

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 31 – 32.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 41.

Departamento y el segundo disponía que los delegados debían hacer recorridos frecuentes por su delegación y realizar visitas a aquellos lugares en que la comunidad tenga interés tales como escuelas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, reclusorios, cárceles preventivas, zoológicos, etc.

En el sexenio de Luis Echeverría Álvarez (1970 – 1976) hubo dos Jefes del Departamento del Distrito Federal: Alfonso Martínez Domínguez y Octavio Senties Gómez.

1.8.3. Las Delegaciones en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978.

En 1976 asume la presidencia de México José López Portillo, siendo designado como Jefe del Departamento del Distrito Federal Carlos Hank González.

El viernes 29 de diciembre de 1978 aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal la cual, en su artículo 3° dispone que para auxiliar al Jefe del Departamento en el ejercicio de sus atribuciones, existirán órganos administrativos centrales y órganos administrativos desconcentrados, encontrándose las delegaciones entre estos últimos.

Por otra parte en el artículo 13 se ratifica que los límites del Distrito Federal son los fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898 y en el artículo 14 se ratifica la división territorial establecida por la ley de 1970, es decir, el Distrito Federal se

divide en las 16 Delegaciones que existen actualmente: I.- Álvaro Obregón; II.- Azcapotzalco; III.- Benito Juárez; IV.- Coyoacán; V.- Cuajimalpa de Morelos; VI.- Cuauhtémoc; VII.- Gustavo A. Madero; VIII.- Iztacalco; IX.- Iztapalapa; X.- La Magdalena Contreras; XI.- Miguel Hidalgo; XII.- Milpa Alta; XIII.- Tláhuac; XIV.- Tlalpan; XV.- Venustiano Carranza y XVI.- Xochimilco.

El artículo 15 confirma lo establecido en el artículo 3° en cuanto a la naturaleza de las delegaciones como órganos desconcentrados, señalándose además que el Delegado como titular de la delegación será nombrado y removido por el Jefe del Departamento con el acuerdo previo del Presidente de la República. Como requisito para ser delegado sólo se menciona el referente a la residencia en el Distrito Federal que debe ser de 2 años inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento.

Las atribuciones que se otorgan a los Delegados no se enumeran como en la ley de 1970 y al respecto se menciona que los Delegados ejercerán las atribuciones que le corresponden al Departamento (establecidas en los artículos 17, 18 y 19) en sus jurisdicciones, exceptuándose aquellas atribuciones que por su naturaleza sean propias de los órganos de la administración centralizada. Se menciona que para las Delegaciones la desconcentración de atribuciones será general y garantizará la autonomía de su ejercicio por los Delegados quienes se coordinarán con los órganos de la administración central y desconcentrada para lograr un mejor gobierno. En el artículo 15 se describen los límites de cada una de las 16 delegaciones. En esta Ley Orgánica no se hace referencia a la figura de los subdelegados. En general la regulación de las delegaciones es muy limitada a diferencia de la ley de 1970.

El 11 de abril de 1980 se declaró que el Centro Histórico de la Ciudad de México comprendía un área de 668 manzanas con 1463 edificios de valor histórico.

El 1° de diciembre de 1982 tomó posesión como Presidente de México el Lic. Miguel De la Madrid, quien nombró como Jefe del Departamento del Distrito Federal al C.P. Ramón Aguirre Velásquez, en el sexenio 1982 – 1988 los principales problemas de la ciudad consistían en el incremento de la contaminación, en el abastecimiento de agua potable, en el sistema de desagüe y en la falta de transporte público colectivo; por lo que las obras de aquellos años se centraron en atender dicha problemática.

En 1985 después de la crisis derivada de los sismos del mes de septiembre se convocó a una consulta sobre la Reforma Política del Distrito Federal, que concluyó cuando el presidente Miguel De la Madrid envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la fracción VI del artículo 73 constitucional, por medio de la cual se proponía la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como un órgano de composición plural que se integraría por 66 representantes, 40 de ellos electos por el principio de mayoría y 26 por el principio de representación proporcional, con una duración en el cargo de 3 años. En 1987 se promulgó el decreto por el que se crea la Asamblea de Representantes, así los ciudadanos del Distrito Federal tuvieron por primera vez la oportunidad de elegir a los asambleístas en el proceso electoral de 1988. La creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal representó sin duda alguna un avance muy importante en lo referente a la reforma política de la capital del país.

1.9. Las Delegaciones del Distrito Federal en la Reforma Constitucional de 1993

ANTECEDENTES.

Hacia 1988 el PRI sufre una profunda ruptura interna, derivada de un equívoco proceso de selección de su candidato presidencial. Cuauhtémoc Cárdenas junto con Porfirio Muñoz Ledo encabezaron la escisión más fuerte que ha sufrido el PRI en su historia. Así tres fuerzas políticas fueron las que en 1988 se disputaron la presidencia de la República: el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Frente Democrático Nacional formado por cuatro partidos (el Partido Popular Socialista, el Partido Auténtico de la Revolución Democrática, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y el Partido Mexicano Socialista) y por otras organizaciones políticas sin registro, que apoyaron la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas.

Las elecciones de 1988 fueron trascendentales en la vida política del país y del Distrito Federal. La "caída del sistema" provocó que el proceso electoral se viera fuertemente cuestionado, sobre todo cuando después de dicha caída, el partido oficial aventajó en las preferencias electorales, luego de ir perdiendo, creciendo en todo el país la sospecha de que se había cometido un gran fraude electoral.

Los resultados del proceso electoral más cuestionado en la historia de México indicaron que Carlos Salinas de Gortari habría de ser el próximo titular del Ejecutivo Federal. De todo el país la ciudadanía del Distrito Federal fue la que mayormente

cuestionó el triunfo electoral del PRI, puesto que en la capital del país las preferencias electorales hacía ese partido político cayeron estrepitosamente ya que el Frente Democrático Nacional obtuvo el 48% de la votación en las elecciones presidenciales, no obstante este resultado, en la primera experiencia electoral local en el Distrito Federal sorpresivamente la Asamblea de Representantes estuvo integrada por 34 representantes del PRI, 18 del PAN y sólo 14 de los partidos que participaron en el Frente Democrático, lo que hizo suponer que a nivel local también hubo manipulación de resultados. En este contexto se incrementaron notablemente las demandas que exigían una reforma política profunda para el Distrito Federal.

Durante el sexenio del Presidente Salinas el Departamento del Distrito Federal tuvo dos titulares: Manuel Camacho Solís (1988 – 1993) y Manuel Aguilera Gómez (1993 – 1994). Para atender las demandas que exigían un auténtico cambio político – electoral del Distrito Federal, se realizaron una serie de reformas constitucionales que incidieron directamente en el régimen político - electoral de la capital del país.

En 1989 el Ejecutivo Federal convocó a una consulta, reformándose entonces la Base Tercera de la fracción VI del artículo 73 Constitucional con el objetivo de modificar el sistema de representación en la Asamblea, estableciéndose que el partido político que obtuviera el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le serían asignados el número suficiente de representantes o asambleístas para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, la que después de las elecciones de 1991 quedó conformada con 40 representantes del PRI, 11 del PAN, 7 del PRD, 5 del PFCRN, 2 del PPS y 1 del PARM.

Entre 1992 y 1993 el tema de la reforma política del Distrito Federal se discutió intensamente. Así Manuel Camacho Solís convocó a los distintos actores políticos a discutir la reforma del Distrito Federal, en abril de 1992 los distintos partidos políticos y el gobierno del Distrito Federal acordaron organizar una Mesa de Concertación en la cual las propuestas de los partidos políticos opositores convergían en la transformación del Distrito Federal en el estado 32 y en la elección directa de sus autoridades, sin embargo el gobierno de la ciudad negaba esta posibilidad planteando sólo la referente a que en las elecciones locales hubiera mayor participación ciudadana.

La presión que los partidos de oposición ejercieron fue determinante, para que finalmente en 1993 se efectuara una importante reforma constitucional, ya que en marzo un grupo de representantes de oposición de la Asamblea convocaron a un plebiscito en el que los más de 300 mil participantes se manifestaron a favor de la elección directa de las autoridades locales del Distrito Federal.

Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 25 de octubre de 1993 se abrió el camino constitucional por medio del cual el Distrito Federal podría contar con un gobierno propio, así la Asamblea de Representantes fue dotada con facultades legislativas, se estableció la elección indirecta del Jefe del Distrito Federal (fórmula que por cierto nunca se aplicó): *“El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos*

en la Asamblea de Representantes ...”⁴⁷ (inciso a de la fracción VI del artículo 122 constitucional) y se estableció en la fracción VI del artículo 73 la expedición del Estatuto de Gobierno como norma básica de regulación de la organización político – administrativa de la capital: *“El Congreso tiene facultad: VI.- Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes”*⁴⁸. Las bases orgánicas del Distrito Federal fueron trasladadas de la fracción VI del artículo 73 al artículo 122 constitucional ubicado en el título quinto denominado ahora “De los Estados de la Federación y del Distrito Federal”

En el texto del nuevo artículo 122 no se hacía ninguna mención expresa sobre las delegaciones del Distrito Federal, sólo en su fracción I donde se faculta nuevamente al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establece que en este ordenamiento se determinarán, entre otras, las bases para la organización y facultades de los órganos locales del gobierno del Distrito Federal (Asamblea de Representantes, Jefe del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia) y las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales.

⁴⁷ “Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXI, número 18, México, lunes 25 de octubre de 1993 p. 6

⁴⁸ *Ibíd*em, p. 2.

1.9.1 Las Delegaciones en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del 26 de julio de 1994.

Haciendo uso de la facultad que le confería la fracción VI del artículo 73 y la fracción I del artículo 122 constitucionales, el Congreso de la Unión expidió el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal figura novedosa parecida a una constitución local en la que se estableció la estructura y organización del Distrito Federal, al que se le trató como una Entidad Federativa y ya no como un Departamento Administrativo dependiente del Ejecutivo Federal. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de julio de 1994.

La regulación de las Delegaciones la encontramos en el Título Quinto denominado "De las Bases para la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Distribución de Atribuciones entre sus Órganos" que se divide en tres capítulos; en el primero de ellos "De la Organización de la Administración Pública" en el artículo 87 se establece que la administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ese mismo artículo establece que la administración pública centralizada se encuentra integrada por la Jefatura del Distrito Federal, por las Secretarías, por la Procuraduría General de Justicia y por las Delegaciones, además de otras dependencias determinadas por la ley.

Por su parte el artículo 91 prevé los órganos desconcentrados: *"Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe del Distrito*

*Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine.”*⁴⁹

En el segundo capítulo denominado “De las Delegaciones”, el artículo 104 establece: *“Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.”*⁵⁰

De la lectura de los artículos 87 y 104 encontramos un problema respecto a la naturaleza jurídica de las delegaciones, ya que el artículo 87 nos indica que la administración pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y descentralizada, ubicándose las delegaciones según este mismo precepto dentro de la administración pública centralizada, por otro lado el artículo 104 ubicaba a las delegaciones como órganos desconcentrados de la Administración pública del Distrito Federal, lo que generaba una confusión.

⁴⁹ “Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”. Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXC, número 20, México, martes 26 de julio de 1994, p. 57

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 58 – 59.

En el artículo 105 se establece que a cargo de cada Delegación habrá un Delegado, siendo los requisitos para ocupar ese cargo: Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tener al día del nombramiento una edad mínima de 30 años, ser originario del Distrito Federal o vecino de él con una residencia mínima de dos años al día del nombramiento y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional cualquiera que haya sido la pena.

De estos requisitos se hace la misma crítica, que se hizo a la ley de 1970 respecto a la residencia, ya que consideramos que ésta se debe de particularizar en aquella demarcación en la que se pretenda ejercer el cargo de Delegado.

En los artículos 106 y 107 del nuevo Estatuto de Gobierno encontramos el procedimiento para el nombramiento de los Delegados, que más adelante analizaremos.

Conforme al artículo 108 será en la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal donde se establezca el número de Delegaciones y sus límites respectivos. En los artículos 109, 110 y 111 encontramos las bases por medio de las cuáles se puede establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, de esta forma se prevé para dichos efectos la creación de un Comité de Trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal que realizará los trabajos necesarios, tomando en cuenta para la variación de la división

territorial una serie de elementos que enumera el artículo 110, mientras que el artículo 111 establece que la variación de la división territorial deberá perseguir: un mejor equilibrio en el desarrollo de la Ciudad, un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos, mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad, incremento de la eficacia gubernamental, etc.

En su carácter de órganos desconcentrados, las delegaciones cuentan con cierta autonomía, así observamos que el artículo 112 dispone que las Delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades.

El artículo 113 del nuevo estatuto recoge aquella disposición de la Ley Orgánica del Distrito Federal de 1970 referente a la obligación que tienen los Delegados de realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, los que tendrán por objeto verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentran aquellos sitios, obras e instalaciones que sean de interés para la comunidad. Los Delegados también tienen la obligación de otorgar audiencia pública por lo menos dos veces al mes conforme al artículo 114.

En el artículo 117 del tercer capítulo se establece que *“Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración; asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal así como aquellas que mediante acuerdo del Jefe del Distrito Federal se les deleguen, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:*

- I. *Dirección de las actividades de la administración pública en la Delegación;*
- II. *Prestación de servicios públicos y realización de obras, considerando las particularidades de la Delegación y la atención a los lineamientos de integración de la Ciudad;*
- III. *Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones, cuando los mismos rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Jefe del Distrito Federal para esos efectos;*
- IV. *Emitir opinión, en los términos que determinen las leyes, en las concesiones de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación;*
- V. *Otorgamiento y revocación de licencias, permisos y autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos;*
- VI. *Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos, de conformidad con la distribución de atribuciones;*
- VII. *Formulación de los anteproyectos de programas operativos y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a estimaciones de ingresos que establezca el Jefe del Distrito Federal; y*
- VIII. *Realización, en términos generales, de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o al público y obras, de ejercicio o incidencia intradelegacional. “⁵¹*

Conforme al artículo 119 para cada delegación se formulará por el Jefe del Distrito Federal y con la participación de la delegación respectiva, un Programa de Desarrollo Urbano, el cual será sometido a la aprobación del Consejo de Ciudadanos de la Delegación correspondiente.

Aquí hacemos un pequeño paréntesis para señalar que desde 1928, año en el que se suprimió del Distrito Federal el régimen municipal y se negó a sus habitantes el

⁵¹ *Ibidem*, pp. 60 – 61.

derecho de elegir a sus autoridades locales inmediatas, la participación ciudadana tomó un lugar importante en la vida política de la ciudad. El ámbito de acción de los órganos de participación ciudadana se ha ubicado principalmente en las delegaciones, las cuales se han visto obligadas por la ley a tomar en cuenta la opinión o el parecer de los mencionados órganos en la toma de algunas decisiones.

Así la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales del 31 de diciembre de 1928 contempló la existencia de algunas figuras de participación ciudadana, en este caso los Consejos Consultivos de los cuales existía uno en el Departamento Central y otros tantos en cada una de los entonces 13 delegaciones; la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1941 mantiene únicamente la figura de un Consejo Consultivo del Departamento del Distrito Federal; mientras que la ley de 1970 establece como figuras de participación ciudadana a las Juntas de Vecinos, una por delegación, y un Consejo Consultivo integrado por los presidentes de las juntas de vecinos. La Ley de 1978 dedica un capítulo a los órganos de colaboración vecinal y ciudadana estableciendo que dichos órganos son los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal.

Con la reforma constitucional de 1993 en el artículo 122 también se introdujo una nueva figura de participación ciudadana denominada "Consejos Ciudadanos" de los cuales existiría uno en cada Delegación con las funciones de intervenir en la gestión, supervisión, evaluación, consulta y aprobación de los programas de la administración pública de las demarcaciones. Todo el Título Sexto del Estatuto de Gobierno se dedicó

al tema de los Consejos Ciudadanos definiéndose sus formas de organización y estructuración, así como su delimitación y alcance de funciones.

1.9.2 El nombramiento de los Delegados del Distrito Federal en 1994.

Mientras se daban estas importantes reformas para el Distrito Federal, el país atravesaba por una grave crisis política, el fin del sexenio de Carlos Salinas de Gortari fue turbulento por los graves acontecimientos que se presentaron desde el levantamiento armado en Chiapas hasta el asesinato del candidato del PRI a la presidencia de la República Luis Donaldo Colosio. El 21 de agosto de 1994 se llevaron a cabo elecciones presidenciales y de manera paralela en el Distrito Federal se eligió la III Asamblea de Representantes la que quedó integrada de la siguiente forma: PRI 38 representantes, PAN 14, PRD 10, PT 2 y PVEM 2, sus trabajos dieron inicio el 15 de noviembre de 1994.

En las elecciones presidenciales el PRI también obtuvo una holgada ventaja sobre sus contrincantes políticos, así con el 48.8 por ciento de la votación resultó electo presidente de la República el Dr. Ernesto Zedillo. Puesto que la elección indirecta del Jefe del Distrito Federal habría de darse hasta diciembre de 1997 (artículo quinto transitorio del Decreto de reformas constitucionales de 25 de octubre de 1993), el titular del Ejecutivo Federal mantuvo la facultad de nombrar y remover libremente al Jefe del Distrito Federal, así Oscar Espinosa Villarreal fue nombrado por el presidente Zedillo como Jefe del Distrito Federal.

La fracción XVI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno, facultaba a la Asamblea de Representantes, para ratificar los nombramientos que el Jefe del Departamento del Distrito Federal hiciere de magistrados tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Tribunal Contencioso Administrativo, así como de otros servidores públicos de la administración pública que determinara el mismo Estatuto, en este último supuesto se encontraban los Delegados del Distrito Federal que conforme al artículo 106 eran nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal, sometiendo los nombramientos a la ratificación de la Asamblea de Representantes.

Así los artículos 106 y 107 del Estatuto de Gobierno regulaban el procedimiento para realizar el nombramiento de los delegados:

“Artículo 106.- Los Delegados serán nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal, quién someterá los nombramientos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que en su caso los ratificará por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 107.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberá ratificar en su caso los nombramientos de los Delegados, dentro del término de diez días naturales a partir de su recepción. En caso de que no ratifique un nombramiento, el Jefe del Distrito Federal hará uno nuevo; pero si no es posible por conclusión del periodo de sesiones, la designación tendrá el carácter de provisional en tanto se analiza y aprueba en su caso, en el siguiente periodo

*ordinario de sesiones. La ley orgánica regulará el procedimiento interno a que se sujetará la ratificación.”*⁵²

Por su parte el artículo noveno transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estableció que en 1994 el Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente de la República nombraría a los Delegados del Distrito Federal, con la ratificación de la III Asamblea de Representantes, así se reproduce lo establecido en el artículo 106 del mismo Estatuto, con la excepción que este artículo no hacía referencia alguna a la intervención del Presidente de la República en el nombramiento de los Delegados.

El día 14 de diciembre el Lic. Oscar Espinosa Villarreal Jefe del Departamento del Distrito Federal, hizo llegar a la Asamblea de Representantes el siguiente comunicado:

“Departamento del Distrito Federal. México, D.F., diciembre 14 de 1994. Contador Público Enrique Hidalgo Lozano, Oficial Mayor de la Asamblea de Representantes, Presente.

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 42, Fracción XVI, 106, 107 y noveno transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la ratificación de esa Honorable Asamblea los siguientes nombramientos de los delegados del Departamento del Distrito Federal que se ha servido acordar el ciudadano Presidente de la República.

Delegación:	Nombre:
Álvaro Obregón	Manuel Díaz Infante
Azcapotzalco	Vicente Gutiérrez Camposeco
Benito Juárez	Esperanza Gómez Mont

⁵² *Ibidem*, p. 59.

Coyoacán	Tomás Vázquez
Cuajimalpa	María Elena Martínez Carranza
Cuauhtémoc	Jesús Dávila Narro
Gustavo A. Madero	José Parcero López
Iztacalco	Juan Carlos Espinoza
Iztapalapa	Jaime Aguilar Álvarez
Magdalena Contreras	Eugenio Hinojosa
Miguel Hidalgo	Oscar Elizundia
Milpa Alta	José Merino Castrejón
Tláhuac	Alejandro Ordorica
Tlalpan	Alfonso del Río
Venustiano Carranza	Raúl Torres Barrón
Xochimilco	Alfredo de la Rosa

Con el propósito de satisfacer lo previsto en el Artículo 105 del Estatuto de referencia, se acompañan a la presente, por cada uno de los ciudadanos previsto, la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del Acta de Nacimiento
- b) Constancia de residencia
- c) Carta de antecedentes no penales
- d) Curriculum Vitae

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reección
 El Jefe del Departamento del D.F.
 Lic. Oscar Espinosa Villarreal

c.c.p. Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Para su superior conocimiento."⁵³

⁵³ www.asambleadf.gob.mx. Diario de los Debates 14 de diciembre de 1994. 12 de noviembre de 2004

La Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes turnó este comunicado a la Comisión de Administración Pública Local, ante la que comparecieron los candidatos a ocupar las delegaciones. El 21 de diciembre se presentaron ante el Pleno Legislativo los dictámenes que elaboró la Comisión de Administración Pública respecto a la ratificación de los nombramientos de delegados. Los puntos resolutive de los 16 dictámenes fueron iguales, ilustramos con el caso de la delegación Álvaro Obregón:

"Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Comisión de Administración Pública Local.

Honorable Asamblea:

La Comisión que suscribe, recibió en turno el nombramiento que el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo con el ciudadano Presidente de la República, realizó a favor del ciudadano Manuel Enrique Díaz Infante como Delegado de la demarcación territorial de Álvaro Obregón en el Distrito Federal, para su ratificación por la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Después de su análisis, estudio y discusión, los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; artículo 42 fracción XVI, 104, 105, 106, 107 y Noveno Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como el acuerdo para la ratificación del nombramiento de delegados del Distrito Federal, suscrito por los Grupos Partidistas de la Asamblea de Representantes en Sesión celebrada el 30 de noviembre del año en curso; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen bajo los siguientes:

Antecedentes

1.- Con fecha 14 de diciembre de 1994, mediante oficio s/n, el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal remitió a esta Honorable Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el nombramiento a favor del ciudadano, Manuel Enrique Díaz Infante, como Delegado de la demarcación territorial de Álvaro Obregón, en el Distrito Federal.

2.- El 14 de diciembre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno del nombramiento de referencia, remitiéndose al expediente correspondiente a la Comisión de Administración Pública Local para su estudio, discusión, análisis y dictamen.

3.- El 15 de diciembre de 1994, en los términos previstos por el punto segundo del acuerdo suscrito en la Sesión del 30 de noviembre del presente año, se realizó la publicación de la propuesta de nombramiento del ciudadano Manuel Enrique Díaz Infante para ocupar la titularidad de la Delegación Álvaro Obregón, en los diarios El Financiero, Excelsior, El Universal y Ovaciones, dándose a conocer a la opinión pública la designación realizada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, con la finalidad de que la ciudadanía manifestara opiniones, observaciones y comentario en torno al nombramiento efectuado.

4.- El 15 de diciembre del año en curso, la Comisión de Administración Pública Local en sesión permanente, se reunió en pleno a efecto de iniciar los trabajos de análisis y discusión, relativos al expediente del ciudadano Manuel Enrique Díaz Infante propuesto para ocupar el cargo de Delegado político en la demarcación territorial de Álvaro Obregón.

5.- El 15 de diciembre de 1994, en los términos del punto tercero del acuerdo celebrado el 30 de noviembre del año en curso, la Comisión de Administración Pública Local citó al ciudadano Manuel Enrique Díaz Infante propuesto por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal para ocupar el cargo de Delegado en la demarcación territorial de Álvaro Obregón, a fin de intercambiar diversos puntos de vista sobre la estructura orgánica y funcional del Distrito Federal con integrantes de esta Comisión, y conocer su personalidad, experiencia profesional y capacidad.

Los resultados de dicha comparecencia, se hacen constar en versión estenográfica anexa al presente dictamen, para cumplir lo dispuesto por el punto cuarto del acuerdo anteriormente mencionado.

6.- Dentro del plazo a que se refiere el punto quinto del acuerdo para la ratificación del nombramiento de delegados del Distrito Federal, se recibieron opiniones, comentarios y recomendaciones de parte de la ciudadanía respecto a la propuesta del ciudadano Manuel Enrique Díaz Infante como Delegado de Álvaro Obregón.

7.- La Comisión de Administración Pública Local revisó cuidadosamente la documentación presentada por el ciudadano Manuel Enrique Díaz Infante consistente en copia certificada del acta de nacimiento, constancia de residencia, carta de antecedentes no penales y Curriculum Vitae; asimismo, se verificó el cumplimiento de los requisitos objetivos, personales, profesionales y técnicos que prevé el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el punto cuarto del acuerdo suscrito para la ratificación del nombramiento de delegados del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, se

Resuelve:

Primero.- Se ratifica el nombramiento del ciudadano Manuel Enrique Díaz Infante como titular de la Delegación política de Álvaro Obregón en el Distrito Federal, propuesto por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Segundo.- Cítese al ciudadano Manuel Enrique Díaz Infante el día 21 de diciembre de 1994, a efecto de que rinda la protesta de ley ante el Pleno de esta Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Tercero.- Envíese copia certificada del presente dictamen al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Salón Verde de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de 1994.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman los siguientes Representantes: Fauzi Hamdan Amad, Presidente; Ernesto Canto Gudíño, Vicepresidente; Margarita Zavala Gómez del Campo, Secretario."⁵⁴

De los 16 dictámenes, 6 fueron debatidos ampliamente: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza. El PAN estuvo en contra de los nombramientos que se presentaron para Coyoacán, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, y se abstuvo en el caso de Miguel Hidalgo. Por su parte el PRD votó en contra de todos los nombramientos, excepto los de Benito Juárez y Tláhuac que de hecho fueron los únicos dos nombramientos que se ratificaron unánimemente.

Así la mayoría que el Partido Revolucionario Institucional detentaba en la Asamblea de Representantes, se impuso y fueron ratificados todos los nombramientos de Delegados realizados por el Jefe del Distrito Federal; los delegados ratificados rindieron protesta constitucional ante la Asamblea de Representantes el mismo 21 de diciembre.

⁵⁴ www.asambleadf.gob.mx. Diario de los Debates 21 de diciembre de 1994. 12 de noviembre de 2004

Al acercarse 1997, año electoral, algunos titulares de las Delegaciones se separaron de su cargo, para ir en busca de alguna diputación local o federal.

1.9.3 Convenio Amistoso de Límites entre el Distrito Federal y el Estado de México de 1994.

El 27 de julio de 1994, un día después de la publicación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que expidió el Congreso de la Unión por el cual se ratifica un convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos límites, celebrado entre el Departamento del Distrito Federal y el Estado de México el 24 de agosto de 1993.

El acelerado crecimiento urbano en los límites de ambas entidades, fue una de las causas que propiciaron la necesidad de redefinir los límites territoriales fijados desde 1898 en base al plano levantado por el Ing. Antonio Linares. Así la llamada "línea Linares" fue modificada por el convenio amistoso firmado el 24 de agosto de 1993, por el Estado de México, el Gobernador Lic. Ignacio Pichardo Pagaza y el Secretario General de Gobierno Lic. Humberto Lira Mora; por el Departamento del Distrito Federal, el Jefe del Departamento Lic. Manuel Camacho Solís y el Secretario General de Gobierno Lic. Marcelo Ebrad Casaubon.

Con este convenio el territorio de algunas delegaciones se vio afectado, en unos casos aumentando y en otros disminuyendo, así por ejemplo a la Delegación Gustavo A. Madero se le incorporó la colonia San Felipe de Jesús.

1.9.4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal de 1994.

La III Asamblea de Representantes haciendo uso de sus nuevas facultades legislativas expidió un buen número de leyes que resultaron de gran trascendencia para la organización de la ciudad, una de ellas fue la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el viernes 30 de diciembre de 1994.

Esta ley establecía en su artículo 2° que la Administración Pública del Distrito Federal sería central, desconcentrada y paraestatal, señalando que la Jefatura del Distrito Federal, las secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, las delegaciones del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son las dependencias que integran la administración pública centralizada. En su segundo párrafo se establece que la Administración Pública Centralizada podrá contar con órganos administrativos desconcentrados.

El artículo 6 de este ordenamiento es importante ya que nos precisa que la Ciudad de México o Distrito Federal, es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. En el mismo artículo se reconoce que los límites del Distrito Federal son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y 27 de julio de 1994 expedidos por el Congreso de la Unión. En el artículo 7 se describe la línea limitrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México.

El Distrito Federal continua, según el artículo 8, dividido interiormente en 16 delegaciones (Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco), describiéndose sus respectivos límites en el artículo 9.

Las Delegaciones las encontramos reguladas en el capítulo III de la Ley. El artículo 30 dispone que *“La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal, y tendrán los nombres y circunscripciones que se establecen en los artículos 8° y 9° de esta ley”* ⁵⁵

Por su parte el artículo 31 disponía que cada Delegación estaría a cargo de un Delegado que debía satisfacer los requisitos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siendo además nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido por el mencionado Estatuto (artículos 106 y 107). El mismo artículo 31 disponía que los Delegados podrían auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia de subdelegados, directores, subdirectores y jefes de unidad departamental, los que estarían establecidos en el Reglamento Interior.

⁵⁵ “Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXCV, número 21, México, viernes 30 de diciembre de 1994, p. 82

Finalmente en las sesenta fracciones del artículo 32 se encontraban establecidas las atribuciones que correspondían a las Delegaciones.

El 12 de junio de 1995 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana la cual reguló las facultades y estructura de los Consejos Ciudadanos y su relación con los Delegados Políticos.

A mediados de 1996 se realizó una reforma constitucional, que por su trascendencia e importancia para los órganos gobierno del Distrito Federal, incluidas las delegaciones, analizaremos separadamente en el próximo capítulo.

CAPÍTULO 2

“LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN LA REFORMA POLÍTICA DE 1996”

ANTECEDENTES

En el marco del diálogo nacional convocado por el Ejecutivo Federal para emprender la Reforma Política del Estado se realizaron durante 1995 y 1996 una serie de foros y se establecieron mesas de trabajo sobre la reforma política del Distrito Federal, a partir de los cuales se conformó una iniciativa de reforma al marco jurídico de nuestra entidad.

Dicha iniciativa fue presentada el 25 de julio de 1996 por los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, así como por el Presidente de la República. Al día siguiente la Cámara de Diputados recibe la iniciativa y la turna a comisiones para su análisis y dictamen, así el 31 de julio la iniciativa es aprobada en sus términos por 455 votos a favor y ninguno en contra de los legisladores integrantes de los cuatro partidos representados en la Cámara de Diputados (PRI, PAN, PRD y PT); en el Senado de la República la situación no fue diferente y con 124 votos a favor y ninguno en contra, los legisladores de los tres partidos con representación en la Cámara Baja (PRI, PAN y PRD) aprobaron unánimemente las reformas a la Constitución en materia electoral y del Distrito Federal.

El 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 122 que estableció un nuevo marco jurídico para el Distrito Federal.

El nuevo artículo 122 constitucional ratificó la naturaleza jurídico – política del Distrito Federal como sede de los poderes federales y capital del país, asimismo estableció las atribuciones que corresponden tanto a los poderes federales como a los órganos de gobierno locales, a efecto de que ambos puedan convivir armónicamente, de esta forma se puntualizaron las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal y las bases a las que se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno, regulando la organización de las autoridades locales (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Se introdujo la elección directa del ahora llamado Jefe de Gobierno que habría de realizarse el 6 de julio de 1997 (con esta nueva disposición quedó sin efectos la de 1993 que establecía la elección indirecta del Jefe del Distrito Federal); “La lucha por obtener la posibilidad de elegir directamente a las autoridades del Distrito Federal se extiende por más de 20 años. Desde la reforma política de 1977 se planteaba por los partidos opositores como una demanda de la población el elegir directamente al

entonces jefe del Departamento del Distrito Federal,”⁵⁶. Por otra parte la Asamblea se transformó en Legislativa, se le otorgaron mayores atribuciones y se integró por diputados, ya no por representantes.

La fracción VI del artículo 73 constitucional que desde 1917 había contenido las bases del gobierno del Distrito Federal fue derogada.

2.1. Las Delegaciones del Distrito Federal en el artículo 122 constitucional.

En el Apartado C del nuevo artículo 122 constitucional se establecieron las bases a las que se sujetaría el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la Base Tercera se hace referencia a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal, misma que contaría con Órganos Político – administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

“La locución delegación empleada para denotar las demarcaciones territoriales en que se divide para efectos políticos y administrativos el Distrito Federal, no está reconocida en la Constitución General de la República, aun cuando están previstas en

⁵⁶ Andrade Sánchez, Eduardo. “La Reforma Política de 1996 en México”. Cuadernos Constitucionales México – Centroamérica. Ed. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas – Corte de Constitucionalidad República de Guatemala, México, D.F., 1997. p. 238

dicho ordenamiento, se reservó su denominación al Estatuto de Gobierno, el que admite tal expresión en su artículo 104⁵⁷

"Por lo que respecta a la elección de los ahora denominados delegados; es decir, los responsables de los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, señala la Constitución en el último párrafo de la base tercera del artículo 122, que serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa según lo determine la ley ..."⁵⁸

Sin embargo el artículo décimo transitorio del decreto de las reformas constitucionales de 1996 postergó esta elección directa hasta el año 2000, disponiendo que en 1997 la elección fuera indirecta en términos de la ley (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal): *"Lo dispuesto en la fracción II de la Base Tercera, del Apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político – administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1° de enero del año 2000, en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley "*⁵⁹

⁵⁷ Carranco Zúñiga, Joel. "Régimen Jurídico del Distrito Federal". Ed. Porrúa, México, D.F., 2000. p. 101

⁵⁸ Andrade Sánchez, Op, cit. p. 242

⁵⁹ "Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Diario Oficial de la Federación, Tomo DXV, número 16, sección primera, México, jueves 22 de agosto de 1996, p. 13

2.2. La Reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del 4 de diciembre de 1997 y la Elección Indirecta de los Titulares de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los comicios del Distrito Federal de 1997 fueron organizados por el Instituto Federal Electoral, puesto que la capital del país no contaba aún con instituciones electorales propias. El 6 de julio más de tres millones de capitalinos acudieron a las urnas para elegir al primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los ahora diputados de la Asamblea Legislativa.

La Jefatura de Gobierno sorpresivamente fue alcanzada por el candidato del Partido de la Revolución Democrática, el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, con una ventaja de más de 20 puntos porcentuales sobre su más cercano contrincante, el candidato del Partido Revolucionario Institucional, quien sólo obtuvo el 25 por ciento de los sufragios, seguido del candidato del Partido Acción Nacional que se vio favorecido únicamente con el 15.5 por ciento de la votación. (De acuerdo con los datos oficiales del Consejo Local del IFE el candidato del PRD Cuauhtémoc Cárdenas obtuvo 1.859,866 votos lo que representó el 47.8% de la votación total emitida; el candidato del PRI Alfredo Del Mazo obtuvo 990,306 votos que representaron el 25.8% de la votación total emitida; por su parte el candidato del PAN Carlos Castillo Peraza captó 602,466 votos o sea el 15.26% de la votación. Estos resultados indican que el Distrito Federal presentó un alto índice de participación en los comicios, al votar el 67.08% del padrón electoral.)

Cuauhtémoc Cárdenas tomó protesta como Jefe de Gobierno del Distrito Federal en sesión solemne de la Asamblea Legislativa el 5 de diciembre de 1997.

En cuanto a la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los resultados de las elecciones, indicaron que 38 curules eran para el Partido de la Revolución Democrática, 11 para el Revolucionario Institucional, 11 para Acción Nacional, 3 para el Partido Verde Ecologista de México, y 3 para el Partido del Trabajo. Fue la primera vez en la historia de este órgano legislativo, que un partido de oposición obtenía por sí sólo la mayoría absoluta en su composición. Resulta significativo que de los 40 distritos electorales locales, el PRD obtuvo el triunfo en 38 y el PAN en dos. Los diputados a la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal iniciaron sus funciones el 17 de septiembre de 1997.

Con la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, se presentaron diferencias y contradicciones entre la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismas que se solucionaron cuando este último ordenamiento, por iniciativa de la Asamblea Legislativa, fue reformado por el Congreso de la Unión el 4 de diciembre de 1997.

Una de las contradicciones que se presentó fue la referente a la elección de los Titulares de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales según el artículo 122 constitucional habrían de elegirse de manera directa, sin embargo como vimos anteriormente, un artículo transitorio del decreto de las reformas constitucionales del 22 de agosto de 1996, aplazó dicha

elección directa hasta el año 2000, disponiendo que mientras tanto en 1997, los titulares en comento serían electos indirectamente conforme a lo que estableciera la ley, es decir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ordenamiento que no contenía ninguna fórmula para la mencionada elección indirecta, y que por el contrario en sus artículos 106 y 107 establecía un procedimiento para el nombramiento de los antiguos delegados.

De esta forma el Decreto por el que se reforman , adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, hizo posible la existencia de un procedimiento para la elección indirecta de los Titulares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal. Así se derogaron los artículos 106 y 107 del Estatuto de Gobierno, mientras que el artículo Décimo Cuarto transitorio del decreto del 4 de diciembre de 1997 antes señalado, estableció lo siguiente:

"Décimo Cuarto. La elección indirecta de los titulares de las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, prevista en el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, se realizará conforme a las siguientes bases:

- I. El Jefe de Gobierno enviará, a más tardar el 15 de diciembre de 1997, a la Asamblea Legislativa, propuestas individuales para cada uno de los titulares de las delegaciones políticas que deban nombrarse en el Distrito Federal;*
- II. Para los efectos de la fracción anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará las propuestas individuales para cada cargo. Las*

propuestas serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa. En caso de que la Asamblea Legislativa no aprobase alguna o algunas de ellas, se enviarán segundas propuestas para los cargos que reste por designar; de no aprobarse alguna o algunas de las segundas propuestas, se presentará una tercera propuesta por cada cargo que faltase por designar, y si esta también fuese rechazada, se presentará una cuarta con nuevos candidatos y si ninguno de ellos obtuviera la mayoría calificada mencionada, quedará designado el que de ésta, haya obtenido el mayor número de votos.

Las vacantes que por cualquier causa se presentaran serán cubiertas conforme al procedimiento anterior.”⁶⁰

Para cumplimentar este procedimiento el Jefe de Gobierno, Cuauhtémoc Cárdenas envió sus propuestas a la Asamblea Legislativa el 10 de diciembre de 1997, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta de ello al pleno Legislativo:

“Esta Presidencia informa a la Asamblea, que en los términos del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que, entre otros, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano remitió para los efectos de su aprobación por este órgano colegiado, las siguientes propuestas para Delegados del Distrito Federal:

Álvaro Obregón, Guadalupe Pérez Kuhn de Tron.

Azcapotzalco, Pablo Moctezuma Barragán.

Benito Juárez, Ricardo Pascoe Pierce.

Coyocán, Arnoldo Martínez Verdugo.

Cuajimalpa, Jenny Saltiel de Cohen.

Cuauhtémoc, Jorge Legorreta.

⁶⁰ “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal...”, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXXXI, número 4, México, 4 de diciembre de 1997, p. 35.

Gustavo A. Madero, René Torres Bejarano.
Iztacalco, Diana Bernal Ladrón de Guevara.
Iztapalapa, Elio Villaseñor Gómez.
Magdalena Contreras, Luis Guillermo Ysusi Farfán.
Miguel Hidalgo, Eduardo Terrazas de la Peña.
Milpa Alta, Francisco Chavira Olivos.
Tláhuac, Graciela Rojas Cruz.
Tlalpan, Salvador Martínez de la Rocca.
Venustiano Carranza, Ricardo Bravo Caballero.
Xochimilco, Silvia Soriano Olivares.”⁶¹

Todos los candidatos a ocupar las Delegaciones comparecieron ante la Comisión de Administración Pública Local, para el 16 de diciembre dicha comisión presentó ante el Pleno Legislativo los 16 dictámenes referentes a la ratificación de los titulares de las Demarcaciones Territoriales, 14 de ellos aprobaban las propuestas enviadas por el Jefe de Gobierno y dos las rechazaban.

Como ejemplo presentamos el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local que ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, para la demarcación territorial Azcapotzalco y el dictamen que no ratificaba la propuesta del Jefe de Gobierno para la demarcación territorial Xochimilco:

Azcapotzalco

“Comisión de Administración Pública Local.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Administración Pública Local fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, la propuesta de nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a favor del Licenciado Pablo

⁶¹ www.asambleadf.gob.mx. Diario de los Debates 10 de diciembre de 1997. 30 de noviembre de 2004

Moctezuma Barragán, como titular de la demarcación territorial en Azcapotzalco, en el Distrito Federal.

De conformidad con el Artículo Décimo Tercero Transitorio, del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, con fundamento en los artículos 47, Fracción Segunda; 48 y 49, Fracción I; 51, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, esta Comisión resulta competente para conocer de la propuesta antes mencionada.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de esta Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de diciembre de 1997 mediante el oficio número 0002, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, el nombramiento a favor del Licenciado Pablo Moctezuma Barragán como titular de la demarcación territorial de Azcapotzalco en el Distrito Federal.
2. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, turnó a esta Comisión que dictamina el asunto de que se trata, el día 10 de diciembre de 1997.
3. En términos del primer párrafo del inciso A), del artículo 88, de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 11 de diciembre de 1997 se publicó en los diarios Excelsior, El Sol de México, La Afición, El Nacional y La Jornada, la propuesta del nombramiento de que se trata, a fin de que los interesados pudieran aportar a esta Comisión que dictamina, elementos de juicio.
4. Dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso A) del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se recibieron opiniones, comentarios y recomendaciones de parte de la ciudadanía, respecto a la administración de la demarcación territorial de Azcapotzalco y de la propuesta del Licenciado Pablo Moctezuma Barragán como titular de la misma.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso B) del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 11 de diciembre de 1997 se citó al Licenciado Pablo Moctezuma Barragán, para comparecer ante esta Comisión que dictamina, el día 12 del mismo mes y año.
6. El Licenciado Pablo Moctezuma Barragán, compareció ante esta Comisión de Administración Pública Local, el día 12 de diciembre de 1997, dando respuesta a los planteamientos y cuestionamientos formulados por los diputados miembros de dicha Comisión, respecto a la demarcación territorial para la que fue propuesto como titular.
7. Los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron el día 15 de diciembre de 1997 para la discusión y aprobación del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1.- Con base en una minuciosa revisión del expediente previamente turnado a los miembros de esta Comisión, la misma concluye que el Licenciado Pablo Moctezuma Barragán cumple con los requisitos que para ser titular de la demarcación territorial de Azcapotzalco, en el Distrito Federal, establece el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

A.- Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

B.- Tener por lo menos 25 años cumplidos al momento de tomar posesión.

C.- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva no menor de 2 años al día del nombramiento; y

D.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o por delito intencional cualquiera que haya sido la pena, acreditándose los mismos con documentación diversa.

2.- En la comparecencia del Licenciado Pablo Moctezuma Barragán, le fueron planteados por los miembros de la Comisión Dictaminadora diversas cuestiones en relación al programa de administración para la demarcación territorial para el que está propuesto, inquietudes que fueron respondidas a satisfacción de los mismos, lo que hace concluir en que lo ubican con el perfil idóneo para el cargo que ha sido propuesto, por lo que se pronuncian en el sentido de aprobar el nombramiento objeto del presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Primero.- Se ratifica el nombramiento del Licenciado Pablo Moctezuma Barragán como titular de la demarcación territorial de Azcapotzalco en el Distrito Federal, propuesto por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Segundo.- Cítese al Licenciado Pablo Moctezuma Barragán a efecto de que rinda protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura.

Tercero.- Notifíquese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Cuarto.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, 15 de diciembre de 1997.

Por la Comisión de Administración Pública Local: diputado Fernando Pérez Noriega, Presidente; diputado Octavio Guillermo West Silva, Vicepresidente; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, secretaria; diputado René Arce Islas; diputado Francisco Chiguil Figueroa, diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce; diputado Ricardo Molina Teodoro; diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz, diputada María de los Ángeles Correa de Lucio; diputado Juan González Romero; diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco; diputada Sara Lygeia Murúa Hernández; diputado Jesús Galván Muñoz; diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki; diputado José Alfonso Rivera Domínguez; diputado Alejandro Vázquez Enríquez; diputado Armando Salinas Torre y diputado Jesús Eduardo Toledano Landero.

Xochimilco

Comisión de Administración Pública Local.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Administración Pública Local fue turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a favor de la ciudadana Silvia Soriano Olivares, como titular de la demarcación territorial de Xochimilco en el Distrito Federal.

De conformidad con el Artículo Décimo Tercero Transitorio, del decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, con fundamento en los artículos 47, Fracción Segunda; 48 y 49, Fracción Primera; 51, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, esta Comisión resulta competente para conocer de la propuesta antes mencionada.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de esta Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de diciembre de 1997, mediante el oficio número 0016, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, el nombramiento a favor de la profesora Silvia Soriano Olivares, como titular de la demarcación territorial de Xochimilco en el Distrito Federal.
2. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, turnó a esta Comisión que dictamina el asunto de que se trata, el día 10 de diciembre de 1997.
3. En términos del primer párrafo del inciso A), del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 11 de diciembre de 1997 se publicó en los diarios Excelsior, El Sol de México, La Afición, El Nacional y La Jornada, la propuesta del nombramiento de que se trata, a fin de que los interesados pudieran aportar a esta Comisión que dictamina, elementos de juicio.
4. Dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso A) del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se recibieron opiniones, comentarios y recomendaciones de parte de la ciudadanía, respecto a la administración de la demarcación territorial de Xochimilco y de la propuesta de la profesora Silvia Soriano Olivares, como titular de la misma.
5. En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso B) del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 11 de diciembre de 1997 se citó a la profesora Silvia Soriano Olivares, para comparecer ante esta Comisión que dictamina, el día 14 del mismo mes y año.
6. La profesora Silvia Soriano Olivares compareció ante esta Comisión de Administración Pública Local, el día 14 de diciembre de 1997, dando respuesta a los planteamientos y cuestionamientos formulados por los diputados miembros de dicha Comisión, respecto a la administración de la demarcación territorial para la que fue propuesta como titular.

7. Los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron el día 15 de diciembre de 1997 para la discusión y aprobación del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1.- Con base en una minuciosa revisión del expediente previamente turnado a los miembros de esta Comisión, la misma concluye que la profesora Silvia Soriano Olivares cumple con los requisitos que para ser titular de la demarcación territorial de Xochimilco, en el Distrito Federal, que establece el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

- A.- Ser ciudadana del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- B.- Tener por lo menos 25 años cumplidos al momento de tomar posesión.
- C.- Ser originaria del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva no menor de 2 años al día del nombramiento; y
- D.- No haber sido condenada por sentencia ejecutoria o por delito intencional cualquiera que haya sido la pena, acreditándose los mismos con documentación diversa.

2.- En la comparecencia de la profesora Silvia Soriano Olivares le fueron planteadas, por los miembros de la Comisión Dictaminadora, diversas cuestiones en relación al programa de administración para la demarcación territorial para la que está propuesta, inquietudes que no fueron respondidas a satisfacción de los mismos, por lo que se pronuncia en el sentido de no ratificar el nombramiento objeto del presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Primero.- No se ratifica el nombramiento de la profesora Silvia Soriano Olivares como titular de la demarcación territorial de Xochimilco en el Distrito Federal, propuesta por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Segundo.- Notifíquese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Tercero.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, 15 de diciembre de 1997.

Por la Comisión de Administración Pública Local, firman: Diputado Fernando Pérez Noriega, Presidente, abstención; Diputado Octavio Guillermo West Silva, Vicepresidente; Diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, abstención; Diputado René Arce Islas, Diputado Francisco Chiguil Figueroa, abstención; Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, en contra; Diputado Ricardo Molina Teodoro, Diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz, Diputada María de los Ángeles Correa de Lucio, en contra; Diputado Juan González Romero, Diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco, Diputada Sara Murúa Hernández, en contra; Diputado Jesús Galván Muñoz, abstención; Diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, abstención; Diputado José Alfonso Rivera Domínguez, abstención; Diputado Alejandro Vázquez Enríquez; Diputado Armando Salinas Torre, abstención; y Diputado Jesús Eduardo Toledano Landero.⁶²

⁶² www.asambleadf.gob.mx. Diario de los Debates 16 de diciembre de 1997. 30 de noviembre de 2004

La votación de los dictámenes presentados por la Comisión de Administración Pública Local durante la sesión del 16 de diciembre fue la siguiente:

-Álvaro Obregón.- El dictamen de la comisión no ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó el dictamen y con ello no se ratificó a la C. Guadalupe Pérez Kuhn de Tron., como titular de Álvaro Obregón.

- Azcapotzalco.- El dictamen de la comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó por unanimidad el dictamen y en consecuencia fue ratificado el C. Pablo Moctezuma Barragán como titular de Azcapotzalco.

- Benito Juárez.- El dictamen de la comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó el dictamen con 55 votos a favor y 11 abstenciones del PAN, en consecuencia se ratificó al C. Ricardo Pascoe Pierce como titular de Benito Juárez.

- Coyoacán.- El dictamen de la comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó por unanimidad el dictamen y en consecuencia fue ratificado el C. Arnoldo Martínez Verdugo como titular de Coyoacán.

- Cuajimalpa.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó el dictamen con 44 votos a favor y 22 abstenciones del PAN y PRI, en este caso se cumplió exactamente con el requisito de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa, en consecuencia se ratificó a la C. Jenny Saltiel Cohen como titular de Cuajimalpa de Morelos.

- Cuauhtémoc.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó el dictamen con 55 votos a favor y 11 abstenciones del PAN, en consecuencia se ratificó al C. Jorge Legorreta como titular de Cuauhtémoc.

- Gustavo A. Madero.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, sin embargo en el Pleno Legislativo, sólo votaron a favor del dictamen 43 diputados, mismos que no representaban las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, por lo que no se ratificó al C. René Torres Bejarano como titular de la Delegación Gustavo A. Madero.

- Iztacalco.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó el dictamen con 55 votos a favor y la abstención de los 11 legisladores panistas, de esta forma se ratificó a la C. Diana Bernal Ladrón de Guevara como titular de Iztacalco.

- Iztapalapa.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó el dictamen con 55 votos a favor y la abstención del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, ratificándose al C. Elio Villaseñor Gómez como titular de Iztapalapa.

- Magdalena Contreras.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, al igual que el caso de Coyoacán, los 66 diputados aprobaron el dictamen, y así fue ratificado el C. Luis Guillermo Ysusi Farfán como titular de Magdalena Contreras.

- Miguel Hidalgo.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, en el Pleno sólo votaron a favor del dictamen 41 legisladores, mismos que no representaban las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, por lo que no se ratificó al C. Eduardo Terrazas de la Peña como titular de Miguel Hidalgo.

- Milpa Alta.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, el Pleno aprobó el dictamen con 54 votos a favor, 11 en contra de los

legisladores del PAN y una abstención, así fue ratificado el C. Francisco Chavira Olivos como titular de Milpa Alta.

- Tláhuac.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, 65 legisladores aprobaron el dictamen y en consecuencia fue ratificada como titular de Tláhuac la C. Graciela Rojas Cruz.

- Tlalpan.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, en el Pleno el dictamen fue aprobado con 55 votos, el grupo parlamentario de Acción Nacional se abstuvo, así fue ratificado el C. Salvador Pablo Martínez de la Rocca como titular de Tlalpan.

- Venustiano Carranza.- El dictamen de la Comisión ratificaba la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno, a favor de este dictamen solo votaron 37 diputados, en consecuencia no se ratificó al C. Ricardo Bravo Caballero como titular de Venustiano Carranza.

- Xochimilco.- Al igual que el caso de la Delegación Álvaro Obregón, la Comisión dictaminó rechazar la propuesta que el Jefe de Gobierno envió a la Asamblea Legislativa, el Pleno aprobó este dictamen y en consecuencia no fue ratificada como titular de Xochimilco la C. Silvia Soriano Olivares.

Por lo anterior para las delegaciones Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Xochimilco, el Jefe de Gobierno se vio precisado a enviar una segunda propuesta, los 5 nuevos candidatos igualmente comparecieron ante la Comisión de Administración Pública Local y finalmente fueron ratificados por el Pleno Legislativo en sesión del día 29 de diciembre:

- Guadalupe Rivera Marín al frente de la Delegación Álvaro Obregón,

- Jesús Flores Palafox al frente de la Delegación Gustavo A. Madero,
- Jorge Abraham Fernández Souza titular de Miguel Hidalgo,
- Ramón Sosamontes Herreramoro titular de Venustiano Carranza, y
- Estefanía Chávez Barragán como titular de Xochimilco.

La elección indirecta de los Titulares de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de 1997, fue un proceso más democrático que el seguido con el nombramiento de los delegados en 1994 cuando los 38 diputados con los que contaba el PRI eran suficientes para ratificar los nombramientos que hizo el entonces Jefe del D.F. Oscar Espinosa Villarreal, para 1997 a pesar de que el PRD contaba con 38 diputados estos no le eran suficientes para ratificar las propuestas enviadas por el Jefe de Gobierno, en virtud de que se requería de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea para ratificar dichas propuestas (44 diputados), por lo que fue necesario llegar a acuerdos con diputados de otros grupos parlamentarios.

En otro orden de ideas, también es importante mencionar que con la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del 4 de diciembre de 1997, se establecieron el Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, instituciones que sin lugar a dudas han desempeñado un papel importante en la transición democrática y en la modernización política de la capital del país, todo el título sexto del Estatuto de Gobierno se dedicó al tema electoral.

Las primeras elecciones que organizó el nuevo Instituto Electoral fueron las de los "Comités Vecinales" en julio de 1999, los Comités Vecinales son junto con el

plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular figuras de participación ciudadana desarrolladas por la Ley de Participación Ciudadana aprobada por la Asamblea Legislativa el 26 de noviembre de 1998. La participación ciudadana en la elección de los Comités vecinales fue muy reducida, ya que a penas sufragó el 9.5% de la lista nominal.

Sin embargo consideramos que el verdadero estreno tanto del Instituto Electoral como del Tribunal Electoral ambos del Distrito Federal, se dio en las elecciones locales del año 2000, en las que se eligieron al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los diputados a la II legislatura de la Asamblea Legislativa y por vez primera a los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que analizaremos más adelante.

2.3. Las Delegaciones en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal después de la reforma de 14 de octubre de 1999.

El 14 de octubre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que fue de gran trascendencia para la organización de las Delegaciones o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La reforma era indispensable para que en el año 2000 fuera posible la elección de los Titulares de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que como

recordamos el artículo Décimo transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de agosto de 1996, establecía que lo dispuesto en la fracción II de la Base Tercera del apartado C del artículo 122 referente a la elección de los titulares de los órganos político – administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entraría en vigor el 1° de enero de 2000; sin embargo no fue fácil concretar la reforma para hacer posible la elección directa de los titulares en mención.

Así esta nueva reforma al Estatuto de Gobierno, se comenzó a gestar los primeros días del mes de septiembre de 1999, cuando el PRD presentó su propuesta que consistía fundamentalmente en el hecho de que las delegaciones cambiarían su nombre por el de “Alcaldías” las cuales serían gobernadas por un consejo de gobierno que tendría por titular a un alcalde. La propuesta del PRD fue apoyada por el PT y se aprobó en la Asamblea Legislativa el 7 de septiembre, por lo que fue remitida a la Cámara de Diputados. El 14 de septiembre el PRI presentó ante la Cámara de Senadores su iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno, planteando la elección de titulares unipersonales de las delegaciones, algo totalmente opuesto a la propuesta del PRD y el PT. Por su parte el PAN también presentó ante la Cámara de Diputados su propia propuesta, que consistía en que las delegaciones tomarían el nombre de “Villas” y que se permitía la reelección por una sola vez para el periodo inmediato, se trataba de una propuesta con mucha similitud a la del PRD y PT.

Esta similitud permitió, que en la Cámara de Diputados, se aprobara un dictamen que retomaba las propuestas del PRD, PT y PAN, desafortunadamente en la Cámara

de Senadores con la mayoría priista se truncó el avance de la propuesta de la oposición. La reforma tenía que aprobarse por lo menos 90 días antes del 1 de enero de 2000 (fecha de inicio del proceso electoral), por lo que se tuvo la necesidad de realizar una reforma al Código Electoral del Distrito Federal que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, en la cual en su artículo primero transitorio se dispuso que el proceso electoral iniciaría hasta el 15 de enero (con lo que se ganaban 15 días), sin embargo no se concretaba la reforma y por lo tanto se estaba en riesgo de que no se pudieran elegir directamente a los titulares de los órganos político – administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Ante esta situación los partidos de oposición tuvieron que ceder y negociar la reforma con base en la propuesta del PRI que hablaba de los “Jefes Delegacionales”, no obstante que la reforma fue aprobada por unanimidad tanto en la Cámara de Diputados, como en la de Senadores, para el PAN y el PRD se trataba solo de una solución de carácter provisional; lo que es cierto es que no se ha podido avanzar en este sentido y desde 1999 no se ha dado ninguna reforma de fondo a la organización político – administrativa de las Delegaciones del Distrito Federal.

Todos los artículos que se reformaron y adicionaron se encuentran relacionados con aspectos de las Delegaciones y son los que definen su actual organización político – administrativa, por lo que serán abordados en el próximo capítulo, junto con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.

En septiembre de 1999, el PRD tomó la decisión de postular por tercera ocasión al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas como candidato a la Presidencia de la República para los comicios de 2000, tomando su lugar al frente de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal Rosario Robles Berlanga quien se había venido desempeñando como Secretaria General de Gobierno del Distrito Federal.

2.4. El Proceso Electoral Local de 2000 – Primera Elección Directa de Jefes Delegacionales.

La base de la elección universal, libre, secreta y directa de los Jefes Delegacionales la encontramos en la fracción II de la Base Tercera del apartado C del artículo 122 constitucional y en los artículos 105 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que analizaremos en el próximo capítulo.

Como vimos anteriormente, para los comicios electorales locales a celebrarse el 2 de julio de 2000, el Distrito Federal contaba ya con un órgano electoral propio, encargado de organizarlos y con un Tribunal encargado de resolver todas aquellas controversias que surgieren con motivo de la celebración de los Comicios, nos referimos al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal respectivamente, estableciéndose la estructura y procedimientos de ambas instituciones en el Código Electoral del Distrito Federal, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa el 15 de diciembre de 1998 con 53 votos a favor y 11 en contra de

la fracción parlamentaria del PRI, el Código se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999.

La elección en local del Distrito Federal fue concurrente con las elecciones federales en las que habrían de elegirse Presidente de la República, Diputados y Senadores, fueron unas elecciones históricas que llevaron a la presidencia de la República al candidato de la Alianza por el Cambio conformada por el Partido Acción Nacional y por el Partido Verde Ecologista de México: Vicente Fox Quesada.

“Los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral y reconocidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal que postularon candidatos para contender en las elecciones locales de 2000 para elegir Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, fueron:

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Partido del Trabajo (PT)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
- Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional (CDPPN)
- Partido del Centro Democrático (PCD)
- Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN)
- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM)
- Partido Alianza Social (PAS)

- Democracia Social, Partido Político Nacional (DSPPN)⁶³

En cuanto a los convenios de coalición y candidaturas comunes, el PAN y el PVEM solicitaron el registro de convenio de Coalición Total; por su parte el PRD, el PT, el PCD, CDPPN, el PSN y el PAS celebraron un convenio de candidatura común para Jefes Delegacionales de Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco; para las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac el convenio de candidatura común fue celebrado por los mismos partidos más DSPPN.

El registro de los candidatos a Jefes Delegacionales de la Coalición Alianza por el Cambio (PAN y PVEM); del PRI; de la Candidatura Común PRD, PT, CDPPN, PCD, PSN y PAS; de la Candidatura Común PRD, PT, CDPPN, PCD, PSN, PAS y DSPPN; del PARM y de DSPPN; fue aprobado por el Consejo General del IEDF en sesión celebrada el 12 de mayo de 2000, ordenándose la publicación de los candidatos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los resultados que dio a conocer el IEDF de la elección de Jefes Delegacionales, daban la victoria al PRD en 11 delegaciones (Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco) y a la Coalición Alianza por el Cambio en 5 delegaciones

⁶³ Instituto Electoral del Distrito Federal. "Memoria General del Proceso Electoral de 2000". México, D.F. 2000, p. 33

(Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza).

Sin embargo estos resultados no fueron definitivos, puesto que se presentaron algunos problemas debido a que el artículo 201 del Código Electoral del Distrito Federal *"establece que en el caso de las candidaturas comunes el voto es válido aun cuando el ciudadano haya marcado más de un cuadro en la boleta, en cuyo caso el voto cuenta para el candidato y no para el partido. Al traducir esto a las actas de cómputo se introdujo un renglón de "votos para el candidato común", en el que teóricamente se registrarían los sufragios que solamente contarán para el candidato, pero en los hechos muchos funcionarios de casilla utilizaron dicho renglón para sumar los votos que los distintos partidos aportaban al candidato común. El resultado de ese error fue la aparición de varios miles de votos ficticios, que solamente existían en el papel."*⁶⁴

Ante esta situación la Coalición "Alianza por el Cambio" presentó varios recursos de apelación en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría a Jefes Delegacionales de los que conoció el Tribunal Electoral del Distrito Federal. También el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoció de esta situación, así en las Delegaciones Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero los tribunales encontraron más de once mil votos duplicados, lo que originó se revocara el triunfo del candidato común en la delegación Álvaro Obregón, adjudicándosele el triunfo al candidato de la coalición "Alianza por el cambio"; en el caso de la Delegación Gustavo

⁶⁴ Becerra Chávez, Pablo Javier. "La Reforma político – Electoral del Distrito Federal" en "Análisis y Perspectiva de la Reforma Política del Distrito Federal" Colección Sinergia. Ed. Instituto Electoral del Distrito Federal. México D.F., noviembre 2001, p. 137

A. Madero lo único que sucedió fue que se redujo considerablemente la diferencia de votos entre el candidato que obtuvo el triunfo y el que se ubicó en segundo lugar, con lo que el candidato común mantuvo su constancia de mayoría.

Una vez que se resolvieron todas las controversias electorales, los primeros jefes delegacionales electos directamente rindieron su protesta constitucional ante la Asamblea Legislativa el 1° de octubre de 2000:

- Álvaro Obregón.- Luis Eduardo Zuno Chavira (Alianza por el Cambio PAN-PVEM)
- Azcapotzalco.- Margarita Saldaña Hernández (Alianza por el Cambio PAN-PVEM)
- Benito Juárez.- José Espina Von Roehrich (Alianza por el Cambio PAN-PVEM)
- Coyoacán.- María de Lourdes Rojo Incháustegui (PRD)
- Cuajimalpa de Morelos.- Francisco De Souza M. (Alianza por el cambio PAN-PVEM)
- Cuauhtémoc.- María de los Dolores Padierna Luna (PRD)
- Gustavo A. Madero.- Joel Ortega Cuevas (PRD)
- Iztacalco.- María Elena Tapia Fonlem (PRD)
- Iztapalapa.- René Arce Islas (PRD)
- Magdalena Contreras.- Carlos Rosales Eslava (PRD)
- Miguel Hidalgo.- Arne Aus Den Ruthen Haag (Alianza por el Cambio PAN-PVEM)
- Milpa Alta.- María Guadalupe Chavira De la Rosa (PRD)
- Tláhuac.- Francisco Martínez Rojo (PRD)
- Tlalpan.- Gilberto López y Rivas (PRD)
- Venustiano Carranza.- Guadalupe Morales Rubio (Alianza por el Cambio PAN-PVEM)
- Xochimilco.- Juan González Romero (PRD)

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, fue conservada por el Partido de la Revolución Democrática, al obtener el triunfo su candidato el Lic. Andrés Manuel López Obrador quien enfrentó una Asamblea Legislativa dividida ya que el PRD perdió la mayoría absoluta, ahora contaba sólo con 19 diputados, le seguía el PAN con 17, el PRI con 16, el PVEM con 8, Convergencia con 2 y Democracia Social con 3 (este último partido perdió su registro a nivel nacional)

Posteriormente el número de Delegaciones gobernadas por Acción Nacional se redujo de 6 a 5 cuando la Jefa Delegacional de Venustiano Carranza Guadalupe Morales Rubio se incorporó a las filas del Partido de la Revolución Democrática. Al acercarse el proceso electoral de 2003, muchos de los Jefes Delegacionales abandonaron su cargo, para iniciar su campaña en busca de alguna diputación federal o local, tal es el caso de los titulares de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta y Venustiano Carranza; por lo que la Asamblea Legislativa con fundamento en la fracción XXVIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal designó, a propuesta del Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales sustitutos el día 15 de abril de 2003:

- Álvaro Obregón.- Luis Héctor Chávez Guzmán.
- Azcapotzalco.- Miguel Ángel Ocano Opongo.
- Benito Juárez.- Jesús Becerra Pedrote.
- Coyoacán.- Raúl Antonio Flores García.
- Cuauhtémoc.- José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.
- Iztacalco.- Beatriz Emilia González Lobato.
- Iztapalapa.- José Luis Morúa Jasso.

- Milpa Alta.- Judith Vanegas Tapia.
- Venustiano Carranza.- Héctor Serrano Cortes.

2.5. El Proceso Electoral Local de 2003 – Segunda Elección Directa de Jefes Delegacionales.

En el proceso electoral local ordinario de 2003, donde habrían de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, contendieron los mismos partidos políticos que participaron en los comicios del 2 de julio de 2000, a excepción del Partido del Centro Democrático (PCD), del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y de Democracia Social Partido Político Nacional (DSPPN) que en el año 2000 perdieron su registro como Partidos Políticos Nacionales. Los nuevos partidos que a nivel nacional obtuvieron su registro y que por ende también pudieron participar en los comicios del Distrito Federal de 2003 fueron el Partido Liberal Mexicano (PLM), México Posible (MP) y Fuerza Ciudadana (FC).

En esta ocasión no hubo ningún convenio de Coalición, pero se presentaron 35 solicitudes de registro de candidaturas comunes de Jefes Delegacionales a través de 15 convenios en 13 demarcaciones territoriales: 1) Álvaro Obregón PRI, PVEM y FC; 2) Azcapotzalco CDPPN, PT y FC; 3) Coyoacán PRI y FC; 4) Cuajimalpa de Morelos MP y PT; 5) Cuajimalpa de Morelos PRI y PVEM; 6) Cuauhtémoc PRI y PVEM; 7) Gustavo A. Madero CDPPN, PVEM y PT; 8) Iztacalco CDPPN y PT; 9) Iztacalco PAS

y FC; 10) Iztapalapa PRI y PVEM; 11) Magdalena Contreras CDPPN y PAS; 12) Miguel Hidalgo PRI y FC; 13) Milpa Alta CDPPN y PAS; 14) Tláhuac CDPPN y PLM; y 15) Tlalpan CDPPN, PAS, PT, PLM. Dos convenios de candidaturas comunes no fueron aprobados debido a que las solicitudes de registro fueron presentadas fuera del término legal: Álvaro Obregón PRD y CDPPN, Benito Juárez PRD y CDPPN.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió un total de 173 solicitudes de registro de candidatos a Jefes Delegacionales, 35 de ellas correspondieron a los 15 convenios de candidatura común en las 13 delegaciones antes señaladas y el resto correspondió a la postulación de candidaturas de diferentes partidos políticos en lo individual.

Así en sesión celebrada el 12 de mayo de 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó el registro como candidatos a 151 ciudadanos: 15 candidatos comunes y 136 candidatos de diversos partidos en lo individual; se negó el registro como candidatos a Jefes Delegacionales a dos ciudadanos, uno postulado por el PSN para Xochimilco y otro postulado por Fuerza Ciudadana para Cuauhtémoc puesto que no cubrieron los requisitos exigidos por el Código Electoral del Distrito Federal. Por su parte Convergencia no registró candidatos a Jefes Delegacionales para Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuauhtémoc.

Los resultados de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003, confirmaron los resultados de todas las encuestas que pronosticaban que el Partido de la Revolución Democrática ganaría con un amplio margen la mayoría de las Delegaciones y que como

en 1997 tendría la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa. De esta forma el PRD ganó 13 de las 16 delegaciones y obtuvo el triunfo en 37 de los 40 distritos uninominales.

En las 13 delegaciones que ganó el PRD, la diferencia de votos entre quien obtuvo el triunfo y quien se colocó en segundo lugar fue muy amplia, ponemos como ejemplos la delegación Cuauhtémoc donde el PRD obtuvo 103509 votos y el PAN (segundo lugar) 39794 (diferencia de 63715 votos), Iztapalapa donde el PRD obtuvo 282442 votos y el PAN (segundo lugar) 87977 (diferencia de 194465 votos) y Tláhuac donde el PRD obtuvo 40462 votos y el PRI (segundo lugar) 14164 (diferencia de 26298 votos).

Las Delegaciones Miguel Hidalgo y Benito Juárez continuaron siendo gobernadas por el Partido Acción Nacional, y la Delegación Milpa Alta que había sido gobernada por el PRD pasó a manos del PRI. El margen por el que el PRD perdió estas Delegaciones fue reducido, excepto en Benito Juárez donde el PAN aventajó al PRD con 11903 votos. En Miguel Hidalgo la diferencia de votos entre el PAN y el PRD fue de 1771 y en Milpa Alta la diferencia entre el PRI y el PRD fue de a penas 392 votos. En el proceso electoral local ordinario de 2003 se interpusieron 102 recursos de apelación de los que conoció el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y se promovieron 13 Juicios de Revisión Constitucional Electoral que fueron resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin duda alguna la controversia más debatida fue la referente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, elección que fue impugnada por el PRD señalando como causa de nulidad el rebase del tope de gastos de campaña por parte del candidato del PAN, el dictamen de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal señaló que efectivamente hubo rebase en el tope de gastos de campaña, este dictamen fue aprobado por el Consejo General del IEDF y con ello el Tribunal Electoral del Distrito Federal el 12 de septiembre de 2003 declaró la nulidad de elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, revocando la constancia de mayoría asignada al candidato panista, por lo que mismo el Tribunal ordenó al Consejo General del IEDF convocar a elección extraordinaria para jefe delegacional de Miguel Hidalgo donde ni el PAN ni su candidato pudieran participar.

Contra esta sentencia el PAN promovió un Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuya Sala Superior resolvió modificarla el 30 de septiembre de 2003, justo un día antes de que tomarán posesión los Jefes Delegacionales electos, revocando la nulidad de elección decretada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal y declarando la validez de la elección a favor del candidato del PAN, Fernando Aboitiz Saro, sin embargo la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el rebase del tope de los gastos de campaña con lo que se inició el procedimiento de imposición de sanciones dando vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Uno de los criterios que utilizó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para declarar la validez de la elección a favor del candidato panista, a

pesar de que éste efectivamente rebasó los topes de gastos de campaña (algo grave en la legislación electoral del Distrito Federal), fue el referente a que de última hora se detectó que el candidato del PRD a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Agustín Barrios Gómez Segues, también rebasó los topes de gastos de campaña, por lo que el Tribunal consideró que ante esta circunstancia no hubo una competencia desigual entre los candidatos del PAN y del PRD. Este razonamiento obviamente fue muy criticado.

Finalmente el 1° de octubre de 2004 en sesión solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rindieron protesta constitucional, los segundos Jefes Delegacionales electos popularmente en la historia del Distrito Federal:

- Álvaro Obregón.- Leticia Robles Colín (PRD)
- Azcapotzalco.- Laura Velázquez Alzúa (PRD)
- Benito Juárez.- Fadlala Akabani Heine (PAN)
- Coyoacán.- Miguel Bortolini Castillo (PRD)
- Cuajimalpa de Morelos.- Ignacio Ruíz López (PRD)
- Cuauhtémoc.- Virginia Jaramillo Flores (PRD)
- Gustavo A. Madero.- Octavio Flores Millán (PRD)
- Iztacalco.- Armando Quintero Martínez (PRD)
- Iztapalapa.- Víctor Hugo Círigo Vázquez (PRD)
- La Magdalena Contreras.- Héctor Chávez (PRD)
- Miguel Hidalgo.- Fernando Aboitiz Saro (PAN)
- Milpa Alta.- Cuauhtémoc Martínez Laguna (PRI)
- Tlahúac.- Fátima Mena Ortega (PRD)
- Tlalpan.- Carlos Imaz Gispert (PRD)
- Venustiano Carranza.- Ruth Zavaleta Salgado (PRD)
- Xochimilco.- Faustino Soto Ramos (PRD)

CAPÍTULO 3
“LA ACTUAL ORGANIZACIÓN POLÍTICO – ADMINISTRATIVA DE LAS
DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.”

3.1. Naturaleza Jurídica de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La naturaleza jurídica de los órganos político – administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tal y como la concebimos actualmente, es producto de la reforma constitucional de 22 de agosto de 1996. Sin embargo dicha naturaleza ha sido erróneamente ligada con la de órganos desconcentrados, lo que nos conduce a presentar un análisis de lo que dispone tanto la Constitución como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para determinar puntualmente que los “órganos político – administrativos” no son sinónimo de “órganos desconcentrados”.

3.1.1. Naturaleza Jurídica de las Delegaciones en el Artículo 122 Constitucional.

La Base tercera del Apartado C del artículo 122 Constitucional establece que respecto a la organización de la Administración Pública local del Distrito Federal, en el Estatuto de Gobierno se determinarán los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados (fracción I de la Base Tercera); asimismo se establecerán los órganos político – administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, así como su competencia, su forma de integrarlos, su funcionamiento y su relación con el

Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estableciéndose además la elección universal, libre, secreta y directa de sus titulares (fracción II de la Base Tercera).

De esta forma podemos observar claramente como desde la fuente normativa primaria se plantea, una diferenciación determinante entre órganos desconcentrados y órganos político – administrativos, al ubicar a los primeros en una fracción y a los segundos en otra diferente. Ya desde aquí advertimos varias diferencias entre los órganos desconcentrados y los órganos político – administrativos del Distrito Federal, así vasta señalar la referente a sus titulares, los cuales en el primer caso son designados libremente por el titular del ejecutivo local y en el segundo caso son electos en forma universal, libre, secreta y directa.

3.1.2. Naturaleza Jurídica de las Delegaciones en el actual Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, reforma del 14 de octubre de 1999.

La última reforma que sufrió el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1999, a partir de ahí encontramos el régimen jurídico que es aplicable en nuestros días para los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal genéricamente denominados Delegaciones (artículo 104 EGDF). En este ordenamiento es donde encontraremos preceptos que nos darán la certeza de que los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuentan con una naturaleza jurídica única y diferente a la de los órganos desconcentrados.

El artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1999, dispone que en lo referente a la elección directa de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, el decreto entraría en vigor al siguiente día de su publicación es decir el 15 de octubre de 1999 (90 días antes de que diera inicio el proceso electoral de 2000). En lo referente a la estructura, competencias y funcionamiento de las delegaciones, el decreto entraría en vigor el 1° de octubre de 2000 (fecha de toma de posesión de los Jefes Delegacionales)

Así mismo el artículo tercero transitorio dispone que todas las menciones, atribuciones y facultades que se confieran por el Estatuto, por otras leyes y reglamentos a los Delegados, se entenderán referidas, a partir del 1 de octubre del año 2000, a los Jefes Delegacionales.

3.1.2.1. Las Delegaciones en las Disposiciones Generales del Estatuto de Gobierno.

“Artículo 11. El Gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por:

I

II. La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas;

De este precepto entendemos que el objetivo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal es el lograr un mejor gobierno de la entidad así como atender de manera satisfactoria las necesidades de la población.

"Artículo 12. La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I ...

II ...

III. El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga este Estatuto y las leyes; ..."

Resulta importante que en el Estatuto de Gobierno se reconozca que los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, son estratégicos en la organización política y administrativa del Distrito Federal, desde aquí observamos que nunca se habla de órganos desconcentrados.

3.1.2.2. Las Delegaciones en las Facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno establecen lo siguiente:

Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XXVII. Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

XXVIII. Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, ...”

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene la facultad de remover a los titulares de los órganos político –administrativos por las causas graves que establece el mismo Estatuto, la remoción podrá ser solicitada por el Jefe de Gobierno o por un tercio de los Diputados a la Asamblea Legislativa, órgano que tendrá también la facultad de designar a los titulares de los órganos político – administrativos sustitutos en caso de ausencia definitiva de los mismos, con el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura.

Los Jefes Delegacionales deberán remitir, por conducto del Jefe de Gobierno un informe anual de gestión, a la Asamblea Legislativa que lo recibirá y analizará, pudiendo citar a los Jefes Delegacionales para que comparezcan ante Comisiones de la propia Asamblea.

De lo que nos percatamos inmediatamente, es que la Asamblea Legislativa cuenta con facultades específicas sobre los órganos político –administrativos que no se aplican para los órganos desconcentrados de la administración pública centralizada. Estas facultades definen las bases a partir de las cuales se dará la relación entre el Legislativo Local y los órganos político – administrativos, además de la existencia de otras facultades con las que cuenta la Asamblea Legislativa que inciden directamente en aspectos de los mencionados órganos, mismas que analizaremos en el próximo capítulo.

3.1.2.3. Las Delegaciones en la Coordinación Metropolitana.

El apartado G del artículo 122 constitucional establece que *"para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes...."*

Hoy en día no se puede hablar de los problemas del Distrito Federal sin hacer referencia al fenómeno metropolitano. Actualmente la zona metropolitana del Valle de México es el principal centro económico y social del país, en esta zona se genera el

36% del Producto Interno Bruto (PIB) y vive aproximadamente el 18% de la población total del país que se asienta en las 16 delegaciones del Distrito Federal y en 58 municipios del estado de México, más el municipio de Tizayuca en el estado de Hidalgo. Esta gran concentración de población día con día demanda la prestación de más y mejores servicios públicos, lo que hace indispensable el que exista una coordinación entre los gobiernos involucrados.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dedica toda la Sección III del Capítulo II de su Título Cuarto “De las Bases de la Organización y facultades de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal”, a la Coordinación Metropolitana, así el artículo 72 dispone: *“En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno.”*

Todas las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son limítrofes con el Estado de México, a excepción de Cuauhtémoc, Benito Juárez, Coyoacán, y Xochimilco su importancia es tal que se les involucra en la Coordinación Metropolitana, no como simples órganos desconcentrados.

3.1.2.4. Las Delegaciones en las Bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos (Título Quinto del Estatuto de Gobierno).

El Título Quinto del Estatuto de Gobierno se denomina "De las Bases para la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos", cuenta con tres capítulos: I "De la Organización de la Administración Pública", II "De las Demarcaciones Territoriales y de los Órganos Político – Administrativos" y III "De las Bases para la Distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal" y es en los artículos de estos capítulos particularmente del segundo donde encontramos la regulación de los Órganos Político – Administrativos.

EN EL CAPÍTULO PRIMERO "DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el primer capítulo encontramos preceptos con los que determinamos definitivamente que los Órganos Político – Administrativos tienen una naturaleza jurídica diferente a la de los órganos desconcentrados, así comenzamos por mencionar que el artículo 87 establece en su primer párrafo que la Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal; en su párrafo segundo encontramos que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías y otras dependencias que determine la ley (Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal) conforman la Administración Pública centralizada. En un tercer párrafo

encontramos a los órganos político – administrativos que existirán en cada una de las demarcaciones territoriales con atribuciones propias que les otorga el mismo estatuto y otras leyes. Por otra parte el artículo 91 dispone que el Jefe de Gobierno tiene facultad de constituir órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y cuyos titulares serán nombrados y removidos libremente por el propio Jefe de Gobierno.

Con estos preceptos podemos diferenciar claramente que los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales no son de ninguna manera órganos desconcentrados, vasta señalar que los órganos político – administrativos no son constituidos por el Jefe de Gobierno, no le están jerárquicamente subordinados y sus titulares no son nombrados ni removidos libremente por el titular del Ejecutivo Local.

El último Párrafo del artículo 93 también fue reformado el 14 de octubre de 1999, estableciendo que el Jefe de Gobierno podrá mediante acuerdo delegar a los Jefes Delegacionales la facultad de otorgar concesiones de servicios públicos que hayan de tener efecto dentro de su Delegación.

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS.”

Prácticamente todo el Capítulo II fue reformado en 1999 y como mencionamos anteriormente es donde se regula a los órganos político – administrativos de las Demarcaciones Territoriales, comprende del artículo 104 al 114.

Es en el artículo 104 donde encontramos la disposición que establece que para los efectos del Estatuto y de las leyes, los órganos político – administrativos en cada una de las demarcaciones se denominarán genéricamente Delegaciones, estableciéndose el número de ellas, su ámbito territorial y su identificación nominativa en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- JEFES DELEGACIONALES -

La regulación de la figura del “Jefe Delegacional” la encontramos en los artículos 105, 106, 107 y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ELECCIÓN Y REQUISITOS

El artículo 105 establece que cada Delegación contará con un titular al que genéricamente se le denominará Jefe Delegacional que será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, además del Jefe Delegacional la delegación se integrará con aquellos funcionarios y servidores públicos que determine la ley orgánica y su reglamento. En el mismo artículo 105 se enumeran los requisitos para ser Jefe Delegacional:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;*
- III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y*
- IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto”.*

Como hemos comentado anteriormente, respecto al requisito referente a la residencia, consideramos que ésta se debería de particularizar en aquella demarcación en la que se pretenda ocupar el cargo de Jefe Delegacional, resulta absurdo que alguien que aspira a gobernar por ejemplo la Delegación Milpa Alta, radique en Gustavo A. Madero.

Por otra parte la edad para ser Jefe Delegacional, se redujo de 30 años que establecía el Estatuto de Gobierno publicado en 1994, a 25 años.

Los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53, son requisitos para ser Jefe de Gobierno y también deben ser observados por quien pretenda ser Jefe Delegacional y son:

“ Artículo 53.

I – III

- IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;*
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;*
- VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;*

- VII. *No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;*
- VIII. *No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;*
- IX. *No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Controlador General, titular de órgano político – administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;*
- X. *No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;”*

Regresando al texto del artículo 105 del Estatuto de Gobierno, en su penúltimo párrafo se prohíbe la reelección inmediata para el cargo de Jefe Delegacional, y en el último párrafo se dispone que aquellas personas que sean designadas por la Asamblea Legislativa para desempeñar el cargo de Jefe Delegacional, tampoco podrán ser electas para el periodo inmediato.

El artículo 106 dispone “La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.

El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

Como vimos en el capítulo anterior en los procesos electorales de 2000 y 2003, efectivamente sólo los partidos políticos con registro nacional, fueron quienes pudieron registrar a candidatos para Jefes Delegacionales. En las elecciones de 2000 y 2003 también se eligieron Diputados a la Asamblea Legislativa y tanto el primero de octubre de 2000, como el primero de octubre de 2003, los Jefes Delegacionales electos, rindieron protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

AUSENCIAS

Las ausencias del Jefe Delegacional son reguladas en el artículo 107 del Estatuto de Gobierno, aquellas que van de los quince a los noventa días serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica. Cuando la ausencia sea mayor a noventa días, la Asamblea Legislativa designará por mayoría absoluta de los miembros de la legislatura al Jefe Delegacional Sustituto a propuesta del Jefe de Gobierno, este último procedimiento también se utilizará cuando la elección delegacional sea declarada nula y hasta en tanto se realiza la elección extraordinaria correspondiente, de igual manera cuando el Jefe Delegacional electo no tome posesión de su encargo. Quienes sean designados por la Asamblea Legislativa como Jefes Delegacionales sustitutos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105 y en las fracciones V, VI y X del artículo 53.

REMOCIÓN

Las causas por las que puede darse la remoción de los Jefes Delegacionales se establecen en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno:

“Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

- I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;*
- II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;*
- IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;*
- V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;*
- VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;*
- VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y*
- VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.”*

Conforme al mismo artículo 108 la Asamblea Legislativa será el órgano encargado de calificar la gravedad de la falta y resolver sobre la remoción, la que sólo se dará con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la legislatura, es decir 44 diputados. Antes de que la Asamblea resuelva sobre la remoción, el Jefe Delegacional deberá tener la oportunidad de defenderse presentando pruebas y formulando alegatos. La resolución que emita la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá efectos inmediatamente. En caso de presentarse la remoción, la misma Asamblea Legislativa designará a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los integrantes de la legislatura al Jefe Delegacional sustituto.

Por otra parte el artículo 108 dispone que cuando algún juez dicte una sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de algún Jefe Delegacional, inmediatamente dará cuenta a la Asamblea Legislativa la que por su parte procederá a declarar la destitución del Jefe Delegacional condenado, designando al sustituto en los mismos términos que en el caso de la remoción. El artículo 108 también dispone que las sanciones que sean distintas a la remoción se aplicarán conforme a lo dispuesto por la ley de la materia (Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos).

En el penúltimo párrafo del artículo 108 encontramos establecida una obligación para los Jefes Delegacionales que consiste en que éstos deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan los tres órganos de gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia) así como las que emitan las demás autoridades jurisdiccionales.

En el último párrafo del artículo 108 se faculta al Jefe de Gobierno para resolver todas aquellas controversias de carácter competencial administrativo que se pudieran presentar entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los artículos 109, 110 y 111 fueron analizados en el numeral 1.9.1 y contienen las bases por medio de las cuáles se puede establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, estos artículos no fueron objeto de la reforma de 1999.

AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL

El artículo 112 resulta importante ya que dispone que a cada Delegación se le otorgaran asignaciones presupuestales para cumplir con las actividades que están a su cargo, por lo que en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos el Jefe de Gobierno debe proponer a la Asamblea Legislativa dichas asignaciones presupuestales para las Delegaciones, considerando para estos efectos criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. El ejercicio de las asignaciones presupuestarias deberá ser informado al Jefe de Gobierno. Las Delegaciones cuentan con autonomía de gestión para ejercer sus presupuestos, observando disposiciones legales, reglamentos y acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. El Jefe Delegacional cuenta con la atribución de realizar transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, de ejercerse esta atribución el Jefe de Gobierno deberá ser informado trimestralmente. Con base en esta disposición encontramos otra diferencia entre los órganos político – administrativos (delegaciones) y los órganos desconcentrados ya que estos últimos carecen de

autonomía en la gestión presupuestal, en tanto que los primeros evidentemente cuentan con dicha autonomía.

OBLIGACIÓN DE LOS JEFES DELEGACIONALES DE REALIZAR RECORRIDOS Y OTORGAR AUDIENCIAS PÚBLICAS

Los Jefes Delegacionales tienen la obligación de realizar recorridos periódicos dentro de su demarcación y de dar audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, según lo disponen los artículos 113 y 114 del Estatuto de Gobierno respectivamente.

EN EL CAPÍTULO TERCERO "DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES ENTRE ÓRGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

En el Capítulo III del Título Quinto, encontramos "Las Bases para la distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal". El artículo 115 dispone que a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, les corresponde de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación de ciertas actividades que se describen en sus doce fracciones.

En la fracción Quinta encontramos la actividad referida a la adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y la fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino, estableciéndose que cuando se trate del patrimonio inmobiliario destinado a las Delegaciones, sus titulares deberán ser

consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones. Por otro lado en la fracción séptima encontramos la actividad referida a la prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una delegación, otorgándosele al Jefe de Gobierno la facultad de dictar acuerdos mediante los cuales puede delegar en los Jefes Delegacionales la realización o contratación de las referidas obras, dentro de los límites de su demarcación.

Según la fracción Décima del artículo 115 a los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, también les corresponde la determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general, tales como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto; en tanto que la fracción Décimo Primera establece que a los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, les corresponde las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones.

Conforme al artículo 116, las Delegaciones invariablemente deben ser tomadas en cuenta para efectos de la ejecución de obras, prestación de servicios públicos o realización de actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva.

COMPETENCIA DE LAS DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DELEGACIONALES

El artículo 117 del Estatuto de Gobierno establece la competencia de las Delegaciones y las atribuciones que tendrán bajo su responsabilidad los Jefes Delegacionales:

**Artículo 117. Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes. El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.*

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;*
- II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;*
- III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;*
- IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;*
- V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;*
- VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;*

- VII. *Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;*
- VIII. *Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;*
- IX. *Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;*
- X. *Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y*
- XI. *Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.”*

De este precepto se desprende que los órganos político – administrativos (Delegaciones) gozan de autonomía de gobierno y de gestión, autonomía con la que no cuentan los órganos desconcentrados. La autonomía con la que cuentan las Delegaciones en sus acciones de gobierno y en su ámbito territorial, es una de las bases con las que se determina que no se encuentran totalmente subordinadas jerárquicamente al Jefe de Gobierno, ya que al tener delimitado su ámbito competencial constituyen un nivel de gobierno. Sin embargo esta autonomía no es absoluta si se toma en cuenta que por mandato constitucional las Delegaciones forman parte del Distrito Federal por ello tanto su competencia como su funcionamiento se encuentran establecidos en función de la propia entidad, en este tenor de ideas las Delegaciones deben actuar coordinadamente con los demás órganos del Distrito Federal a efecto de que el ejercicio de gobierno de la entidad sea uniforme.

Las Delegaciones son órganos originarios, puesto que su establecimiento se encuentra previsto en nuestra Carta Magna, su naturaleza jurídica actual es producto de la reforma constitucional de 1996 que entro en vigor en el año 2000. Podemos concluir que los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, genéricamente denominados Delegaciones, cuentan con una naturaleza jurídica única, puesto que no se les puede ubicar en ninguna de las tres formas de organización administrativa que considera la doctrina del derecho administrativo (la centralizada, la desconcentrada y la descentralizada).

*“Tradicionalmente se han considerado cuatro formas de organización administrativa: 1. Centralización. 2. Desconcentración. 3. Descentralización y 4. Sociedades Mercantiles.”*⁶⁵ De esta forma y después de estudiar a los Órganos Político – Administrativos en el artículo 122 Constitucional y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, podemos afirmar que nos encontramos ante la presencia de una figura jurídico – política única, al respecto el Dr. Miguel Acosta Romero escribe: *“... las necesidades cambiantes del Estado, lo obligan a recurrir a distintas formas de administración y corresponde al Derecho proporcionar el marco jurídico para ellas..”*⁶⁶

⁶⁵ Acosta Romero, Miguel. Op, cit. p. 277.

⁶⁶ Idem.

3.2. Orden jurídico y legislación que rige a las Delegaciones Facultades de los Jefes Delegacionales.

El Distrito Federal cuenta con un gran número de leyes ordinarias, en muchas de las cuales encontramos disposiciones que se relacionan fundamentalmente con el otorgamiento de facultades a los titulares de las Delegaciones, es decir los Jefes Delegacionales. Recordamos que en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se enumeran en once fracciones las atribuciones de los Jefes Delegacionales, la fracción XI establece "Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno." Por lo que estudiaremos cada una de estas leyes, ubicando en cada una de ellas a las Delegaciones y ubicando las facultades expresas que les confieren a los Jefes Delegacionales.

29 leyes ordinarias del Distrito Federal son las que hacen referencia a las Delegaciones y/o establecen facultades para los Jefes Delegacionales.

3.2.1. Las Delegaciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998, es sin duda el ordenamiento ordinario más importante para las Delegaciones. Se integra con tres

títulos: “De la Administración Pública del Distrito Federal”, “De la Administración Pública Centralizada” y “De la Administración Pública Paraestatal”, es en los dos primeros donde encontramos reguladas las Delegaciones.

Es importante mencionar que el 4 de agosto de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo objetivo fue precisamente el definir la naturaleza jurídica de las Delegaciones, reformándose entre otros el artículo 3 en cuya fracción II se establecía, hasta antes de dicha reforma, que por Administración Pública Desconcentrada se entendía: *“Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial genéricamente denominados Delegaciones del Distrito Federal y los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine;”* Después de la reforma en comento, la definición de Administración Pública Desconcentrada se estableció en la fracción II y la definición de Delegaciones en la fracción III y quedo de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I.

II. Administración Pública Desconcentrada: Los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine;

- III. *Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;*
- IV.”

Esto sin duda contribuye grandemente a evitar confusiones sobre la naturaleza jurídica de las Delegaciones, sin embargo la redacción de los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal continúa provocando confusión sobre la mencionada naturaleza jurídica, que como analizamos anteriormente, queda claro no corresponde a la desconcentración administrativa según se desprende del artículo 122 constitucional y de diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así encontramos que en el segundo párrafo del artículo 2 de la citada Ley se establece que:

“....

En las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados”

El artículo 37 del mismo ordenamiento establece nuevamente que “*La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial*”, provocando que en forma errónea se considere a las delegaciones como órganos desconcentrados.

Por otra parte el capítulo III del título segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se denomina *"De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados"* por lo que consideramos que con el ánimo de evitar más confusiones, los órganos político – administrativos deberían estar regulados en un título exclusivamente dedicado a ellos, donde no se les ubique o relacione ni de administración pública centralizada o desconcentrada.

La elección universal, libre, secreta y directa de los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial se establece en el artículo 38, que también dispone que dichos titulares se auxiliaran para el despacho de los asuntos de su competencia de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental que se establezcan en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Las facultades de los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial se enumeran en las 83 fracciones del artículo 39.

Por último el Capítulo II del Título Primero se denomina "Del Territorio del Distrito Federal", en el artículo 9 se establece que los límites geográficos del Distrito Federal, son los fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898 y del 27 de julio de 1994, describiéndose la línea limítrofe del Distrito Federal. El número y denominación de las demarcaciones territoriales lo encontramos en el artículo 10. La descripción de los límites geográficos de cada una de las 16 demarcaciones territoriales se establece en el artículo 11..

3.2.2. Las Delegaciones en otras leyes ordinarias del Distrito Federal.

Los ordenamientos que también tienen aplicación en las Delegaciones del Distrito Federal y en algunos casos otorgan facultades a los Jefes Delegacionales, son los siguientes:

- 1) Ley Ambiental del Distrito Federal;
- 2) Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- 3) Ley de Aguas del Distrito Federal;
- 4) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- 5) Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal;
- 6) Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;
- 7) Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;
- 8) Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- 9) Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal;
- 10) Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal;
- 11) Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- 12) Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal;
- 13) Ley de los Derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal;
- 14) Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
- 15) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- 16) Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal;
- 17) Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal;
- 18) Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal;

- 19) Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
- 20) Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal;
- 21) Ley de Salud para el Distrito Federal;
- 22) Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;
- 23) Ley de Turismo del Distrito Federal;
- 24) Ley del Deporte para el Distrito Federal;
- 25) Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;
- 26) Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;
- 27) Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal,
- 28) Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

1) **LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000, y con reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de junio de 2004, en su artículo 5 define a las DELEGACIONES como los Órganos Político Administrativos establecidos en cada una de las Demarcaciones Territoriales que son según el mismo artículo 5 cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de la organización político-administrativa.

Los Jefes Delegacionales son considerados como autoridades en materia ambiental, según se desprende de la fracción III del artículo 6, así mismo dispone que en cada órgano político – administrativo, existirá una unidad encargada de aplicar las disposiciones que la misma Ley Ambiental le señale como de su competencia:

ARTÍCULO 6°.-

Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;*
- III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y*
- IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.*

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

En el artículo 10 de la Ley Ambiental encontramos las atribuciones que corresponden a las Delegaciones:

ARTÍCULO 10.-

Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

- I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;*
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;*
- III. Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental;*
- IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;*
- V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental;*
- VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría; y*
- VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos.*

Dentro de la misma ley existen en forma dispersa otras facultades de las Delegaciones, sobre todo relacionadas con aspectos de protección de áreas verdes de su competencia, así por ejemplo en el artículo 86 encontramos que a las Delegaciones les compete *conforme a lo previsto en la misma Ley y demás disposiciones legales aplicables, el ejercicio de las acciones administrativas que procedan en los casos de invasión de áreas verdes de su competencia, así como de las que corresponden a la*

Secretaría (del Medio Ambiente del Distrito Federal) previa la celebración del convenio respectivo.

El artículo 87 establece que a las Delegaciones les corresponde la construcción, rehabilitamiento, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas. A la Secretaría del Medio Ambiente le corresponden las mismas acciones pero, en promotorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos; barrancas, zonas de recarga de mantos acuíferos y demás áreas análogas, *“siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones.”* El último párrafo del artículo 87 establece que *“las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.”*

El artículo 88 Bis faculta a las Delegaciones para celebrar convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que éstos participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la

ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, para que los vecinos también proporcionen cuando sea necesario mecanismos de apoyo en especie, las delegaciones también podrán promover la intervención de los mencionados vecinos en la vigilancia de las áreas verdes.

Conforme al artículo 88 Bis 2 las Delegaciones deberán llevar un inventario de áreas verdes de su competencia. Por otra parte la Secretaría del Medio Ambiente solicitará a las Delegaciones su opinión cuando se pretenda declarar un área de valor ambiental dentro de su demarcación correspondiente, según lo dispone el último párrafo del artículo 90 Bis 3. En cuanto a las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, su administración y manejo corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, la que podrá suscribir convenios administrativos con las Delegaciones, a efecto de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación. (artículo 92 Bis 5).

En el artículo 118 de la Ley Ambiental se faculta a las Delegaciones (cuando le compete) para autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En lo referente a la contaminación atmosférica, el artículo 134 dispone que las Delegaciones toman en coordinación con la Secretaría las medidas necesarias para prevenirla y controlarla.

El artículo 151 de la Ley Ambiental establece: *"Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento..."*

En el artículo 181 encontramos que las Delegaciones propondrán que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con la Ley Ambiental o con la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente. Así mismo el artículo 181 Bis establece que tanto la Secretaría del Medio Ambiente como las Delegaciones podrán proponer al Jefe de Gobierno el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con el objeto de prevenir y controlar el riesgo ambiental que puedan ocasionar las industrias, comercios y servicios que realicen actividades riesgosas en el territorio del Distrito Federal.

Conforme al artículo 210 las Delegaciones tiene la facultad de realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal.

2) LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1998, conforme a su artículo 1 su objeto es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, mismas que conforme al último párrafo del mismo artículo se deberán abstener de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta Ley o delegar las funciones establecidas a su cargo en la misma.

Esta ley en la fracción VII de su artículo 2 define a las Delegaciones como los Órganos Político-Administrativos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal. En otra fracción se definen los órganos desconcentrados.

El artículo 9 establece que *“Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima*

de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.” Por su parte el artículo 11 dispone que las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal también serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.

El Título Segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal contiene las disposiciones que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en la Planeación, Programación y Presupuestación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Conforme al artículo 20 en las Delegaciones existirá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, establecido por el Jefe de Gobierno, el Comité Delegacional tendrá autonomía funcional respecto al Comité Central y se integrará con el Director de Administración de cada Delegación y por dos ciudadanos propuestos por el Jefe Delegacional, mismos que deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno. Las facultades de estos Comités (El central y los delegacionales) se encuentran en el artículo 21. Además del Comité delegacional, el artículo 22 faculta a las Delegaciones para establecer Subcomités y Subcomités Técnicos por Especialidad en los términos que establezca el Reglamento de la propia ley.

El artículo 27 faculta entre otros a las Delegaciones para, bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante licitación pública, mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y mediante adjudicación directa. Estableciéndose en artículos subsecuentes todas las reglas que para estos procedimientos deben observar las mismas Delegaciones.

Las Delegaciones deberán remitir a la Contraloría General del Distrito Federal, a la Oficialía Mayor del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, toda la información relativa a los actos o contratos que celebren conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así mismo las Delegaciones deberán conservar de manera ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de dichos actos y contratos en un lapso de por lo menos cinco años. (Artículo 76)

3) LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003, en la fracción IX de su artículo 4 se establece que por Delegaciones se entenderá los Órganos Político – Administrativos de cada Demarcación Territorial en que se divide el Distrito Federal.

Conforme al artículo 18 de esta ley corresponde a las Delegaciones:

- I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;*
- II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los*

lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.”

En el artículo 29 se dispone que las Delegaciones en sus programas de difusión en materia ambiental incluirán campañas periódicas para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, así como anunciar por diversos medios posibles mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de colectar aguas pluviales domésticas para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico. También conforme al artículo 30 las Delegaciones promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo del agua mediante una serie de acciones que se enumeran en el mismo artículo 30.

Según lo dispone el artículo 42 las Delegaciones, en el ámbito de su competencia, deberán apoyar al Sistema de Aguas del Distrito Federal para implementar el establecimiento de procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales, de manejo y disposición de lodos y fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario.

Conforme al artículo 52 el Sistema de Aguas del Distrito Federal y, en su caso, las Delegaciones, podrán proporcionar los servicios de agua potable; por su parte el

artículo 71 dispone que para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal.

4) LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996, para efectos de esta ley, su artículo 2 fracción III establece que por Delegación se entenderá el Órgano Político – Administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. En el artículo 4 encontramos a las Delegaciones, entre las autoridades encargadas de aplicar la ley, correspondiéndoles, según el artículo 5 la asistencia y prevención de la violencia familiar, para lo cual se establecerán mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas de aplicar la ley.

El segundo párrafo del artículo 6 establece la creación de Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales serán órganos honorarios, de apoyo y evaluación, presidido por el Delegado Político de la demarcación correspondiente (en la actualidad Jefe Delegacional) integrados por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el Delegado y dos

Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.

A las Delegaciones les corresponde, a través de la Unidad de Atención (Las unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla, de conformidad con lo que establezca el programa general) las siguientes facultades:

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;*
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;*
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;*
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;*
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;*
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;*
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;*
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;*
- IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal.*
- X. Avisar al Juez de lo familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que correspondan.” (Artículo 12)*

Por su parte el artículo 14 establece que las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo siguiente:

- I. Les sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;*
- II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;*
- III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;*

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar.

En el artículo 18 encontramos que las Delegaciones estarán a cargo de los procedimientos de Conciliación y Amigable Composición y arbitraje, cuando las partes en un conflicto familiar deseen resolver sus diferencias mediante dichos procedimientos.

5) LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003, esta ley que consta únicamente de 10 artículos, tiene por objeto establecer los criterios de economía y austeridad que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el artículo 2 se establece que los Jefes Delegacionales, junto con los Secretarios, y Subsecretarios, percibirán por el desempeño de su encargo remuneraciones no mayores a 53 días de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

6) LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Ley de reciente creación publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004, en la fracción III de su artículo 3 establece que por Delegación se entenderá el Órgano Político – Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial, consideramos que en esta definición se deberá de eliminar la palabra

desconcentrado, además la fracción VIII del mismo artículo establece que por Jefes Delegacionales se entenderá a los Titulares de los Órganos Político – Administrativos del Distrito Federal, como podemos observar no aparece la palabra desconcentrado.

Entre las autoridades a las que les corresponde aplicar la Ley de Cultura Cívica, se encuentran los Jefes Delegacionales (Artículo 7 fracción V) a quienes conforme al artículo 12 deben:

- I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte la Consejería, y*
- II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso."*

7) LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo de 2000. En la fracción V del artículo 3 se establece que por Delegación se entenderá el Órgano Político-Administrativo en las Demarcaciones Territoriales.

El artículo 8 establece las facultades que corresponden a las Delegaciones en materia de Desarrollo Social:

- I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social;*
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social;*
- IV. Formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones;*
- V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social;*
- VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social;*

VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Desarrollo Social;
VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social;
IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social;
y
X. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.”

El último párrafo del artículo 8 dispone que las Delegaciones se coordinaran entre sí a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para realizar acciones y proyectos que se relacionen con otras Delegaciones o con el Distrito Federal en general.

Conforme al artículo 15 el Consejo Delegacional de Desarrollo Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la Delegación y la Sociedad, integrado conforme al artículo 16 por el Titular de la Delegación (quien lo preside); el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social (quien funge como Secretario Ejecutivo); un funcionario público de la Dirección General de Desarrollo Social (designado por el Jefe Delegacional para que funja como Secretario Técnico); Representantes de las Dependencias de la Administración y un miembro de los siguientes sectores: Organizaciones Civiles, Organizaciones Sociales, Instituciones de Asistencia Privada, Instituciones Académicas de Educación Superior y Grupos Empresariales. Los miembros de los Comités Vecinales también participaran en este Consejo, a invitación del Jefe Delegacional, cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial.

Los Jefes Delegacionales también participaran como integrantes de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, que es el organismo encargado de la coordinación de las acciones de las dependencias de la Administración entre sí y con las Delegaciones. (Artículos 18 y 19)

8) LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en su artículo 7 no se define lo que es una Delegación. Sólo el artículo 8 señala a los Jefes Delegacionales como autoridades en materia de Desarrollo Urbano, correspondiéndoles según el artículo 12 las siguientes facultades:

- I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro del territorio de su delegación, así como sus proyectos de modificación;*
- II. Recibir las solicitudes de modificación o cancelación de los programas delegacionales y de los programas parciales que prevén los artículos 26, fracción III y 74, de esta Ley y remitirlas al órgano de representación vecinal que establezca la Ley de Participación Ciudadana para su aprobación preliminar;*
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;*
- IV. Expedir las licencias y permisos correspondientes en el ámbito de esta Ley;*
- V. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su delegación, conforme a los requisitos y la normativa aplicable;*
- VI. Verificar que, previo a su registro, la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos en la normativa aplicable y se proponga en suelo urbano.*
- VII. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista en la elaboración de los programas;*
- VIII. Promover la participación social en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los programas delegacionales y parciales;*
- IX. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en el cumplimiento de la normativa en materia de paisaje e imagen urbana y contaminación visual;*
- X. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos;*
- XI. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;*
- XII.- Informar a la Secretaría sobre las irregularidades, anomalías o violaciones que detecten en ejercicio de las funciones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, y*
- XIII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue esta Ley.”*

En la Ley de Desarrollo Urbano se regulan el Programa General, los Programas Delegacionales y los Programas Parciales a través de los cuales se concreta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal. Estos Programas de Desarrollo Urbano son aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Conforme al artículo 61 G las Delegaciones emiten autorizaciones temporales para fijar o instalar determinados tipos de anuncios.

9) LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2002, su objeto es conforme a su artículo 1 establecer las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Conforme a la fracción VI de su artículo 2, por Órganos Político Administrativos se entenderá las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales. En el artículo 3 encontramos a los titulares de los órganos político – administrativos como servidores públicos obligados por esta ley, así mismo en el caso

de las Delegaciones estarían obligados los Directores Generales, Directores de Área y Jefes de Unidad Departamental.

10) LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de octubre de 2003, su objeto es conforme a su artículo 1 regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en el Distrito Federal, en su diversidad de manifestaciones.

En la fracción V del artículo 4, encontramos que por Delegaciones se entenderá los Órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial. La Ley habla de Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural y de Casas de Cultura dependientes de las Delegaciones. Entre las autoridades encargadas de aplicar esta ley se encuentran las Delegaciones (fracción III Artículo 18).

Conforme al artículo 21 a las Delegaciones les corresponde:

- I. Establecer las directrices delegacionales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural de la delegación;*
- II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la delegación;*
- III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio Delegacional;*
- IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura;*
- V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la delegación, sus ferias, tradiciones y costumbres;*
- VI. Establecer los lineamientos generales de la actividad cultural en el territorio delegacional tomando en cuenta las bases normativas emitidas por la Secretaría de Cultura.*
- VII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;*

VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

IX. Integrar los Consejos Delegacionales para el Fomento de la Cultura con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;

X. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la delegación para la realización de actividades culturales y artísticas;

XI. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

XII. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura delegacionales, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;

XIII. Proporcionar a las Casas de Cultura Delegacionales los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento;

XIV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la delegación;

XV. Elaborar un registro de creadores, correspondiente a su Delegación en materia cultural, para fines estadísticos; y

XVI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran"

Por otra parte en el último párrafo del artículo 25 encontramos que los titulares de las Delegaciones podrán ser invitados a las reuniones del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal.

Como mencionamos anteriormente la ley prevé la existencia de los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural, cuya función es, según lo dispuesto en el artículo 33, asesorar a los Jefes Delegacionales para el cumplimiento de la política cultural planteada en el Programa Delegacional de Fomento y Desarrollo Cultural. El artículo 39 establece que dichos Consejos Delegacionales se integrarán con la participación de el Jefe Delegacional (quien fungirá como Presidente), el titular del área de Desarrollo Social (Secretario), el titular del área de cultura (Secretario Técnico), un

representante por cada una de las Casas de Cultura que existan en la Delegación y representantes de la comunidad artística y cultural con presencia en la Delegación.

En cuanto al Programa Delegacional de Fomento y Desarrollo Cultural, conforme al artículo 51, corresponderá a las delegaciones del Distrito Federal elaborarlo e instrumentarlo con base en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural.

11) LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996, su objetivo es conforme a su artículo 1° promover y fomentar las actividades económicas, así como conservar y aumentar el empleo, en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado del Distrito Federal.

Entre las autoridades encargadas de aplicar esta ley, encontramos a las Delegaciones del Distrito Federal (fracción III del artículo 4°). Así el artículo 8 establece que las Delegaciones deben en el ejercicio de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento económico delegacional;*
- II. Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración pública;*
- III. Impulsar los proyectos de fomento económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;*
- IV. Organizar reuniones mensuales de los Comités de Fomento Económico Delegacionales, y*
- V. Promover la concertación con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico en su demarcación territorial."*

Por otra parte en el artículo 22 encontramos que en cada Delegación existirá un Comité de Fomento Económico encargado de instrumentar su respectivo Programa de Fomento Económico, así mismo se establece que dichos Comités Delegacionales serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado y social y de la comunidad académica, con el objeto de promover el empleo y nuevas inversiones productivas.

La manera de integrar los Comités Delegacionales de Fomento Económico se contempla en el artículo 24:

- I. El Delegado, como Presidente;*
- II. Un Vicepresidente, designado por el Secretario de Desarrollo Económico;*
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado, y*
- IV. Representantes de organizaciones productivas del sector privado y social; de la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios; de instituciones de investigación y educación técnica-media y superior, públicas y privadas; de entidades y dependencias del gobierno federal y otros propuestos por el Presidente del Comité.”*

12) LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2000, esta ley dispone en su artículo 24 que a los Jefes Delegacionales les corresponde en relación con las niñas y niños:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;*
- II. Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;*
- III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial;*

13) LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

Se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo de 2000, su objeto es proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, con la finalidad de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

La fracción II del artículo 2° de esta ley incluye a las Delegaciones como una de las autoridades a cuyo cargo se encuentra la responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de la misma ley.

Por otra parte en la fracción III del artículo 3° encontramos que para efectos de esta ley por Delegaciones se entenderá los Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal.

14) LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998, conforme al artículo 1° su objeto es normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el mismo artículo 1° encontramos una disposición por medio de la cual las Delegaciones establecerán un Comité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía

funcional respecto del Comité Central, que se integrará con un representante de cada una de las delegaciones, y dos ciudadanos propuestos por los Titulares de las Delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno. Tratándose de obras públicas a realizarse en dos o más delegaciones, corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Para efectos de esta ley la fracción VII del artículo 2 dispone que por Delegaciones se entenderán los Órganos Político – Administrativos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal. En la fracción VI del mismo artículo encontramos que por Órganos Desconcentrados se entenderán los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos Administrativos de las demarcaciones territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien a la Dependencia que éste determine.

En el artículo 1º se resumen todas aquellas acciones que también las Delegaciones están facultadas para realizar en materia de obra pública, mismas que se desarrollan a lo largo de la ley.

15) LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley de reciente creación fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004, en las fracciones VII, VIII y IX de su artículo 4 encontramos las definiciones de Demarcación Territorial, Delegación y Jefe Delegacional y son respectivamente las siguientes: la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa; órgano político

administrativo de cada demarcación territorial; titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial.

Los instrumentos de participación ciudadana que establece la Ley y en los que hay participación de las Delegaciones o sus titulares son: la Consulta Ciudadana, la Colaboración Ciudadana, la Rendición de Cuentas, la Difusión Pública, la Audiencia Pública y obviamente los Recorridos del Jefe Delegacional, esta última figura será la que estudiaremos a continuación.

Conforme al artículo 70, los Jefes Delegacionales dentro de su demarcación, para el mejor desempeño de sus atribuciones realizarán recorridos periódicos, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos así como el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés. Como vimos anteriormente, la obligación de los Jefes Delegacionales, consistente en realizar recorridos dentro de su Demarcación se encuentra también en el artículo 113 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En el segundo párrafo del artículo 70 se dispone que la autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una Audiencia Pública.

Quienes podrán solicitar al Jefe Delegacional la realización de un recorrido son conforme al artículo 71 la Asamblea Ciudadana; los Comités Ciudadanos; los Consejos Ciudadanos interesados; los representantes de los sectores que concurran en la

demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social y los representantes de elección popular.

16) LEY DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

Se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000. En la fracción XI de su artículo 4 se establece que por Órganos Político – Administrativos se entenderá los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Conforme al artículo 5 de esta ley, los Jefes Delegacionales participaran en el proceso de planeación del Distrito Federal, y conforme al artículo 8 cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la planeación del desarrollo en su demarcación;*
- II. Presidir su respectivo Comité Mixto de Planeación y representarlo ante las distintas autoridades públicas y privadas;*
- III. Participar en la elaboración del Programa General;*
- IV. Participar en la integración del Comité de Planeación, en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley;*
- V. Remitir al Jefe de Gobierno el proyecto del programa delegacional de su demarcación territorial;*
- VI. Dictar las medidas administrativas que se requieran para el cumplimiento de su respectivo programa delegacional y para la observancia del Programa General;*
- VII. Formular los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de acuerdo con los objetivos del programa delegacional y, en su caso, de los programas parciales que de él se deriven, incorporando los programas de inversión para ejecutarse en su demarcación, con base en las prioridades establecidas por el Comité Mixto de Planeación;*
- VIII. Controlar y evaluar la ejecución del programa delegacional y, en su caso de los programas parciales que de él se deriven;*
- IX. Informar al Jefe de Gobierno los resultados de la ejecución del programa delegacional y, en su caso, de los programas parciales que de él se deriven, y difundirlos;*
- X. Remitir al Comité de Planeación los resultados de las consultas públicas en la materia, y*
- XI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos les confieran."*

El artículo 20 dispone que al Jefe de Gobierno del Distrito Federal le corresponde ejercer la facultad de conducir y coordinar la planeación del desarrollo del Distrito Federal a través del Comité de Planeación, el cual se integrará por los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los titulares de los Órganos Político – Administrativos también participaran en el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

En el artículo 25 se prevé la existencia de un Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que será el documento rector que contendrá las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico y del ordenamiento territorial de la entidad, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años; por su parte el artículo 28 prevé la existencia de programas delegacionales que contendrán las directrices generales del desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años; estos programas delegacionales, serán formulados por los titulares de los Órganos Político – Administrativos con apoyo del Comité Mixto de Planeación que existe en cada demarcación territorial.

En el artículo 41 de esta ley se dispone la existencia de un Programa Operativo Anual, por medio del cual se cuantificará los objetivos y metas previstos en el Programa General, los programas y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la administración pública local. En el artículo 43 encontramos que los órganos político – administrativos

elaborarán programas operativos anuales para la ejecución de los programas delegacionales.

17) LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley de reciente creación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, y su objeto es conforme a su artículo 1° la protección de la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco y establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas.

A los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal también les corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley.

En la fracción IV del artículo 5° encontramos que por Delegación se entenderá el Órgano Político Administrativo que se encuentra en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal.

18) LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002, en la fracción XXIII del artículo 4 encontramos que por Delegación se entenderá los órganos

político – administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Las facultades que esta ley confiere a las Delegaciones se encuentran en el artículo 12 y son:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;*
- II. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;*
- III. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;*
- IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal;*
- V. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;*
- VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley;*
- VI. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales;*
- VII. Impulsar campañas de concientización para el trato digno y respetuoso a los animales;*
- VIII. Conocer, a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de esta ley para dar curso a las denuncias;*
- IX. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; y*
- X. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.”*

19) LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2002, para esta ley según la fracción VIII de su artículo 3, por Delegaciones se entenderá los Órganos Político – Administrativos de cada Demarcación Territorial. También se establece la figura del Consejo Delegacional de Protección Civil, del Programa

Delegacional de Protección Civil y de las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones.

En materia de Protección Civil, los Jefes Delegacionales cuentan con las siguientes atribuciones, conforme al artículo 7°:

- I.- Constituir un Consejo Delegacional de Protección Civil en los términos del Título Cuarto, capítulo II de esta Ley;*
- II.- Instalar y operar la Unidad de Protección Civil que coordinará las acciones en la materia;*
- III.- Formular y ejecutar el Programa Delegacional de Protección Civil;*
- IV.- Vigilar, inspeccionar y, en su caso, a través de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley;*
- V.- Recibir, evaluar y, en su caso aprobar los programas internos y especiales que presenten los respectivos obligados, que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la dirección; y,*
- VI.- Las demás que determine esta Ley y su reglamento."*

En cuanto al Consejo Delegacional de protección Civil, el artículo 33 nos dice que es un órgano dentro de cada demarcación territorial de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado que tiene por objeto sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de dichos fenómenos y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la comunidad. En lo referente a la integración de estos consejos delegacionales, el artículo 34 dispone lo siguiente:

"Artículo 34.- Los Consejos Delegacionales de Protección Civil, estarán integrados por:

- I. El Jefe Delegacional, quién lo presidirá;*
- II. El Director General Jurídico y de Gobierno, quién será el Secretario Ejecutivo;*
- III. Los titulares de las Direcciones Administrativas de la Delegación;*
- IV. Un representante de la Dirección General (de protección civil del D.F.)*
- V. Los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Transportes y Vialidad y Seguridad Pública, en cada demarcación;*
- VI. El titular de la Unidad de Protección Civil de la Delegación, quién será el Secretario Técnico.*

VII. Cinco representantes de Organizaciones Civiles Especializadas.

El presidente del Consejo Delegacional deberá invitar como miembro del mismo y de los Subconsejos, al Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las demás Unidades Administrativas del Distrito Federal, así como a los representantes de los sectores privado, social, académico y especialistas que determine.”

En los artículos 65, 66, 67 y 68 de la ley, encontramos disposiciones relativas a la operación de la protección civil en las Delegaciones; sobresale el hecho de que las Delegaciones son las responsables de coordinar en primera instancia las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos del Distrito Federal o se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otra Delegación o Entidad Federativa, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Dirección General de Protección Civil de D.F. sin menoscabo de la responsabilidad de las propias Delegaciones.

En lo referente a las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones éstas se encuentran reguladas en los artículos 69, 70, 71, 72 y 73, dependerán directamente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la propia Delegación y tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de los sistemas delegacionales de protección civil y sus acciones se apoyarán en el Consejo Delegacional, así mismo estas unidades serán la primera autoridad responsable en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación, en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, estará obligada a solicitar el apoyo de la Dirección General de Protección Civil de D.F.

20) LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003 y con reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 10 de febrero de 2004, conforme a su artículo 1° su objetivo es el de regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia. Para efectos de esta ley por Delegaciones se entenderá, según la fracción X del artículo 3° los órganos político – administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal.

Entre las autoridades competentes para la aplicación de esta ley se encuentran los Jefes Delegacionales, mismos que conforme al artículo 10, cuentan con las siguientes facultades:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;*
- II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;*
- III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;*
- IV. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;*
- V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;*
- VI. Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;*
- VII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;*
- VIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;*
- IX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;*

X. Solicitar autorización de la Secretaría de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;

XI. Solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la delegación y, en su caso, aprobar dichas concesiones;

XII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en la delegación y que afecten o puedan afectar a otra delegación o municipio;

XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;

XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XV. Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia;

y
XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables."

21) LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento se publicó en el Diario Oficial del Distrito Federal el 15 de enero de 1987, y con una reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2004.

Respecto a las Delegaciones esta ley establece en su artículo 2° fracción IV que son los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales; y en lo relativo a sus atribuciones en materia de salud en el artículo 9° encontramos que el Jefe de Gobierno, expedirá los Acuerdos que definan el ámbito de competencia y sus atribuciones en materia de salud local, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

22) LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2002, en el artículo 2° de esta ley, encontramos que por Delegaciones se entenderá los órganos político – administrativos en cada demarcación territorial del Distrito Federal, con autonomía funcional para realizar acciones de gobierno.

En cuanto a la aplicación de esta ley, el artículo 4° dispone que compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría; Secretaría de Desarrollo Urbano; Seguridad Pública, Secretaría de Obras, **Titulares de las Delegaciones en lo que compete a su demarcación** y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal. En el mismo artículo 4° se prevé la existencia de un Consejo Asesor de Transporte y Vialidad, entre quienes lo integran, se encuentran los Titulares de las Delegaciones.

Las facultades que tienen las Delegaciones en materia de Transporte y Vialidad, las encontramos en el artículo 9:

I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;

II. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

- VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;
- VII. Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad;
- VIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;
- IX. Previó estudio de necesidades, otorgar permisos hasta por tres años, para prestar el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas dentro de su demarcación y llevar un padrón de los mismos;
- X. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, además de llevarse con eficacia y eficiencia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios;
- XI. Actualizar permanentemente el padrón de los permisionarios de transporte de personas en bicicletas adaptadas, así como, sanciones, representantes, conductores, y los demás que sean necesarios a juicio de la delegación;
- XII. Regular la publicidad en las bicicletas adaptadas que prestan el servicio de transporte de personas, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIII. Crear comités de transporte y vialidad, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas, su funcionamiento y conformación se establecerá en el reglamento correspondiente;
- XIV. Emitir visto bueno para la aprobación de bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;
- XV. Realizar la inspección, verificación y vigilancia del servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, imponer las sanciones establecidas en la normatividad aplicable y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos, cuando proceda conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias;
- XVI. Remitir en forma mensual a la secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos, con el número de declaraciones de apertura presentadas y las sanciones que en su caso hayan sido aplicadas;"

23) LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 1998 y con recientes modificaciones publicadas en la misma gaceta el 17 de mayo de 2004. La finalidad de este ordenamiento es promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística, actividad que conforme a su artículo 1º constituye una prioridad en los planes, programas y acciones de carácter económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta ley define a las Demarcaciones Territoriales en la fracción II de su artículo 2° como los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

En el artículo 7° se dispone que las Demarcaciones, entre otras autoridades, auxiliarán a la Secretaría de Turismo en la aplicación de la ley y reglamentos que de ella emanen. Por otro lado en el artículo 18 encontramos que las demarcaciones territoriales se coordinarán con la Secretaría de Turismo para la promoción y el fomento del desarrollo de la actividad y el patrimonio turísticos.

La Ley establece la existencia de un Sistema de Información turística, debiendo las Demarcaciones conforme al artículo 25 enviar toda la información relevante con la que cuenten en materia turística para ser integrada en dicho sistema.

24) LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de noviembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación; su objeto es objeto normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en el Distrito Federal y establecer el Sistema del Deporte del Distrito Federal, así como las bases para su funcionamiento.

En cuanto a las delegaciones, en el artículo 5°, se establece que éstas junto con el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir dentro de sus planes, programas, presupuestos, acciones y recursos destinados

al impulso de las prácticas deportivas, debiendo también promover la incorporación de los deportistas con discapacidad.

Este ordenamiento confiere en su artículo 25 facultades expresas a las Delegaciones:

"Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes:

I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas;

II. Constituir un Comité Delegacional del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema del Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité Delegacional quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;

III. Integrar a sus responsables del deporte al Cuerpo Colegiado Gubernamental del Deporte;

IV. Coordinarse con los Comités y Ligas Delegacionales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;

V. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

VI. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Sistema y Programa del Deporte;

VII. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en el Código Financiero del Distrito Federal;

VIII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;

IX. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medallas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VII que antecede.

X. Establecer las reglas de operación y servicio de las instalaciones deportivas a su cargo, de conformidad con los lineamientos y programas que para tal efecto emita el Instituto del Deporte del Distrito Federal;

XI. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;

XII. Promover la creación de centros de estimulación temprana para niños desde los 18 meses de nacidos, que cuenten con entrenadores preparados para el desarrollo de los movimientos y capacidades psicomotoras de los niños y que les faciliten la práctica del deporte;

XIII. Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

- XIV. *Establecer mecanismos de vinculación con organismos, entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia deportiva;*
- XV. *Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;*
- XVI. *Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;*
- XVII. *Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y*
- XVIII. *Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”*

25) LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, conforme al artículo 2º su objeto es el Patrimonio del Distrito Federal, en lo relativo a adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento y administración, utilización, conservación y mantenimiento; así como los servicios públicos.

Esta ley, en la fracción III de su artículo 6, continúa definiendo a las Delegaciones como los órganos administrativos desconcentrados en cada Demarcación Territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Conforme al artículo 13, corresponde *“a cada una de las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detentan y tengan asignados, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.*

Desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tenga a su cargo y en caso de requerir más inmuebles prever su adecuación al Programa General de Desarrollo Urbano.”

26) LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002. La mayoría de los ordenamientos que hemos visto anteriormente, definen correctamente el término Delegación, sin llegar a considerarlas como órganos desconcentrados, sin embargo la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en la fracción VIII de su artículo 2° establece que por Demarcación Territorial se entenderá “el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, también conocido como Delegación”, aquí observamos claramente como se considera erróneamente que las Delegaciones son órganos desconcentrados.

En esta ley se prevé el funcionamiento de “Ventanillas Únicas” dependientes de las Delegaciones donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

En el artículo 5° encontramos las facultades que les corresponden a las Delegaciones:

- I. Expedir licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones en los términos de la Ley;*
- II. Llevar el registro de las declaraciones de apertura de los establecimientos mercantiles;*
- III. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles, e informar a la Tesorería del Distrito Federal sobre estos;*
- IV. Autorizar el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos, con que cuentan los establecimientos mercantiles;*
- V. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones;*
- VI. Llevar a cabo las verificaciones ordinarias y extraordinarias, aseguramientos, visitas y tomar en cuenta las resoluciones que le sean entregadas por la Procuraduría Federal del Consumidor cuando se desprenda que dentro de algún establecimiento se efectúen prácticas que lesionen la salud, los intereses o derechos de los consumidores, de*

conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;

VII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley;

VIII. Informar de manera oficial y pública a los vecinos sobre los resultados de la verificación hecha a algún establecimiento mercantil, cuando así lo soliciten los vecinos afectados de dicha demarcación territorial;

IX. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

X. Dar vista al comité vecinal y demás vecinos interesados de la demarcación territorial correspondiente, de las solicitudes de licencia de funcionamiento tipo b, con excepción de los cabarets,

XI. Realizar una consulta vecinal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento b para cabaret, y

XII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables."

27) LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1997. Este ordenamiento, en la fracción IV de su artículo 4º, se concreta a establecer que por Delegaciones se entenderá las Delegaciones del Distrito Federal. En el artículo 8º encontramos las atribuciones de las Delegaciones que se ejercerán a través de los Delegados o Subdelegados Jurídicos y de Gobierno (hoy Directores Generales):

I. Expedir y revocar de oficio Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos Públicos;

II. Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de Espectáculos Públicos;

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en la parte conducente;

IV. Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento de esta Ley para que lleven a cabo las visitas y verificaciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;

V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;

VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, y

VII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables."

28) LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año. El objeto de este ordenamiento es normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Distrito Federal.

Conforme al artículo 15 de esta ley, los Órganos Político Administrativo de las Demarcaciones en que se divide el Distrito Federal vigilarán que las construcciones o modificaciones que en éstas se realicen, cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

En el artículo 30 encontramos que las Delegaciones están facultadas para sancionar las violaciones que se cometan a lo establecido en la propia ley.

3.3. Análisis comparativo de la estructura orgánica de las Delegaciones.

Como vimos anteriormente el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que los titulares de las Delegaciones, se auxilieren para el despacho de los asuntos de su competencia de Directores Generales,

Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental que se establezcan en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y es en este último ordenamiento, donde encontramos las Direcciones Generales que corresponden a cada Delegación.

En el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las Delegaciones se encuentran en el Título Tercero, denominado "De la Administración Pública Desconcentrada", sin embargo por las razones que se han expuesto a lo largo de este capítulo, resulta incorrecto, ubicar a las Delegaciones dentro de la Administración Pública Desconcentrada ya que su naturaleza jurídica no corresponde a la desconcentración administrativa.

Conforme al artículo 122 del reglamento en comento, las 16 delegaciones del Distrito Federal, cuentan con cinco direcciones generales de carácter común:

- Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Dirección General de Servicios Urbanos.
- Dirección General de Desarrollo Social.

De acuerdo con las características de cada Delegación estas direcciones generales podrán fusionarse y también se les podrán adicionar atribuciones.

Además de las direcciones generales de carácter común, las Delegaciones de acuerdo con sus propias necesidades, podrán contar con otras Direcciones Generales

que determine el Jefe Delegacional quien además tendrá la facultad de delegar en las Direcciones Generales y en las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo aquellas facultades que le confieren los distintos ordenamientos. La delegación de facultades se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Así tenemos por ejemplo que el 18 de marzo de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siguiente Acuerdo del Jefe Delegacional de La Magdalena Contreras:

"GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS.

HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ, Jefe Delegacional en la Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, inciso C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 38 y 39, fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal; 120, 122 y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Delegación La Magdalena Contreras es un Órgano Político-Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la Ley Orgánica y su Reglamento, ambos de la Administración Pública del Distrito Federal, otorgan al Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras, facultades y atribuciones en materia de Adquisiciones y demás que señalan los diversos ordenamientos legales para el debido cumplimiento de objetivos, políticas y prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a este Órgano Político-Administrativo, el mismo cuenta con la Dirección General de Administración, así como sus respectivas Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, cuya existencia esta prevista en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Manual de Organización de la Delegación

Que para que este Órgano Político-Administrativo se encuentre en aptitud de cumplir en forma expedita, oportuna y eficiente con las funciones inherentes al ejercicio administrativo que le

corresponde conforme a la Ley, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía, a decidido delegar en el titular de la Dirección General de Administración de La Magdalena Contreras la facultad para celebrar y suscribir los convenios y contratos que celebre este Órgano Político-Administrativo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS.

Primero.- Se delega en el titular de la Dirección General de Administración la facultad para revisar, celebrar, otorgar y suscribir los contratos y convenios derivados de la aplicación del artículo 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como revisar, otorgar, celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y realizar, sustanciar, promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos se cumplan en sus términos.

Segundo.- Para la suscripción de los contratos, los servidores públicos señalados en el punto anterior, deberán observar las formalidades previstas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones fiscales aplicables y sujetarse a los formatos y lineamientos que el ámbito de sus atribuciones expidan las Dependencias competentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios respectivamente.

Tercero.- El titular de la Dirección General de Administración, deberá informar de todos los convenios y contratos que suscriba en virtud del presente Acuerdo, al titular del Órgano Político-Administrativo.

Cuarto.- La facultad que en virtud del presente Acuerdo se delega, es sin menoscabo de su ejercicio directo por el Titular del Órgano Político-Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal a los dieciocho días del mes de marzo de 2004.

**JEFE DELEGACIONAL
DEL DISTRITO FEDERAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

(Firma)

ING. HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ⁶⁷

⁶⁷ "Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Administración, la facultad de celebrar convenios y contratos correspondientes al Órgano Político – Administrativo en la Magdalena Contreras", Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Cuarta época, número 22, México D.F., 18 de marzo de 2004, pp. 32 - 33

En el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se establecen, en su artículo 123, atribuciones genéricas a los titulares de las Direcciones Generales de las Delegaciones.

Por otra parte en los artículos 124, 125, 126, 127 y 128, encontramos las atribuciones básicas de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos y de Desarrollo Social, respectivamente.

3.3.1. Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Es una de las Direcciones generales de carácter común más importante para el funcionamiento de las Delegaciones, en el Reglamento se le confieren de manera expresa 26 atribuciones básicas, además de las que le pueda asignar directamente el Jefe Delegacional (mediante la delegación de funciones) y las que se establezcan en manuales administrativos.

Entre las atribuciones más relevantes con las que cuenta, encontramos el otorgar permisos para el uso de la vía pública; velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar actividades en materia de verificación administrativa; emitir órdenes de verificación, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan; otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de giros mercantiles; administrar mercados públicos; revisar y dictaminar los convenios,

contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Jefe Delegacional; etc.

3.3.2. Dirección General de Administración

La principal función de esta Dirección General se enfoca en administrar los recursos, tanto humanos, como materiales y financieros de la Delegación, esto conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas que al efecto establezca la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del D.F.

En cuestiones financieras se encarga, entre otras funciones, de supervisar el cierre del ejercicio anual de la Delegación, determina el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública sometiéndolo a consideración del Jefe Delegacional. También autoriza y supervisa el registro de erogaciones realizadas, vigila el estricto control financiero del gasto corriente de la Delegación. Autoriza, previo acuerdo con el Jefe Delegacional, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles.

3.3.3. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Conforme al artículo 126 del Reglamento, cuenta con 15 atribuciones básicas, entre las que sobresalen el expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones, así como para realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento

de instalaciones subterráneas. Autorizar números oficiales y alineamientos; instalación de toda clase de anuncios visibles en vía pública en construcciones y edificaciones. Rehabilitar escuelas; construir y rehabilitar bibliotecas, museos, centros de servicio social, cultural y deportivo, parques, mercados públicos, vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales, reductores de velocidad; etc.

3.3.4. Dirección General de Servicios Urbanos.

Sus atribuciones básicas se centran en la prestación de servicios de limpia, recolección de residuos sólidos y alumbrado público.

3.3.5. Dirección General de Desarrollo Social.

Entre sus atribuciones básicas encontramos el formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer; realizar campañas de salud pública y prestar servicios médicos asistenciales; atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, etc.

3.3.6. Otras Direcciones Generales

Recordamos que además de las atribuciones básicas de las Direcciones Generales, éstas podrán contar con otras atribuciones, según las necesidades y características de cada demarcación. Así mismo en las Delegaciones las Direcciones

Generales de carácter común, podrán fusionarse, o bien podrán existir otras Direcciones Generales específicas que respondan también a las características y necesidades propias de cada demarcación.

En el siguiente cuadro, encontramos las 16 Delegaciones y sus Direcciones Generales:

DELEGACIÓN	DIRECCIONES GENERALES
Álvaro Obregón	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social y 6) Desarrollo Delegacional.
Azcapotzalco	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; 6) Desarrollo Económico y 7) Participación Ciudadana.
Benito Juárez	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras, Servicios y Desarrollo Urbano; 4) Desarrollo Social; y 5) Desarrollo Delegacional.
Coyoacán	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos; 4) Desarrollo Social; 5) Seguridad Pública y Participación Ciudadana; 6) Desarrollo Delegacional y 7) Cultura.
Cuajimalpa de Morelos.	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; y 6) Recursos Naturales y Áreas Protegidas.
Cuauhtémoc	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; 6) Participación Ciudadana y Gestión Social; y 7) Seguridad Pública.
G. A. Madero	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; y 6) Desarrollo Delegacional.
Iztacalco	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras, Servicios y Desarrollo Urbano; 4) Desarrollo Social y 5) Participación Ciudadana.
Iztapalapa	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social y 6) Desarrollo Delegacional.
La Magdalena Contreras	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 3) Desarrollo Social; 4) Medio Ambiente y Ecología; 5) Desarrollo Sustentable; 6) Participación Ciudadana; y 7) Colonias y Tenencia de la Tierra.

Miguel Hidalgo	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; y 6) Desarrollo Delegacional.
Milpa Alta	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; 6) Desarrollo Delegacional; y 7) Ecología.
Tláhuac	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social y 6) Desarrollo Económico y Rural.
Tlalpan	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; 6) Ecología y Desarrollo Sustentable; y 7) Enlace Territorial.
Venustiano Carranza	1) Jurídica y de Gobierno; 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; 6) Desarrollo Delegacional.
Xochimilco	1) Jurídica y de Gobierno, 2) Administración; 3) Obras y Desarrollo Urbano; 4) Servicios Urbanos; 5) Desarrollo Social; y 6) Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

3.3.7. Los Manuales Administrativos.

La estructura Orgánica de las Delegaciones no se circunscribe únicamente a las Direcciones Generales, las áreas que integran a las delegaciones son muchas y las encontramos en sus respectivos Manuales Administrativos.

En dichos manuales administrativos se establecen las bases de organización que son el soporte y la guía de la actuación que habrán de desempeñar los servidores públicos que se encuentran al frente de cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de cada Delegación. La elaboración de los Manuales Administrativos esta a cargo de cada Delegación y su autorización está a cargo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, dicha autorización junto con la

publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal convierte a estos **Manuales** en documentos jurídicos de observación obligatoria para las Delegaciones.

Las funciones que se asignan en los Manuales Administrativos a cada área de las delegaciones, se derivan de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal confiere a los Jefes Delegacionales y de las atribuciones que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal confiere a las Direcciones Generales.

A manera de ejemplo el 4 de abril de 2002 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. En los antecedentes de este manual encontramos que a la Delegación Cuajimalpa de Morelos se le considera como un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública Desconcentrada del Gobierno del Distrito Federal, con lo que observamos que también en estos instrumentos se ubica incorrectamente a las Delegaciones dentro de la Administración Pública Desconcentrada.

Conforme a dicho Manual la Estructura Orgánica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos es la siguiente:

- 1 Jefe Delegacional.
- 1 Secretario Particular del Jefe Delegacional.
- 6 Direcciones Generales.
- 6 Secretarios Particulares de Directores Generales.
- 6 Coordinaciones.
- 12 Direcciones.
- 31 Subdirecciones.
- 50 Jefaturas de Unidad Departamental.
- 33 Líderes Coordinadores de Proyecto.

CAPÍTULO 4

“LA RELACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CON LAS DELEGACIONES A PARTIR DEL 2000.”

4.1. Coordinación entre las Jefaturas Delegacionales y el Ejecutivo Local.

A partir del año 2000 los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales tienen legitimidad y una auténtica representatividad otorgada por el voto de los ciudadanos, este hecho ha provocado un cambio radical en las relaciones entre estos órganos y el Gobierno Central del Distrito Federal. De esta forma y aún dentro de las diferencias políticas que pudieran existir, dichas relaciones se han dado, hasta la fecha, en un marco institucional.

La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, es la encargada de coordinarse con las distintas Dependencias, Organismos y Órganos de la Administración Pública, entre ellos las Delegaciones. El Gobierno del Distrito Federal a través de diferentes programas trabaja de manera coordinada con cada una de las delegaciones, esto con la finalidad de optimizar la atención ciudadana y los recursos de todas las áreas, de esta forma se apoya los proyectos que cada demarcación realiza en beneficio de su comunidad.

La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal nombra en cada Órgano Político Administrativo un enlace delegacional, cuya función es la de precisamente coordinarse e intercambiar información. Así encontramos que la Secretaría de Gobierno ha elaborado diversos documentos que contienen los avances de programas delegacionales en diversas materias, tales como Protección Civil, Cultura y Recreación, apoyos a la Educación, Población, Deporte, Fomento Económico, Vivienda, Asentamientos Irregulares, Salud, Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Rural, entre otros.

A partir del análisis de la naturaleza jurídica de las delegaciones observamos que éstas presentan características que demuestran su autonomía de gestión presupuestal y en acciones de gobierno, lo que nos lleva a afirmar que estos órganos sui generis no están subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y que por lo tanto constituyen un nivel diferente de gobierno; sin embargo ni en la Constitución Federal ni en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se ha plasmado aún de manera expresa esta realidad, situación que en buena medida a contribuido a la invasión de competencias entre el Gobierno central del Distrito Federal y las Delegaciones.

En el último párrafo del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se dispone que las controversias de carácter competencial administrativo que se presenten entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno. La

solución de controversias competenciales representa uno de los poderes de la centralización administrativa, por ello consideramos que en todo caso debería ser el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal el encargado de resolver estas controversias tal y como quedó establecido en el Decreto que Reforma entre otros el artículo 122 constitucional aprobado por la Cámara de Diputados en diciembre de 2001, decreto de reformas que desafortunadamente no fue aprobado por la Cámara de Senadores y al que haremos referencia en el último capítulo de este trabajo.

Ahora bien, para solucionar conflictos entre las Delegaciones y los órganos de gobierno del Distrito Federal, y para solucionar definitivamente los conflictos competenciales contemplados en el último párrafo del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se tiene la posibilidad de recurrir a la Controversia Constitucional, que es un medio de control de la Constitución Federal que a continuación analizaremos.

4.2. La Controversia Constitucional como mecanismo para evitar la invasión de competencias.

El sistema mexicano de control constitucional, es muy amplio. Con frecuencia se habla del juicio de amparo como el único juicio constitucional, sin embargo en la actualidad no es el único, así además contamos con la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia, el juicio político, la controversia constitucional, los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político –

electorales del ciudadano, la acción de inconstitucionalidad y el procedimiento ante los organismos protectores de los derechos humanos.

Estos juicios constitucionales se diferencian entre sí a partir de los bienes que jurídicamente tutelan, de la parte de la Constitución que protegen, etc. Las Controversias Constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad son las únicas figuras que son conocidas de manera exclusiva por la Suprema Corte de Justicia, la facultad de investigación también es ejercida sólo por nuestro Máximo Tribunal, sin embargo sus resoluciones no tienen efectos vinculantes.

Una diferencia fundamental entre la Controversia constitucional y el juicio de amparo consiste en que este último tutela la parte dogmática de la Constitución, de manera fundamental las garantías individuales y por excepción disposiciones de la parte orgánica de la Carta Magna, mientras que la Controversia Constitucional va a proteger la parte orgánica de la Constitución Federal, en esencia los ámbitos de competencia constitucional de que gozan los entes de gobierno. Así la Controversia constitucional *“se ejercita, no en función del individuo, sino del órgano de gobierno que se considera agraviado por los actos de otro órgano”* ⁶⁸

Las controversias constitucionales no surgieron a partir de la Constitución de 1917, desde la Constitución de 1824 ya tenemos antecedentes de esta institución jurídica: la entonces Corte Suprema de Justicia contaba con la facultad de “conocer de

⁶⁸ GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. Introducción al Estudio del Juicio de Amparo. 6ª. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1997 p. 169

las diferencias que puede haber de uno a otro estado de la Federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares, sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó”⁶⁹

Desde entonces esta institución jurídica se ha venido perfeccionando, hasta llegar como la conocemos hoy en día en la fracción I del artículo 105 constitucional que fue ampliado a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, con la intención de incrementar los supuestos de procedencia y el número de entes legitimados para promover este importante medio de control constitucional. El maestro Jorge Carpizo señala que “Otra gran parte de la Reforma Constitucional del 31 de diciembre de 1994 se refiere a la jurisdicción constitucional mexicana, y en este sector también las modificaciones son de gran trascendencia, ya que la finalidad que se persigue es el fortalecimiento de la defensa de la Constitución. La reforma: a) revive a uno de los procesos integrantes de nuestra jurisdicción constitucional: la controversia constitucional ...”⁷⁰

A continuación presentamos brevemente algunos temas relacionados con las Controversias Constitucionales, tales como sus características, los casos de

⁶⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. “La Suprema Corte de Justicia. Sus leyes y sus hombres.” México, D.F., 1985, p. 50

⁷⁰ Carpizo, Jorge. “Nuevos Estudios Constitucionales”. Ed. Porrúa – UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2000. pp. 208 - 209

improcedencia y sobreseimiento, las partes en el juicio, su instrucción, las sentencias y los recursos.

“En cuanto a sus características, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha identificado las siguientes:

1. Se insta para garantizar el principio de división de poderes, pues mediante ella se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución;
2. Constituye un verdadero juicio entre los poderes, entes u órganos que se precisan en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal;
3. Sólo puede ser promovida por la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal;
4. Supone la existencia de un agravio en perjuicio del promoverte;
5. Entraña la realización de todo un proceso (demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos y sentencia);
6. No es procedente para impugnar normas generales en materia electoral;
7. Es procedente para impugnar tanto normas generales como actos, y
8. Los efectos de la sentencia, en el caso de normas generales, consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos erga omnes, siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que haya sido aprobada

por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.⁷¹

Las causales de improcedencia de las controversias constitucionales se encuentran enumeradas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria:

- *1. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
2. Contra normas generales o actos concretos en materia electoral;
3. Contra normas generales o actos concretos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre y cuando exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;
4. Contra normas generales o actos concretos que hubieran sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, si hay identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez y la resolución haya tenido efectos únicamente Inter. Partes;
5. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto concreto materia de la controversia;
6. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;
7. Cuando la demanda se presente fuera de los plazos previstos por el artículo 21 de la ley reglamentaria; y

⁷¹ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. "¿Qué son las Controversias Constitucionales?". 2ª Ed. México mayo de 2004, pp. 22 – 23.

8. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de dicha ley.”⁷²

Con esta última causal las posibilidades para considerar improcedente una controversia constitucional se incrementan, ya que la improcedencia podría resultar del incumplimiento de cualquier otro requisito que la ley reglamentaria exija ya sea para la promoción o para el trámite de la propia controversia.

La naturaleza de estas disposiciones es de orden público, por ello el examen de las causales de improcedencia es de oficio por parte del Tribunal que conoce este juicio.

En el artículo 20 de la Ley Reglamentaria encontramos las causales que producen el sobreseimiento en una controversia constitucional, recordando que el sobreseimiento es una forma especial de terminar un juicio o procedimiento, que consiste en que el Tribunal pone fin al juicio sin decidir sobre el fondo del asunto. Entre las causales encontramos el desistimiento expreso del actor, la actualización de alguna causal de improcedencia (artículo 19 de la ley reglamentaria), la inexistencia del acto o norma impugnados y la celebración de un convenio entre las partes.

En los artículos 24 al 38 de la Ley Reglamentaria encontramos regulada la instrucción de la Controversia Constitucional, que como ya se ha mencionado es un juicio que sólo puede ser conocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

⁷² *Ibidem*, pp. 29 - 30

resolviendo el Pleno o las salas, esto último en caso de que no proceda el examen de las cuestiones de constitucionalidad propuestas en la demanda.

Para presentar la demanda el artículo 21 de la ley reglamentaria establece que se tienen treinta días para impugnar leyes, treinta días para impugnar actos y sesenta días para impugnar actos o leyes que generen conflictos de límites territoriales entre entidades federativas.

Cuando la demanda es recibida y a efecto de poner el juicio en estado de resolución, el Presidente del Máximo Tribunal designa a un Ministro Instructor, quien examina el escrito de demanda, la cual puede ser desechada de plano si se encuentra un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, al respecto la Suprema Corte de Justicia ha sustentado el siguiente criterio jurisprudencial:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la controversia constitucional que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable; es decir, debe advertirse del escrito de demanda y de las pruebas que, en su caso, se hayan adjuntado, sin requerir otros elementos de juicio, de tal manera que no exista duda alguna en cuanto a la actualización de la causal invocada que evidencie en forma clara y fehaciente la improcedencia de la pretensión intentada, de tal forma que los actos posteriores del

procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido.⁷³

Al admitir la demanda, el Ministro instructor emplaza a la parte demandada para que en un término de treinta días conteste la demanda, pudiendo reconvenir a la parte actora; de la misma forma el Ministro instructor da vista a las demás partes para que en el mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si en la contestación de la demanda apareciere un hecho nuevo, el actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación, así mismo el actor podrá ampliar su demanda hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda y en su caso, su ampliación o la reconvencción, deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, correspondiendo al Ministro instructor señalar la fecha para su celebración. El término para la celebración de esta audiencia puede ser ampliado por el Ministro instructor cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo ameriten.

En este juicio se pueden ofrecer toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que sean contrarias a derecho, aquellas pruebas que no guarden relación con la

⁷³ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo VII. Enero de 1998. p 898.

controversia o que no influyan en la sentencia definitiva son desechadas de plano por el Ministro instructor.

Una vez que se abre la audiencia, se reciben en orden las pruebas y los alegatos de las partes, cabe señalar que las audiencias se celebraran con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales, mismos que podrán ser requeridos en todo tiempo para que proporcionen informes o aclaraciones que el Ministro instructor considere necesarios para la mejor resolución del asunto. Cuando concluye la audiencia se procede a elaborar el proyecto de resolución respectivo mismo que el Ministro instructor somete a la consideración del Pleno.

En la Controversia constitucional existe la figura de la suspensión provisional de los actos impugnados tanto de oficio como a petición de parte y se encuentra regulada en los artículos 14 a 18 de la ley reglamentaria.

"Las controversias constitucionales pueden dar lugar a tres tipos de sentencias:

- 1) De sobreseimiento: declaran que, en virtud de una razón fáctica o jurídica, la controversia es improcedente. Esto puede responder tanto a que sea evidente que la norma general o el acto impugnado no existen, como a que surgiera algún supuesto de improcedencia;
- 2) Estimatorias: son aquellas en que la Corte estima que la norma general o los actos reclamados en la controversia en efecto atentan contra la competencia del órgano o poder promoverte y violan, por tanto, la Constitución Federal; y

- 3) Desestimatorias: éstas, por el contrario, declaran explícitamente la constitucionalidad de la norma general o acto impugnado o, por lo menos, no lo declaran inconstitucional porque en la votación no se alcanzó la mayoría requerida por la ley.”⁷⁴

En las controversias constitucionales sólo pueden promoverse dos recursos: el de reclamación y el de queja. El primero de ellos según el artículo 51 de la ley reglamentaria procede contra:

- “1) Actos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus ampliaciones;
- 2) Autos o resoluciones que pongan fin a la controversia, o que por su naturaleza puedan causar un agravio material – no reparable en la sentencia definitiva – a alguna de las partes;
- 3) Resoluciones dictadas por el Ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes precisados en el artículo 12 de la Ley reglamentaria, es decir, los de previo y especial pronunciamiento, tales como los de nulidad de notificaciones y falsedad de documentos;
- 4) Autos del Ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión, con inclusión de las cuestiones suspensivas que son reconsideradas por el Pleno;
- 5) Autos o resoluciones del Ministro instructor que admitan o desechen pruebas; y

⁷⁴ Poder Judicial de la Federación – Suprema Corte de Justicia de la Nación. Op, cit., p. 45.

- 6) Autos o resoluciones del presidente de la Corte en los que éste tenga por cumplidas las ejecutorias del Pleno; lo que aquí se prevé es que el Pleno examine la determinación del Ministro presidente.”⁷⁵

Por su parte el artículo 55 de la ley reglamentaria establece los casos en los que procede la queja:

- “ 1) En el caso de la suspensión, puede interponerse contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por la que la suspensión se haya otorgado.
- 2) Contra la parte condenada por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia.”⁷⁶

4.2.1 Entes Legitimados para promover Controversias Constitucionales (El Caso de las Delegaciones del Distrito Federal.)

“La Constitución y la ley reglamentaria regulan la legitimación en la causa (activa y pasiva) en las controversias constitucionales al enumerar los sujetos que pueden ser parte en ellas.

⁷⁵ Ibidem, pp. 49 - 50

⁷⁶ Ibidem, p. 52

Conforme al artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, son partes en las controversias constitucionales:

- a) El actor, que es la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
 - b) El demandado, que es la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto objeto de la controversia;
 - c) El tercer interesado, que es la entidad, poder u órgano que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que se dicte al resolver la controversia; y
2. El Procurador General de la República.”⁷⁷

Por su parte el artículo 105 constitucional establece que “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
 - a) La Federación y un estado o el Distrito Federal;
 - b) La Federación y un municipio;
 - c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
 - d) Un estado y otro;
 - e) Un estado y el Distrito Federal;
 - f) El Distrito Federal y un municipio;
 - g) Dos municipios de diversos estados;
 - h) Dos Poderes de un mismo estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - i) Un estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

⁷⁷ Baltazar Robles, German Eduardo. “Controversia Constitucional y Acción de Inconstitucionalidad”. Ed. Ángel Editor, México, D.F., 2002. p. 48

- j) Un estado y un municipio de otro estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
- k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.”

De la lectura de la fracción I del artículo 105 constitucional se advierte que no se hace mención alguna de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así sólo vemos que el inciso K habla de órganos de gobierno del Distrito Federal. Es importante mencionar esto, ya que se podría pensar que los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no son entes legitimados para promover controversias constitucionales.

Mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el entonces Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Arne Sydney Aus Den Ruthen Haag, promovió una controversia constitucional demandando la invalidez de diversos actos emitidos por autoridades del gobierno central del Distrito Federal, se trataba de la primera controversia constitucional promovida por un jefe delegacional.

Por acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil, el ministro instructor de esta controversia desechó de plano la demanda, por considerar que era notoriamente improcedente, en términos del artículo 19 fracción VIII en relación con el artículo 25 ambos de la Ley reglamentaria de la materia.

En contra de esta resolución, el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, interpuso un recurso de reclamación el cual fue declarado procedente y fundado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de abril de dos mil uno, con lo que finalmente se ordenó admitir a trámite la demanda. Este hecho fue muy importante, puesto que dio paso para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de realizar un importante estudio sobre la naturaleza jurídica de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, determinara que éstos representan efectivamente un nivel de gobierno en el Distrito Federal siendo órganos de gobierno del Distrito Federal, estando así legitimados para promover controversias constitucionales, aún cuando no se mencione de manera expresa en el texto constitucional.

En el considerando primero de la sentencia que recayó a la Controversia Constitucional número 37/2000 promovida por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, nuestro máximo tribunal señaló lo siguiente: "Aunado a lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de controversias constitucionales, el artículo 105, fracción I, no debe interpretarse en un sentido literal o limitativo, ni que establezca un listado taxativo de los supuestos que pueden dar lugar a plantear una controversia constitucional, sino que debe interpretarse en armonía con las normas que establecen el sistema federal y el principio de división de poderes, con la finalidad de que no queden marginados otros supuestos que pueden dar lugar a la acción de controversia constitucional. Máxime que, los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales no cuentan con recursos o medios de defensa internos para salvaguardar su esfera de competencias (dado que la legislación local sólo prevé la

solución de conflictos con miembros de la administración pública local pero no los que se susciten entre los jefes delegacionales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal), por lo que en todo caso los conflictos que se susciten entre tales órganos y los restantes órganos de la entidad, únicamente podrían quedar resueltos mediante este medio de control constitucional.⁷⁸

A partir de entonces varios Jefes Delegacionales de oposición presentaron controversias constitucionales contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades del gobierno central del Distrito Federal.

4.2.2 Controversias Constitucionales promovidas por Jefes Delegacionales del Distrito Federal de 2000 a 2003, contra actos del Ejecutivo Local.

Como vimos en capítulos anteriores, los resultados del proceso electoral del 2000 en el Distrito Federal, indicaron que el candidato del PRD a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador obtuvo la segunda victoria para su partido con el 34.5% de la votación, a penas un punto porcentual arriba de Santiago Creel Miranda candidato de la Alianza conformada por el PAN y el PVEM quien se vio favorecido con el 33.4% de la votación.

López Obrador enfrentó en el periodo 2000 – 2003 a una Asamblea Legislativa dividida:

⁷⁸ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XVI. Noviembre de 2002. p. 945

19 curules para el PRD, 17 para el PAN, 16 para el PRI, 8 para el PVEM, 2 para Convergencia y 3 para Democracia Social. La elección de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales fue también muy competitiva, así recordamos que el PAN obtuvo la victoria en seis de las 16 Demarcaciones Territoriales, mientras que las diez restantes fueron ganadas por el PRD

De esta forma tanto la Asamblea Legislativa como las Delegaciones Políticas gobernadas por Acción Nacional representaron un importante contrapeso a la gestión de López Obrador al frente de la Jefatura de Gobierno. Los titulares de las delegaciones panistas presentaron una serie de controversias constitucionales en contra del Jefe de Gobierno por diferentes asuntos, tales como la devolución de la Administración del Bosque de Chapultepec, la operación de una preparatoria en la Colonia Del Valle y por asuntos de comunicación social, mismas que a continuación detallaremos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 00037/2000

El actor en esta Controversia Constitucional fue el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Arne Sydney Aus Den Ruthen Haag, quien señaló como acto reclamado el siguiente: *"1. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: OFICIO OM/2376/2000, SUSCRITO POR EL C. RICARDO PASCOE PIERCE Y DIRIGIDO AL AHORA ACTOR, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2000 Y MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE "A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA CENTRALIZADA, PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE, A LISTA DE RAYA, EVENTUAL, DE CONFIANZA Y HONORARIOS, ADSCRITOS AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC. TAMBIÉN QUE ABSORBERÁ EL PAGO DE LOS SERVICIOS GENERALES, INCLUIDO LO QUE SE REFIERE AL MANTENIMIENTO DEL CITADO BOSQUE."*. ASIMISMO, SE ME ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO

*POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE BOSQUES URBANOS DEL D.F., PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999: "EN LO QUE TOCA A LA ENTREGA QUE DEBERÁ HACER ESA DELEGACIÓN A SU CARGO (MIGUEL HIDALGO) DE LOS RECURSOS MATERIALES QUE ESTÉN DESTINADOS A LA OPERACIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, ASÍ COMO SUS BIENES INMUEBLES". AGREGA EL CITADO OFICIO QUE "DICHA ENTREGA DEBERÁ EFECTUARSE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES URBANOS, A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO (SIC)." 2. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y DEL QUE DERIVA EL ACTO RECLAMADO EN EL PUNTO ANTERIOR, CONSISTENTE EN: ACUERDO, REFRENDO Y PUBLICACIÓN POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE BOSQUES URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL D.F. EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999, CUYO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN ANTE MI REPRESENTADA ES DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000.".*⁷⁹

Como se vio anteriormente esta Controversia constitucional fue desechada en un principio, fue hasta después de que se resolvió un recurso de reclamación interpuesto por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo cuando se admitió, teniéndose como autoridades demandadas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal. Lo que pretendía el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, era continuar administrando el Bosque de Chapultepec, ya que el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un Acuerdo por el que se creó la Unidad de Bosques Urbanos como un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal con autonomía funcional adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto es regular y administrar las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de los bosques urbanos (parques públicos de Chapultepec y San Juan de Aragón), esta

⁷⁹ *Ibidem*, p. 886

unidad será así mismo la encargada de su administración, uso, conservación y mantenimiento.

El artículo tercero transitorio de este acuerdo señala que "todas las unidades administrativas que antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, realizaban actividades o ejercían facultades establecidas ahora para la Unidad de Bosques Urbanos y cuenten con recursos humanos, financieros o materiales para el ejercicio de estas atribuciones, deberán llevar a cabo ante las dependencias correspondientes, las acciones necesarias para realizar la transferencia de dichos recursos ..." ⁸⁰

La Suprema Corte de Justicia resolvió sobreseer esta controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19 fracción VII de la misma ley reglamentaria al presentarse la demanda en forma extemporánea.

Resultando que el oficio OM/2376/2000 suscrito por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal Ricardo Pascoe Pierce, no era el primer acto de aplicación del Acuerdo impugnado, ya que se probó que el primer acto de aplicación fue el oficio GDF/RRB/127/09/00 de veintidós de septiembre de dos mil suscrito por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal Rosario Robles dirigido al Delegado en Miguel Hidalgo en el cual se le comunicaba a éste que debería llevar a cabo las acciones necesarias para

⁸⁰ "Acuerdo por el que se crea la Unidad de Bosques Urbanos" Gaceta Oficial del Distrito Federal, Novena Época, número 120, México, D.F., 23 de septiembre de 1999, p. 16

concluir la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Subdelegación del Bosque de Chapultepec a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que, después de realizar el computo correspondiente, la Corte determinó que el plazo para presentar la demanda concluyó el ocho de noviembre de dos mil teniendo que ésta se presentó hasta el diecisiete de noviembre de dos mil.

Para decretar el sobreseimiento fue importante también la copia certificada del Acta Administrativa de Entrega Recepción de Transferencia de los Recursos Humanos, materiales y financieros del Bosque de Chapultepec de la Ciudad de México, de la Delegación Miguel Hidalgo a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal efectuada el veintiséis de septiembre de dos mil en las oficinas de la propia Delegación Miguel Hidalgo.

Así la Corte resolvió reconocer la validez del oficio número OM/2376/2000 de veinte de octubre de dos mil suscrito por el C. Ricardo Pascoe Pierce Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al considerar que dicho oficio encuentra su fundamento legal en el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal y que por ello no viola el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como señalaba el actor, ya que el oficio impugnado si esta fundado y motivado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 00020/2002

El catorce de febrero de dos mil dos el Jefe Delegacional en Benito Juárez José Espina Von Roehrich, promovió una Controversia Constitucional, señalando como acto

reclamado el siguiente: "A) *EL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN I, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN QUE SE HACE DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENAMIENTO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2000.*--- B) *LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, MEDIANTE LA CUAL EL REFERIDO SECRETARIO DECLARA NULO TANTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE DV/EM/406/2001, INSTAURADO POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 290 DE LA CALLE DE SAN LORENZO, COLONIA DEL VALLE SUR, EN ESTA CIUDAD, (SIC) COMO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2001, QUE RECAYÓ SOBRE EL CITADO EXPEDIENTE.*"-⁸¹ Teniéndose como única autoridad demandada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La norma impugnada en esta controversia constitucional (*EL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN I, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*) establece que "para el despacho de asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las unidades administrativas de apoyo técnico operativo, los Órganos Político – Administrativos y los órganos desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

.... quedan adscritos a esta Secretaría los órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial."

⁸¹ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XVI. Septiembre de 2002. p. 902

La resolución administrativa impugnada se fundamenta, entre otros preceptos, en el antes señalado, en dicha resolución el Secretario de Gobierno del Distrito Federal declaró de oficio la nulidad tanto del procedimiento administrativo contenido en el expediente DV/EM/406/2001 instaurado por la Delegación Benito Juárez, como la resolución administrativa de trece de diciembre de dos mil uno que recayó sobre el citado expediente y que consiste en la clausura del inmueble ubicado en la calle San Lorenzo 290 Col. Del Valle sur donde operaban preparatorias del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal así como oficinas administrativas de la Universidad de la Ciudad de México.

Sin bien es cierto con la clausura de las instalaciones de un organismo descentralizado del Distrito Federal como lo es el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal se obstaculiza la prestación de un servicio público, también es cierto que la esfera de competencia de las Delegaciones se ve invadida con la facultad que le otorga el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal al Secretario de Gobierno del Distrito Federal a partir de que éste se asume como el Superior Jerárquico de las Delegaciones Políticas al recibir éstas el tratamiento de órganos desconcentrados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de su reglamento, ordenamientos que como habíamos comentado anteriormente, ubican erróneamente a las delegaciones dentro de la desconcentración administrativa.

El artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece en su primer párrafo “que el superior jerárquico podrá de oficio reconocer la

anulabilidad o declarar la nulidad del acto en vía administrativa cuando éste no reúna los requisitos o elementos de validez que señala esta ley. También podrá revocarlo de oficio, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad e interés público previstos en la ley.”

Efectivamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal trata a las delegaciones como órganos desconcentrados, sin embargo consideramos que el hecho de que el Secretario de Gobierno del Distrito Federal se asuma como el superior jerárquico de éstos órganos, es producto de una desafortunada interpretación que hace el Gobierno del Distrito Federal de la Ley Orgánica antes señalada, además de que no se puede ignorar que las delegaciones son órganos originarios previstos en nuestra Carta Magna. Como ya se analizó anteriormente basta dar lectura a la Base Tercera del apartado C del artículo 122 de nuestra ley fundamental, para darnos cuenta de que las delegaciones no son órganos desconcentrados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió sobreseer esta Controversia Constitucional con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la misma ley reglamentaria.

Resultó que el Jefe Delegacional en Benito Juárez José Espina no esperó a que se resolviera la controversia competencial que interpuso y que encuentra su fundamento en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, lo cual

derivo en que la Corte resolviera sobreseer la Controversia Constitucional en cumplimiento al principio de definitividad que opera en este medio de control constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 00027/2002

El dos de abril de dos mil dos la Jefa Delegacional en Venustiano Carranza Guadalupe Morales Rubio presentó una Controversia Constitucional, señalando como actos reclamados los siguientes: *"ACTOS CUYA INVALIDEZ *SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO DE PUBLICACIÓN.— EN EL PRESENTE CASO, SE RECLAMAN LOS SIGUIENTES ACTOS MERAMENTE ADMINISTRATIVOS:— POR SU EXPEDICIÓN.— A) LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 17, DEL 13 DE FEBRERO DE 2002, VIGENTE A PARTIR DEL 14 DEL MISMO MES Y AÑO.— POR SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.— B). LA APLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 17, DEL 13 DE FEBRERO DE 2002, VIGENTE A PARTIR DEL 14 DEL MISMO MES Y AÑO, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO DGCS/DD/437/2002, DEL 14 DE MARZO DE 2002, POR MEDIO DEL CUAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, NIEGA Y CONMINA A ESTE ÓRGANO ACTOR, A RETIRAR DEL DISEÑO PRESENTADO, LA VERSIÓN ESTILIZADA DEL ESCUDO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, YA QUE NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL MANUAL DE IMAGEN GRÁFICA Y, POR LO TANTO, SE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL."*⁸²

⁸² Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XVIII. Noviembre de 2003. pp 451 – 452.

El Ministro Instructor de esta Controversia Constitucional tuvo como autoridades demandadas, además del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Oficial Mayor, a la Directora General de Comunicación Social y al Secretario de Gobierno del propio Distrito Federal y como terceros interesados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Congreso de la Unión.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación 115/2002-PL derivado del incidente de suspensión relativo a la presente controversia constitucional, determinó que el Acuerdo impugnado tenía el carácter de norma general, “toda vez que si bien formalmente es un acto administrativo, por provenir del Poder Ejecutivo local; al establecer las políticas generales a que se sujetarán las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de comunicación social, desde su aspecto material reviste las características de una norma general, ya que contiene normas creadoras de situaciones jurídicas de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que no pueden ser modificadas sino por otro acto de la misma naturaleza del que las creó, esto es, se refiere a una pluralidad de casos indeterminados e indeterminables, está dirigido a diversas dependencias, órganos o entidades, no a una persona o caso en concreto, su aplicación es permanente mientras no sea abrogado o derogado; y, además, debe ser observado en forma obligatoria por dichos órganos.”⁸³

⁸³ *Ibidem*, p. 539

Respecto al Acuerdo por el que se expiden las normas generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 17, del 13 de febrero de 2002, vigente a partir del 14 del mismo mes y año, la Corte resolvió que al expedirlo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejerció en forma indebida su facultad reglamentaria, toda vez que no existe una ley en materia de comunicación social que le permita reglamentarla a través del mencionado Acuerdo. Al realizar un examen del artículo 122 constitucional la Corte advirtió que la materia de comunicación social, no se encuentra conferida expresamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, por ende, no existe una ley en esa materia.

No obstante la Suprema Corte determinó que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al ser titular de la administración pública, esta facultado para expedir el Acuerdo impugnado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que establece lo siguiente: "*Artículo 92. La administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública ...*" esta obligación se reproduce en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Finalmente la Corte resolvió la inconstitucionalidad del Acuerdo impugnado en virtud de que al expedirlo el Titular del Ejecutivo Local se excedió en el ejercicio de sus facultades, invadiendo la esfera de competencia de la Delegación actora, al exigirle acatar dichas normas generales en materia de comunicación social, siendo que el legislador otorgó autonomía a los órganos político-administrativos en materia de difusión pública:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

"ARTÍCULO 39.- Corresponde a los titulares de los "órganos Político-Administrativos de cada "demarcación territorial:

...LXXV.- Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana".

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal:

ARTÍCULO 61.- El Gobierno del Distrito Federal, "instrumentará de manera permanente un "programa de difusión pública acerca de las leyes y "decretos que emita el Congreso de la Unión en las "materias relativas al Distrito Federal y de las que "emita la Asamblea Legislativa; así como "introducción de obra pública, prestación de "servicios públicos y las instancias para presentar "quejas y denuncias, a efecto de que los habitantes "del Distrito Federal se encuentren debidamente "informados".

"ARTÍCULO 63.- Mediante la difusión pública el "órgano político administrativo de la demarcación "territorial comunicará a los vecinos de la misma la "realización de obras públicas, prestación de "servicios públicos, así como las modalidades y "condiciones conforme a las cuales prestan éstos y "las unidades de quejas y denuncias del propio "órgano político administrativo de la demarcación "territorial. "En las obras que impliquen a más de una "demarcación territorial, así como las que sean del "interés de toda la Ciudad, la difusión estará a "cargo de las dependencias centrales de la "Administración Pública del Distrito Federal".

"ARTÍCULO 65.- La difusión se hará a través de los "medios informativos idóneos, que permitan a los "habitantes de la demarcación territorial el "conocimiento de la materia objeto de la misma".

De estos preceptos se desprende que efectivamente el legislador estableció que las Delegaciones tienen facultades para realizar difusión pública de las acciones que lleven a cabo, es decir, les confirió también autonomía en ese rubro, sujetándolas

únicamente a que lo hagan conforme al Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana.

Además de que, como ya se menciona anteriormente, la autonomía de que gozan las Delegaciones en acciones de gobierno y presupuestal, les permite contar con facultades expresas para dirigir la administración pública de su demarcación, con lo que se pone de manifiesto que no guardan una relación de total subordinación al Jefe de Gobierno y por tanto, menos aun con las dependencias que integran la Administración Centralizada como lo es la Dirección General de Comunicación Social.

En esta Controversia Constitucional se hizo referencia a la fracción VIII del artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002 que establece: *"...que las erogaciones por concepto de publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades en materia de comunicación social, se sujetarán a los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal, así como con la autorización expresa de los titulares, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades. Además deberán sujetarse a los criterios que determine la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social."*⁸⁴ En este sentido nuestro Máximo Tribunal determinó que si bien es cierto que se confiere a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Comunicación Social, facultad para establecer ciertos criterios en cuanto a actividades de comunicación social, también lo es que ello sólo comprende aspectos vinculados

⁸⁴ "Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002". Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Primera Época, número 158, México, D.F., 31 de diciembre de 2001, p. 19.

con la racionalidad y austeridad, mas no así con las políticas generales para realizar la difusión pública o bien, que se requiera la autorización previa de una dependencia de la Administración Centralizada.

Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, únicamente en aquellas porciones normativas que indican "Órganos Político-Administrativos" y "Delegaciones" y teniendo efectos sólo para las partes de esta Controversia Constitucional (para este caso la Delegación Venustiano Carranza) esto porque si bien la Suprema Corte determinó que las Delegaciones son órganos de gobierno del Distrito Federal tratándose de las controversias constitucionales, también determinó que sólo lo son respecto del ámbito territorial en el cual tienen jurisdicción, a diferencia de los restantes órganos de gobierno de la entidad que sí tienen jurisdicción en todo su territorio, por lo que los efectos de la sentencia no podrían ser generales, como lo disponen los artículos 105, fracción II, penúltimo párrafo constitucional y 42 de su Ley Reglamentaria.

Al ser declarado inconstitucional el Acuerdo impugnado igual pronunciamiento correspondió a su primer acto de aplicación que fue el Oficio DGCS/DD/437/2002 de catorce de marzo de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la Delegación Venustiano Carranza.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 00028/2002

El dos de abril de dos mil dos el Jefe Delegacional en Benito Juárez presentó una demanda de Controversia Constitucional en la cual señaló como actos reclamados los siguientes: *"NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:— A) EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2002, ASÍ COMO EL INCONSTITUCIONAL CONTENIDO DE DICHAS NORMAS.— B) EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES I Y III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2000, CUYO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN SE PRODUCE CON LA EXPEDICIÓN DEL "ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR INCISO A)"* -⁸⁵

El Ministro Instructor de esta Controversia Constitucional tuvo como autoridades demandadas, además del Jefe de Gobierno, al Secretario de Gobierno, al Oficial Mayor y al Director General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal, a quienes ordenó emplazar para que rindieran su respectiva contestación; como terceros interesados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.

El Jefe Delegacional en Benito Juárez demandó la invalidez del artículo 38 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública señalando como primer acto de aplicación de esta norma el Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de febrero de

⁸⁵ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XVIII. Diciembre de 2003. p. 757

2002, es decir, el Acuerdo que fue impugnado también por la Jefa Delegacional de Venustiano Carranza.

En esta Controversia Constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación también resolvió un recurso de reclamación (112/2002-PL) que derivó de un incidente de suspensión determinándose, como ya se había hecho, que el Acuerdo impugnado tiene el carácter de norma general.

El Jefe Delegacional señaló que desde la publicación del Acuerdo impugnado se comenzaron a percibir en su delegación sus efectos violatorios de garantías ya que la Dirección de Difusión, dependiente de la Dirección General de Comunicación Social, no autorizó ni el diseño e impresión del Informe de Gobierno de su Delegación, ni la impresión de 6 mantas para promover el desfile deportivo del 21 de marzo, ni la impresión de 3000 posters y 10000 volantes con motivo del Encuentro Juvenil de prevención del delito, en virtud de que el referido material no se adecuaba a las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal.

De la lectura del Acuerdo impugnado, se desprende que éste se fundamenta efectivamente en el artículo 38 fracciones I y III del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

*“ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal,
con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b); en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 8º, fracción II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracción II y XI; en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 2, 5, 6, 12, 14; y en Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 4º, 6º, 14 y 38, fracciones I y III, he tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se expiden las Normas Generales en materia de comunicación social para la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo....”⁸⁶

La norma impugnada (Artículo 38 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal) establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

I.- Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos “Desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las Entidades, de conformidad con las normas que al efecto expida el Jefe de Gobierno;

...III.- Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social ”

Como puede observarse el Acuerdo impugnado es efectivamente un acto de aplicación de la disposición reglamentaria también impugnada, de las constancias de autos no se advirtió que anteriormente a la expedición del aludido Acuerdo, se hubiera realizado algún otro acto de aplicación del artículo 38, fracciones I y III, del Reglamento Interior combatido, por lo que la Corte concluyó que para efectos de la presente

⁸⁶ “Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de comunicación social para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Segunda Época, número 17, México D.F., 13 de febrero de 2002, pp. 4-8

controversia constitucional sí se trataba del primer acto de aplicación de dicha norma general.

La Suprema Corte de Justicia concluyó que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no excedió la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), la Constitución Federal, al establecer en el artículo 38 del citado Reglamento Interior las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social como unidad administrativa.

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Corte procedió a examinar en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, así como para suplir la deficiencia de la demanda, con lo que advirtió que el artículo 38 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, invade la esfera de Competencia de las Delegaciones al establecer que estos órganos están sujetos a la planeación, coordinación y evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, transgrediendo así el artículo 122 de la Constitución Federal, ya que como vimos en la Controversia Constitucional 00027/2002 la Suprema Corte una vez que realizó un análisis del Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Participación Ciudadana ordenamientos todos del Distrito Federal, advirtió que el legislador otorgó autonomía a las Delegaciones en materia de difusión pública.

En cuanto al Acuerdo impugnado la Corte resolvió en el mismo sentido que en la Controversia Constitucional promovida por la Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, es decir, que el Jefe De Gobierno del Distrito Federal si tiene facultades para expedirlo con fundamento en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que lo obliga a implementar un programa de difusión pública, aun cuando en el caso se denomine en forma diversa (comunicación social), reiterándose esta obligación en la Ley de Participación Ciudadana. No obstante que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene facultades para expedir el multicitado "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", la Corte determinó que al expedirlo se excedió en el ejercicio de sus facultades al constreñir a las Delegaciones para que acaten dichas normas, siendo que estos órganos cuentan con autonomía en materia de difusión pública.

Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de la fracción III y declaró la invalidez tanto de la fracción I del artículo 38 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal como del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil, en ambos casos en todas aquellas porciones normativas que indiquen "Órganos Político Administrativos" o "Delegaciones" y con efectos únicamente respecto de las partes en la controversia, esto es en el caso, únicamente respecto de la Delegación en Benito Juárez del Distrito Federal, por las razones expuestas en la Controversia 00027/2002.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 00029/2002

Francisco De Souza Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, presentó el dos de abril de dos mil dos una Controversia Constitucional, demandando la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de febrero del año dos mil dos".

El actor señaló que el acuerdo impugnado constituía una violación al derecho a la información y a la libertad de expresión, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Por auto de once de abril de dos mil dos, el Ministro Instructor admitió la demanda relativa, tuvo como autoridades demandadas además del Jefe de Gobierno, al Secretario de Gobierno, al Oficial Mayor y a la Directora General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal; ordenó emplazarlas para que formularan su respectiva contestación; tuvo como terceros interesados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación formuló los mismos razonamientos jurídicos que en las Controversias Constitucionales 00027/2002 y 00028/2002 con lo

que resolvió declarar la inconstitucionalidad del Acuerdo impugnado por el Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos.

LA TESIS JURISPRUDENCIAL P.J. 61/2003 "CONROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVERLAS"

Para elaborar tesis de jurisprudencia derivadas de Controversias Constitucionales, se procede a extraer el criterio sostenido en la sentencia correspondiente cuyo texto es aprobado en una sesión. Los razonamientos jurídicos formulados en aquellas sentencias que son aprobadas por un mínimo de ocho Ministros son jurisprudencia.

En este tenor de ideas el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el seis de noviembre de dos mil tres aprobó con el número 61/2003 la Tesis Jurisprudencial: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVERLAS.

El artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal dispone que la Suprema Corte de Justicia conocerá de las controversias que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las delegaciones de esta entidad tienen autonomía de gestión presupuestal y en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial,

por lo que no guardan una total subordinación respecto al jefe de Gobierno, sino que constituyen un nivel de gobierno, al contar con patrimonio propio y tener delimitado su ámbito de atribuciones competenciales en la ley, por mandato constitucional; aunado a que los titulares de los aludidos órganos político administrativos son electos de forma universal, libre, secreta y directa y sólo podrán ser removidos por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa. Sin embargo dicha autonomía no es absoluta, pues se encuentra limitada en tanto que, por mandato constitucional, las delegaciones forman parte del Distrito Federal (artículo 122, apartado C, base tercera, fracción II) y, por ende, su competencia y funcionamiento se encuentran establecidos en función de la propia entidad, como se desprende del Estatuto de Gobierno y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, por lo que su actuación debe estar en coordinación y congruencia con la entidad, a fin de dar homogeneidad al ejercicio del Gobierno del Distrito Federal. Por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia es competente para conocer de este tipo de controversias.”⁸⁷

Esta Tesis Jurisprudencial tiene como referente la Controversia Constitucional 00028/2002, promovida por el Jefe Delegacional de Benito Juárez contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el criterio sostenido en esta Controversia sobre la legitimidad de las Delegaciones para promover este medio de control constitucional, se había ya sostenido en las Controversias 00037/2000 (promovida por el Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo) y 00027/2002 (promovida por la Jefa Delegacional de Venustiano Carranza).

⁸⁷ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XVIII. Diciembre de 2003. pp. 887 - 888

4.3. Las relaciones entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.

Las relaciones entre el órgano legislativo local y los titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cambiaron sustancialmente a partir de que estos últimos fueron electos popularmente, sin embargo la Asamblea Legislativa conservo importantes facultades cuyo ejercicio tiene efectos directos sobre las Delegaciones.

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal encontramos en su artículo 42 que la Asamblea Legislativa tiene facultades para remover a los Jefes Delegacionales, para designar a propuesta del Jefe de Gobierno a los sustitutos, para recibir y analizar su informe anual de gestión y para citarlos a comparecer ante comisiones. Además es facultad exclusiva del Legislativo Local el examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos del Distrito Federal en el cual se establecen las asignaciones de cada Delegación. La aprobación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano corresponde también a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.3.1. La remoción de los Jefes Delegacionales por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La fracción XXVII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para:

“ XXVII. Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.”

Las causas graves a las que se refiere este precepto se encuentran contenidas en el artículo 108 del propio Estatuto de Gobierno:

“Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

- I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;*
- II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;*
- IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;*
- V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;*

- VI. *Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;*
- VII. *Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y*
- VIII. *Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.*

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato....”

De la lectura de estos artículos podemos concluir lo siguiente:

1.- La Asamblea Legislativa removerá a los Jefes Delegacionales con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, es decir, con el voto de al menos 44 legisladores.

2.- La remoción se hará a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o de al menos un tercio de los integrantes de la Asamblea Legislativa, esto es 22 diputados.

3.- Para realizar la remoción, la solicitud correspondiente debe estar debidamente motivada y acompañada de pruebas que permitan en un momento dado establecer la probable responsabilidad del Jefe Delegacional que se pretende sea removido de su cargo, quien deberá tener el derecho de defenderse aportando pruebas y formulando alegatos, correspondiéndole a la Asamblea Legislativa calificar la falta y resolver si procede o no la remoción solicitada, sea trata pues de todo un procedimiento.

4.3.1.1. El Acuerdo General para la remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, el caso de la Remoción del Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero.

Ni en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ni en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se prevé la existencia de un procedimiento para la remoción de Jefes Delegacionales, por lo que el Órgano Legislativo se vio precisado a elaborarlo a partir de que el 23 de marzo de 2004 diputados locales solicitaron la remoción del Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero Octavio Flores Millán.

Con fundamento en el artículo 10 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa *"XXV.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su gobierno interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;..."*⁸⁸ las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local aprobaron por unanimidad el Acuerdo General para la remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal que serviría para analizar la destitución del Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero .

⁸⁸ El 30 de marzo de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo que esta atribución se establece ahora en la fracción XXX del mismo artículo 10; así mismo después de esta reforma la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias se denomina ahora Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de junio de 2004 el Pleno Legislativo ratificó por unanimidad el acuerdo a efecto de blindar el procedimiento y así evitar impugnaciones a la resolución correspondiente:

"ACUERDO GENERAL PARA LA REMOCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

1. *Las solicitudes de remoción presentadas por el Jefe de Gobierno o por un tercio de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo se tendrán por presentadas hasta en tanto se reúnan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a efecto de acordar su admisión e inicio del procedimiento correspondiente bajo el número de expediente que se le recaiga.*

2. *En los casos en que las solicitudes de remoción sean presentadas por un tercio de los integrantes de la legislatura o por el Jefe de Gobierno debidamente motivadas y acompañadas de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad del Jefe Delegacional del que se trate, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, iniciarán el procedimiento de remoción del Jefe Delegacional. Cuando la solicitud de remoción de Jefe Delegacional no satisfaga los requisitos de procedibilidad, se requerirá al promovente para que en término de 10 días hábiles contados a partir de que le sea notificado el acuerdo, den cabal cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo de la fracción XXVII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal apercibidos de que, de no dar cumplimiento a lo requerido, la solicitud de remoción será desechada, haciéndole saber que para el caso de este supuesto, quedarán a salvo sus derechos para presentar otra.*

Cuando él o los promoventes no pudieran aportar los medios de prueba por encontrarse estos en posición de una autoridad, las Comisiones Unidas antes el señalamiento del o los promoventes podrán solicitarlas por los conductos oficiales y legales para los efectos conducentes, haciéndole valer en el momento de la presentación de la solicitud de remoción.

3. *Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, una vez que acuerden la admisión de una solicitud de remoción de Jefe Delegacional en un plazo no mayor de tres días hábiles, citarán a través de sus mesas directivas a la parte promovente para que ratifique, amplíe o desista de la solicitud de remoción presentada. Siendo necesario en el caso de que la solicitud sea promovida por los integrantes del órgano legislativo que en este mismo acto designen domicilio y nombren a un representante común que represente a todos y cada uno de los diputados promoventes durante la tramitación del procedimiento de remoción.*

Cuando la solicitud de remoción sea presentada por el Jefe de Gobierno, podrán designar por escrito domicilio y persona que lo representen todos y cada uno de los actos del procedimiento de remoción.

4. *Una vez presentada la solicitud debidamente ratificada, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV y VIII de la Ley Orgánica de la*

Administración Pública del Distrito Federal, solicitarán por conducto de la Comisión de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se cite a comparecer al jefe delegacional sujeto al procedimiento de remoción ante el pleno de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias el día, lugar y hora que para el efecto se señalen, en un plazo no mayor a cinco días hábiles con la finalidad de hacerles saber el contenido de la solicitud de remoción presentada, admitida y ratificada.

5.- Al momento de comparecer el Jefe Delegacional se hará de su conocimiento el contenido de la solicitud de remoción en su contra, entregándole copia de la misma y de los elementos probatorios que la integran, señalándole el día, hora y lugar en que deberá comparecer personalmente para contestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas de su parte, indicando que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y designando a su defensor, quien lo asistirá en todos y cada uno de los actos del procedimiento de remoción.

6.- En la fecha prevista para que el Jefe Delegacional contesta por escrito lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que sustente en su defensa, los secretarios de las Mesas Directivas de las Comisiones Unidas recibirán los documentos que presente, señalándole día, hora y lugar para hacer de su conocimiento el acuerdo admisorio de pruebas y la fecha para que tenga verificativo su desahogo.

En caso de que el jefe delegacional no dé contestación por escrito, se tendrá por precluido su derecho y presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan.

7.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias se reunirán para el análisis de la contestación de la solicitud formulada, así como para la aceptación de las pruebas ofrecidas por las partes, emitiendo el acuerdo admisorio de pruebas. Si el compareciente ofrece pruebas a su favor y éstas no se desahogan por su propia especial naturaleza se señalará fecha, hora y lugar para el desahogo de las probanzas.

8.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en la fecha prevista comunicarán al Jefe Delegacional el contenido del acuerdo admisorio de pruebas y en su caso el lugar, día y hora para su desahogo. Cuando no exista prueba alguna pendiente por desahogar se tendrá por cerrado el periodo probatorio, señalándole a las partes el día, hora y lugar para que presenten por escrito sus alegatos.

9.- Una vez desahogadas las pruebas en su totalidad y declarado cerrado el periodo probatorio, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias harán saber a las partes en el presente procedimiento el día, hora y lugar para la presentación por escrito de sus alegatos. Para el caso de que las partes no presenten alegatos el día, hora y lugar fijados, se entenderá que renuncian a los mismos cerrándose el plazo para tal efecto.

Concluido el plazo para la presentación de los alegatos, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias iniciarán el estudio y análisis de los elementos que integran el expediente de mérito, a efecto de elaborar el proyecto de dictamen que le recaiga a la solicitud de remoción del jefe delegacional, mismo que se discutirá y en su caso aprobará en un término no mayor de diez días hábiles.

10.- A cada actuación en el procedimiento de remoción de jefes delegacionales recaerá un acuerdo específico por separado, fundado y motivado en los términos y plazos establecidos.

11.- En el desarrollo de las comparecencias los únicos interlocutores por las partes serán los integrantes de las Mesas Directivas de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

12.- Aprobado que sea el dictamen por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se inscribirá en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente a efecto de que el pleno de la Asamblea Legislativa califique la gravedad de la falta y resuelva en definitiva la remoción por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura. En los recesos se solicitará a la Comisión de Gobierno se convoque a un periodo extraordinario para someterlo a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa.

13.- Los jefes delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emita el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y las demás autoridades jurisdiccionales.

14.- La resolución que recaiga a la solicitud de remoción de Jefe Delegacional ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será definitiva e inatacable, la que se notificará a los interesados y surtirá sus efectos de inmediato, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordaron y resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, siendo las 10:00 horas del día 1º de junio del año 2004.

Por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias firman el diputado Alberto Trejo Villafuerte, diputado Obdulio Ávila Mayo, diputada Gabriela Cuevas Barrón, diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, diputado Francisco Chiguil Figueroa, diputada Silvia Oliva Fragoso, diputada Silvia Lorena Villavicencio, diputado Víctor Gabriel Varela López, diputado Héctor Mauricio López Velázquez, diputado Miguel Ángel Solares Chávez, diputado José Guadalupe Jiménez Magaña y diputado Gerardo Villanueva Albarrán.”⁸⁹

El presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias el Diputado Obdulio Ávila Mayo señaló “que el proceso se funda en siete elementos básicos: la solicitud de remoción, la ratificación de la solicitud presentada, la comparecencia del funcionario, el análisis de la solicitud formulada y aceptación de

⁸⁹ www.asambleadf.gob.mx. Diario de los Debates 15 de junio de 2004. 3 de febrero de 2005

pruebas ofrecidas, presentación de alegatos, análisis de los elementos y aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”⁹⁰

Las Comisiones Unidas antes mencionadas, una vez que se desahogó el procedimiento correspondiente, procedieron a elaborar el dictamen de la Solicitud de remoción de Octavio Flores Millán, mismo que fue puesto a consideración del Pleno Legislativo el 10 de septiembre de 2004. Al fundamentar el dictamen el presidente de la Comisión de Administración Pública Local el perredista Alberto Trejo Villafuerte, señaló que la resolución elaborada era en el sentido de remover definitivamente a Octavio Flores de su encargo en virtud de que se actualizó la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, textualmente indicó que: *“En síntesis, se puede cuantificar a nivel general de manera global que existe una aplicación irregular e inconsistente del gasto público en la delegación Gustavo A. Madero que asciende a 222.4 millones de pesos Con base en lo anterior se acredita, a juicio de quienes dictaminamos, la convicción plena de que con estos actos atribuibles al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 108 de nuestro Estatuto de Gobierno en el Distrito Federal, toda vez que Octavio Flores Millán, titular de dicho órgano político administrativo incurrió en los actos antes señalados, con lo que produjo una afectación grave en la administración pública del Distrito Federal y al orden público de la entidad, lo que hace desde nuestro punto de vista procedente su remoción.”*⁹¹

⁹⁰ Revista Asamblea número 6, México, D.F. junio 2004 p. 18

⁹¹ www.asambleadf.gob.mx. Diario de los Debates 10 de septiembre de 2004. 3 de febrero de 2005

Los puntos resolutiveos del dictamen fueron los siguientes:

"Primero.- Se califican como faltas graves las cometidas por el señor Octavio Flores Millán en términos del cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen.

Segundo.- Se aprueba la propuesta de remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del C. Octavio Flores Millán, presentada en voz del diputado Juan Antonio Arévalo López ante el pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en sesión plenaria de fecha 23 de marzo del año 2004 y suscrita por legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como de la diputada independiente Marta Teresa Delgado Peralta.

Tercero.- Esta Soberanía decreta la remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del señor Octavio Flores Millán.

Cuarto.- Esta resolución es definitiva e inatacable y surte sus efectos de inmediato.

Quinto.- Notifíquese a las partes en los domicilios señalados para el efecto y publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."⁹²

Al razonar el sentido de su voto, los diputados representantes de los Grupos Parlamentarios de oposición, criticaron severamente los actos de corrupción, en que se habían visto involucrados diversos funcionarios de extracción perredista, actos que ocasionaron una grave crisis al interior del Partido de la Revolución Democrática la postura de este partido en la Asamblea Legislativa en torno a la destitución del Jefe Delegacional perredista Octavio Flores Millán fue en voz de la diputada Lorena Villavicencio la siguiente: *"...Hoy el PRD sin titubeos, sin reserva alguna se suma de manera consciente a este acto de justicia, porque el PRD no es cómplice de ningún tipo*

⁹² Idem.

*de corruptela, no somos tampoco socios de la impunidad ni de la ilegalidad y hoy estamos demostrándolo con hechos....*⁹³

Postura que consideramos fue muy acertada, si se considera también que el PRD tenía que reivindicarse ante la ciudadanía que desconcertada había observado diversos actos de corrupción cuyos protagonistas habían sido ex funcionarios de extracción perredista. Esta destitución aprobada por unanimidad fue sin lugar a dudas un acontecimiento inédito en el Distrito Federal.

El duodécimo párrafo del artículo 108 del Estatuto de Gobierno, establece que cuando exista una sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de algún Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa declarará de inmediato la destitución y procederá a nombrar al sustituto.

4.3.2. El nombramiento de Jefes Delegacionales sustitutos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La fracción XXVIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para *“Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el período del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;...”* Por su parte el décimo primer párrafo del artículo 108 del mismo ordenamiento dispone que *“En caso de remoción del Jefe Delegacional, la*

⁹³ Idem.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo...”

Para dar cumplimiento a estos preceptos la Asamblea Legislativa se ha visto precisada a emitir Acuerdos cada vez que se requiere, ante la falta de un procedimiento para la Designación de Jefes Delegacionales sustitutos, así recordamos la designación de Jefes Delegacionales sustitutos cuando en 2003 varios de ellos abandonaron su encargo para buscar algún otro puesto de elección popular.

El mismo día en que se aprobó la remoción del Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero Octavio Flores Millán, el Pleno Legislativo aprobó un Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se establecía el procedimiento para la designación del Jefe Delegacional sustituto en la Delegación Gustavo A. Madero:

*“Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. Comisión de Gobierno.
Acuerdo:*

De la Comisión de Gobierno por el que se establece el procedimiento para la designación de Jefe Delegacional sustituto en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41 y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente encargado de optimizar las funciones legislativas, administrativas y políticas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.-Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en casos de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por mayoría absoluta de sus integrantes, al sustituto para que este termine el encargo.

Tercero.- Que en la convocatoria al periodo de sesiones extraordinarias para el día 11 de septiembre del 2004, se establece en el considerando V, que en concatenación de

todo lo anterior con esta fecha la Comisión de Gobierno de este Cuerpo Colegiado resuelve convocar a los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a un periodo extraordinario de sesiones para el análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la propuesta de solicitud de remoción del cargo del Jefe Delegacional en el órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, y en su caso para los efectos de lo establecido en el Artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tomando como base el acuerdo que para los efectos determine la Comisión de Gobierno y toda vez que no se establece en los ordenamientos jurídicos aplicables el procedimiento interno que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe seguir para la designación de Jefes Delegacionales sustitutos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Gobierno somete a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente acuerdo:

Acuerdo.

1.- Recibida la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la sustitución del Jefe Delegacional en la Gustavo A. Madero, esta Asamblea Legislativa a través de la Comisión de Gobierno, deberá analizarla con el fin de verificar que el ciudadano propuesto cumpla con lo dispuesto por los artículos 53 fracciones V, VI, X, y 105 fracciones I, II, III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2.- En caso de que el ciudadano propuesto no cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno lo hará del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que formule a esta soberanía una nueva propuesta.

3.- Cumplido el procedimiento anterior, si el candidato propuesto por el Jefe de Gobierno, cumple con los requisitos legales, establecidos en los artículos 53 fracciones V, VI y X, y 105 fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Jefe Delegacional deberá comparecer ante el pleno de la Comisión de Gobierno para efectos de que se evalúe el perfil del candidato propuesto. Una vez concluida la entrevista y hechas las valoraciones del caso, la Comisión de Gobierno someterá al pleno de la Asamblea Legislativa la propuesta para que por mayoría absoluta y en uso de las atribuciones que le confiere a esta Soberanía el artículo 42, específicamente en las fracciones XXVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los diputados que integran la III Legislatura, designe al Jefe Delegacional sustituto en la demarcación territorial de Gustavo A. Madero.

4.- El ciudadano que sea designado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirá protesta en los términos de lo previsto por el párrafo cuarto del numeral 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y tomará posesión del cargo inmediatamente.

5.- En caso de que el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no aprobese la propuesta, se solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que formule una nueva propuesta que se someterá al procedimiento ya referido.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, 10 de septiembre de 2004.

Firman por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura: diputada Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta; diputado Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, Coordinador del grupo parlamentario del PRD; diputado Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, integrante de la Comisión de Gobierno, y el diputado Alfredo Hernández Raigosa”⁹⁴

Una vez que se aprobó este Acuerdo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal procedió a enviar al legislativo local su propuesta de Jefe Delegacional sustituto para Gustavo A. Madero: el Mtro. Joaquín Meléndez Lira quien se había venido desempeñando como Director General Jurídico y de Gobierno de esa demarcación.

En sesión extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2004 y debido a la crisis política y a la falta de acuerdos entre grupos del Partido de la Revolución Democrática, se rechazó la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que el del C. maestro Joaquín Meléndez Lira fuera designado como Jefe Delegacional sustituto en Gustavo A. Madero, esto al votar en contra de la mencionada propuesta además de los grupos parlamentarios del PVEM, del PRI y del PAN, 18 de los 37 legisladores del PRD. Así el titular del Ejecutivo Local se vio precisado a enviar a la Asamblea Legislativa otra propuesta.

Fue hasta el 26 de septiembre en sesión ordinaria cuando el Pleno Legislativo aprobó con el voto de todos los Grupos Parlamentarios excepto el de Acción Nacional, el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se designó como Jefa

⁹⁴ Idem.

Delegacional en el órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, a la ciudadana Martha Patricia Ruiz Anchando.

4.3.3. Comparecencias de los Jefes Delegacionales ante Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de la fracción XXIX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el *"Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones"*. Por su parte la fracción XX del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le otorga facultades para *"Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;"*

En el artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa encontramos que:

"Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

Podrán igualmente solicitar la presencia ante ellas de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

La solicitud relativa a la presencia de servidores públicos en Comisiones, que deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión respectiva, será remitida al

Jefe de Gobierno por el Presidente de la Mesa Directiva o, en los recesos, por el Presidente de la Diputación Permanente. La solicitud hará mención al motivo o asunto sobre el que la Comisión desea se informe ... ”.

En el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal también encontramos disposiciones relativas a comparecencias de servidores públicos:

“Artículo 29.- Las Comisiones podrán citar, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica y el Reglamento, a servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o expertos en alguna materia o asunto, cuando en el seno de la Comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.

Artículo 30.- La Comisión, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las Comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones.”

En el caso de la rendición de informes, estimamos que éstos no deben de hacerse llegar a la Asamblea Legislativa por medio del Jefe de Gobierno, puesto que los Jefes Delegacionales son titulares de órganos que cuentan con autonomía de gestión y con autonomía presupuestal por lo que no están subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno. Los Jefes Delegacionales deben hacer llegar sus informes a la Asamblea Legislativa en forma directa.

Las Comisiones ante las que comparecen los Jefes Delegacionales con mayor frecuencia son: Presupuesto y Cuenta Pública, Administración Pública Local y ante el Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas.

En el primer caso el objetivo de la comparecencia es que los diputados conozcan las necesidades y los proyectos que se tienen en cada demarcación territorial y así poder realizar asignaciones presupuestales adecuadas. En el caso de la Comisión de Administración Pública Local los Jefes Delegacionales comparecen con la finalidad de rendir sus informes anuales o para informar sobre problemas de índole administrativo que se presenten en su demarcación. La comparecencia ante el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas tiene por objeto el que los titulares de las demarcaciones territoriales informen sobre el seguimiento y atención que se da a las demandas ciudadanas que ingresan los diputados a cada Delegación por medio de sus Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Cualquier Comisión tiene el derecho de citar a comparecer a Jefes Delegacionales siempre y cuando se este tratando algún asunto que les concierna. Sin embargo la finalidad de las comparecencias responde muchas veces a cuestiones políticas y no estrictamente parlamentarias.

4.3.4. Asignación del Presupuesto para las Delegaciones por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En términos de la fracción II del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tiene facultad para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos corresponde al Jefe de Gobierno, por lo que las delegaciones elaboran su ante proyecto de

presupuesto y lo remiten a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal quien se encarga de evaluarlo para posteriormente integrarlo al proyecto que se entrega a la Asamblea Legislativa.

En el Presupuesto de Egresos las Delegaciones no reciben el tratamiento de órganos desconcentrados al encontrarse en artículos diferentes sus correspondientes asignaciones presupuétales.

4.3.5. Aprobación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En términos del artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el aprobar, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley correspondiente, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano dichos programas son de gran trascendencia para las Demarcaciones Territoriales puesto que a través de ellos se concreta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de cada Delegación, son el instrumento rector de la planeación en la materia de desarrollo urbano siendo además el sustento territorial para la planeación económica y social de cada Delegación.

La elaboración de estos programas es un procedimiento complicado, así en cada delegación se realiza una consulta, posteriormente la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno Central formula junto con la delegación el Programa mismo que

finalmente es remitido a la Asamblea Legislativa para su eventual aprobación. Las delegaciones tendrían mayor autonomía si se les permitiera elaborar bajo ciertos lineamientos y criterios sus propios proyectos de programa y remitiéndolos directamente a la Asamblea Legislativa para su posible aprobación sin la intervención del gobierno central.

4.3.6. Controversias Constitucionales promovidas por los Jefes Delegacionales contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa al ejercer algunas de sus facultades que tienen efectos sobre las delegaciones ha dado pie para que éstas se inconformen, actualmente tenemos dos casos de Jefes Delegaciones que recurrieron a la Controversia Constitucional para combatir actos del legislativo local.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 00014/2003

El Jefe Delegacional de Álvaro Obregón Luis Eduardo Zuno Chavira promovió el 11 de febrero de dos mil tres una controversia constitucional demandando la invalidez del artículo 51 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003, señalando como autoridades demandadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como al Jefe de Gobierno, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas todos del Distrito Federal.⁹⁵

⁹⁵ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XIX. Junio de 2004. pp 933 - 934

El desarrollo de esta controversia constitucional se prolongó hasta el año 2004, actualizándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“Artículo 19.- Las Controversias Constitucionales son improcedentes: V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia ...”*, en virtud de que el Presupuesto de Egresos tiene vigencia únicamente durante el ejercicio fiscal para el cual se aprueba, y que en este caso es el lapso comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, por lo que es claro que a partir del primero de enero de dos mil cuatro cesaron sus efectos, así la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el sobreseimiento.

Como se vio anteriormente las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden resolver Controversias Constitucionales cuando por cualquier causa no proceda el examen de las cuestiones de constitucionalidad propuestas en la demanda. Dado el resultado del fallo de 10 de marzo de 2004, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó innecesario analizar la oportunidad de la demanda y la legitimación de las partes. Así mismo en el resultando quinto de la sentencia se estableció que resultaba innecesario aludir los argumentos expuestos por las autoridades demandadas en su respectiva contestación de demanda, así como la opinión del Procurador General de la República en atención al sentido del fallo.

El año 2003 fue un año en el que se eligieron en el Distrito Federal Diputados Federales, Diputados Locales y Jefes Delegacionales. Luis Eduardo Zuno Jefe Delegacional de Álvaro Obregón se separó de su encargo en abril de 2003 para contender por el Partido Acción Nacional a la diputación federal por el XVI distrito, que finalmente perdió, además de que fue detenido y consignado ante un juez como probable responsable de haber cometido el delito de tráfico de armas. Consideramos que todos estos acontecimientos fueron los que en parte ocasionaron que la Controversia Constitucional promovida por Zuno Chavira fuera resuelta hasta el año 2004.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 00100/2004-00

El Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero Octavio Flores Millán, promovió una Controversia Constitucional en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, teniendo como actos reclamados el Acuerdo General por el que se establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa el 15 de junio de dos mil cuatro y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 56-bis, del 18 de junio de 2004 y la Resolución de su remoción contenida en el oficio MDVIPE/009/2004, fechado el 10 de septiembre de 2004.

Finalmente el 25 de mayo de 2005 esta controversia constitucional fue desechada por improcedente.

CAPITULO 5
“PRINCIPALES PROBLEMAS DE LAS DELEGACIONES Y ALGUNAS
PROPUESTAS TENDIENTES A MEJORAR SU ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO”

En la actualidad los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal son órganos sui generis, el régimen jurídico que les es aplicable se encuentra en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cuya última reforma del 14 de octubre de 1999 permitió la elección directa de sus titulares: los jefes delegacionales. Y aunque esta última reforma fue aprobada por unanimidad tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, el PAN y el PRD señalaron en aquel momento que sólo se trató de una reforma de carácter provisional con lo que dejaron ver la necesidad de continuar la reforma político – administrativa del Distrito Federal creando para este efecto nuevas bases para lograr un arreglo político institucional que le permita al Distrito Federal (no obstante el ser la capital del país y sede de los poderes federales) el contar con un gobierno autónomo como el de las demás entidades del país y que en este tenor tenga al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa tal y como lo establece el artículo 115 constitucional.

Las sucesivas reformas que se han dado al régimen político – administrativo del Distrito Federal han sido producto de acuerdos entre distintos actores políticos, acuerdos que fue difícil concretar, son sin embargo reformas inconclusas, ya que la reforma definitiva no se ha podido alcanzar y creemos que también será difícil llegar a alcanzarla ya que algunos actores políticos tal vez piensan que es delicado el otorgar

autonomía al Distrito Federal en virtud de que esta entidad es un importante centro de poder único en todo el país que es indispensable controlar tanto en lo político como en lo económico, la misma idea que seguramente fue la que impulsó a Porfirio Díaz para transgredir la autoridad y autonomía de los entonces municipios del Distrito Federal y a Álvaro Obregón para promover su desaparición en 1928.

En este marco la transformación de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales tendrá que ser un proceso gradual, pero constante hasta llegar finalmente a la reincorporación de los municipios.

A continuación presentamos algunos obstáculos y problemas que enfrentan las "delegaciones" que les impiden actuar eficiente y eficazmente ya sea por la falta de autonomía o por la falta de atribuciones; presentamos así mismo algunas propuestas tendientes a solucionar estos problemas al corto y mediano plazo antes de llegar a la municipalización de nuestra entidad.

5.1. La incorrecta denominación de los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales como “delegaciones” y su adscripción como órganos desconcentrados, problemas que originan confusión de atribuciones y subordinación al gobierno central del Distrito Federal. Propuestas.

En el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que se hace referencia únicamente a los “Órganos Político Administrativos de cada Demarcación Territorial” y no se menciona el término “Delegación” mismo que el legislador estableció en el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Según el Diccionario de la Real Academia Española: “delegación significa acción y efecto de delegar, delegar significa dar a otro la jurisdicción que tiene para su dignidad u oficio, para que haga sus veces o para conferirle su representación”⁹⁶. Por otra parte en el diccionario Jurídico Abeledo – Perrot encontramos que en derecho administrativo “mediante la DELEGACIÓN un órgano superior encarga a otro inferior el cumplimiento de funciones, que el ordenamiento jurídico le ha conferido como propias a dicho órgano superior”⁹⁷ Estas definiciones no corresponden ni a las funciones, que desarrollan conforme a su naturaleza jurídica los Órganos Político –Administrativos ni a la intención que tuvo legislador federal al reformar el artículo 122 constitucional en 1996, ya que en su exposición de motivos manifestó lo siguiente: “Por lo que hace a la

⁹⁶ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Tomo I, Vigésima Primera Edición, Madrid 1992, p. 675.

⁹⁷ Diccionario Jurídico Abeledo – Perrot, Tomo I, Buenos Aires Argentina, p. 627.

administración pública local para el Distrito Federal, la iniciativa propone su organización a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político – administrativas de carácter territorial y la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones. Este último planteamiento conlleva el fortalecimiento de los fundamentos democráticos de su actuación. En la propuesta para el año de 1997 y sobre la base de la necesidad de expedir las normas secundarias pertinentes, la elección será indirecta conforme lo prevea la ley, en tanto que, para el año 2000 se llevará acabo mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de la demarcación correspondiente.⁹⁸

Es evidente que el titular del ejecutivo local no delega funciones en los Órganos Político - Administrativos ya que éstos cuentan con atribuciones perfectamente establecidas tanto en el ordenamiento estatutario como en otras leyes secundarias, así tienen facultades expresas para dirigir a través de su titular la administración pública de su propia demarcación, además es importante señalar que la naturaleza autónoma de las Delegaciones ha sido reconocida por nuestro Máximo Tribunal.

Así la confusión de atribuciones entre los dos niveles de gobierno se deriva en parte de la utilización del término “delegación”, pero esta confusión se acentúa cuando el Gobierno Central del Distrito Federal adscribe los Órganos Político – Administrativos a la Secretaría de Gobierno como órganos desconcentrados de ésta última, situación

⁹⁸ Diario de los Debates Cámara de Diputados. www.cdiputados.gob.mx

que en los hechos a provocado que los titulares de los Órganos Político – Administrativos utilicen recursos legales (en particular la Controversia Constitucional) buscando defender la autonomía de sus Demarcaciones Territoriales.

En la Controversia Constitucional 00020/2002 promovida por el Jefe Delegacional de Benito Juárez, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal afirmó ser el superior jerárquico de la citada demarcación territorial, afirmación que consideramos tiene su origen en una equivocada interpretación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal ordenamiento, que ciertamente, a partir de la redacción de sus artículos 2 y 37 da la pauta para que las delegaciones al ser consideradas como órganos desconcentrados puedan quedar subordinadas al Gobierno central del Distrito Federal, sin embargo este gobierno no puede ignorar que existen disposiciones constitucionales y estatutarias que establecen que a las delegaciones no les corresponde ni la descentralización y ni mucho menos la desconcentración administrativa, disposiciones que no pueden estar bajo ninguna circunstancia por debajo de un ordenamiento secundario como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo partiendo de este ordenamiento y haciendo un adecuado análisis de sus preceptos podemos advertir que el legislador local diferenció a los órganos desconcentrados de las delegaciones aún cuando a éstas últimas las ubicó en forma errónea dentro de la administración pública desconcentrada:

El artículo segundo de la Ley Orgánica de la Administración pública del Distrito Federal dispone en su segundo párrafo que: *“En las demarcaciones territoriales en que*

se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos **desconcentrados** con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. Y en un tercer párrafo establece que: *Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine*

En concatenación con lo anterior el artículo 36 del mismo ordenamiento establece que *"Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear órganos desconcentrados en los términos del artículo 2 de esta ley, mismos que estarán jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine y que tendrá las facultades específicas que establezcan los instrumentos jurídicos de su creación..."* Por otra parte en el artículo 37 se establece que *"La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos **desconcentrados** en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley."*

Suponiendo sin conceder que las delegaciones tengan el carácter de órganos desconcentrados como lo señala el artículo 2, aún así éstas no pueden estar

subordinadas al Jefe de Gobierno, porque en todo caso el artículo en comento establece dos tipos de órganos desconcentrados: las delegaciones y los creados por el Ejecutivo Local siendo estos últimos los únicos que efectivamente le están subordinados. Las delegaciones no son creadas por el Ejecutivo Local, ya que están previstas desde la fuente normativa primaria. Además en el artículo 36 se regula la creación de órganos desconcentrados que estarán subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en el artículo 37 se regula el establecimiento de órganos político – administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial; a partir de estos artículos observamos que existe una diferenciación clara entre órganos desconcentrados creados para eficientar y agilizar el oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y los órganos político – administrativos desconcentrados que existen en cada demarcación territorial.

No obstante esta clara diferencia al Ejecutivo Local del Distrito Federal le pareció que las Delegaciones son órganos desconcentrados que si le están subordinados por lo que con base en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y haciendo uso de su facultad reglamentaria determinó en el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que las delegaciones políticas se encuentran adscritas a la Secretaría de Gobierno con lo que el titular de esta secretaría se convierte en el superior jerárquico de las delegaciones, lo que es una aberración ya que si partimos de que los jefes delegacionales no dependen jerárquicamente del Jefe de Gobierno, como ha quedado ya demostrado, menos aún dependen jerárquicamente de un secretario.

PROPUESTAS

- Se requiere una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en todos aquellos preceptos en los que se establece o relaciona a los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales con la desconcentración administrativa, quedando asentada expresamente su autonomía, con lo que el Gobierno Central ya no podrá adscribirlos a ninguna dependencia de la administración centralizada.

- En cuanto al término "Delegaciones", ya algunos partidos políticos han aportado propuestas sobre el cambio de denominación, así en las iniciativas presentadas en 1999 para reformar el Estatuto de Gobierno, el Partido Acción Nacional propuso que las delegaciones cambiarán su nombre por el de "Villas", mientras que el PRD y el PT propusieron que las delegaciones tomaran el nombre de "Alcaldías" que serían gobernadas por un consejo de gobierno cuyo titular sería un Alcalde, como vemos esta última propuesta va más allá del simple cambio de denominación puesto que habla sobre la forma de gobierno de los Órganos Político Administrativos pasando de titulares unipersonales a un consejo de gobierno, planteando así un acercamiento a la figura del Municipio que es gobernado por un ayuntamiento integrado por el presidente municipal, regidores y síndicos electos popularmente.

Por lo pronto consideramos viable que las delegaciones cambien su nombre por el "Villas" o "Alcaldías", debiendo el legislador federal hacer la reforma a los diferentes preceptos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal donde se hable de "delegaciones" y posteriormente el legislador local deberá reformar todos los ordenamientos secundarios en donde se utilice el término "delegación" remplazándolo por la nueva denominación genérica de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales.

5.2. Problemas relativos al Gobierno y Administración de las Delegaciones.

Los Órganos Político – Administrativos requieren contar con estructuras de gobierno y con instrumentos jurídicos que les permitan realizar una gestión de los servicios más eficiente, eficaz y responsable; actualmente hay situaciones que impiden a los Órganos Político – Administrativos el ser lo suficientemente eficientes para responder a las demandas y necesidades de sus habitantes, situaciones que en buena medida tienen origen en su naturaleza jurídica tan especial: no son órganos centrales, no son órganos desconcentrados, no son tampoco órganos descentralizados, por lo que no se ubican en ninguna de las categorías básicas de la administración pública.

Algunos problemas que presentan estos órganos, se derivan de su inadecuada organización interna, de su forma de integración unipersonal y de la falta de personalidad jurídica, de patrimonio propio y de su desfavorable situación presupuestal.

5.2.1. Organización Interna

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga a las "Delegaciones" facultades suficientes para responder a las demandas ciudadanas, así en el artículo 39 del citado ordenamiento encontramos en sus 83 fracciones un gran número de facultades conferidas a los jefes delegacionales, además de las que les puedan conferir otros ordenamientos ya que la fracción LXXXIII deja abierta esta posibilidad: "las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos". Así las "delegaciones" cuentan con facultades en materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas, etc.

Sin embargo uno de los impedimentos para ejercer adecuadamente todas sus facultades y con ello atender las demandas así como enfrentar los problemas de sus demarcaciones en una forma eficaz, lo encontramos en su organización interna al predominar en su estructura una gran cantidad de puestos directivos sobre puestos operativos, tenemos por ejemplo el caso de la delegación Cuajimalpa (una de las menos complejas del Distrito Federal) que tiene conforme a su Manual Administrativo 146 puestos directivos.

La Delegación Iztapalapa cuenta conforme a su manual administrativo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de enero de 2005 con 266 puestos directivos.

Consideramos que el número de puestos directivos de las delegaciones debe disminuir, lográndose con esto el contar con administraciones más eficaces y menos burocratizadas, por el contrario el personal operativo debe ser mayor sobre todo para atender cuestiones relativas a servicios urbanos cuya prestación y buen funcionamiento es lo que más se demanda en las demarcaciones territoriales.

Así las funciones que realizan algunos puestos directivos pueden perfectamente ser desarrolladas por otros.

5.2.2. Integración de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Conforme al artículo 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal encontramos que cada Delegación se integrará con un titular al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional.

El como integrar los Órganos Político – Administrativos fue otro de los grandes desacuerdos que prevaleció en la última reforma al Estatuto de Gobierno, como ya vimos el PAN y el PRD pugnaron y propusieron que se instituyeran como órganos colegiados, en tanto que el PRI siempre sostuvo y obtuvo que se establecieran como órganos unipersonales, así además de las implicaciones políticas que conllevó esta decisión, al quedar excluida de los gobiernos delegacionales la participación de otras fuerzas políticas y sociales, en lo administrativo provocó una alta centralización en las decisiones del Jefe Delegacional lo que también contribuye a que las “delegaciones”

presenten un funcionamiento estructural poco ágil e ineficaz hacia las demandas ciudadanas.

El que las “delegaciones” sean órganos unipersonales y no órganos colegiados además de provocar la concentración del poder de decisión, ataca la gobernabilidad democrática entendida ésta como el gobierno plural, cooperativo y corresponsable entre los diferentes partidos políticos y organizaciones sociales.

Sin embargo para, en un momento dado, garantizar el adecuado funcionamiento de órganos colegiados de gobierno para las “delegaciones”, sus reglas de operación y su integración deberán estar perfectamente claras. Se debe de considerar nuevamente la posibilidad de instituir cuasi cabildos en las delegaciones, ya que al cerrarse en 1999 esta posibilidad se frenó el desarrollo institucional del Distrito Federal.

5.2.3. La falta de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

El proceso de municipalización del Distrito Federal podría tener como punto de inicio el otorgar mayor autonomía a los órganos político – administrativos, que en la actualidad están desprovistos de personalidad jurídica y de patrimonio propio elementos que son, sin duda alguna, fundamentales para contar con una autonomía mayor.

La personalidad jurídica les permitiría a los Órganos Político – Administrativos el hacerse cargo de sus propias demarcaciones sin depender financieramente del Gobierno Central, les permitiría además realizar diferentes contratos y convenios. Las

"Delegaciones" serían pues personas jurídicas de Derecho Público con autonomía con lo que estarían en posibilidad de administrar aquellos asuntos estrictamente de su competencia y dentro de su territorio.

Como consecuencia de tener personalidad jurídica, los órganos político – administrativos contarían también con patrimonio propio que es el conjunto de bienes y derechos con que cuenta un organismo para el cumplimiento de su objeto. Actualmente el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en su artículo 144 que al Jefe de Gobierno le corresponde ejercer los actos de adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación, mantenimiento, control, inspección y vigilancia de los bienes propiedad del Distrito Federal.

En la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, encontramos disposiciones que establecen que a las delegaciones sólo se les destinan o asignan bienes muebles e inmuebles, siendo el Jefe de Gobierno, por conducto de la Oficialía Mayor, quien cuenta con el dominio de los mismos:

"Artículo 24.- Las dependencias, entidades, delegaciones y demás órganos desconcentrados que tengan destinados o asignados bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, no podrán realizar ningún acto de disposición, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación sin la previa autorización de la Oficialía. La inobservancia de lo antes señalado, produciría la nulidad de pleno derecho y la Oficialía podrá proceder a la recuperación administrativa del inmueble.

Artículo 32.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía, ejercerá los actos de adquisición, control, administración, transmisión de dominio, inspección y vigilancia de los inmuebles propiedad del Distrito Federal...”

En la mesa de la reforma al Estatuto de Gobierno de 1999, el PAN y el PRD plantearon que las delegaciones pasarían a ser órganos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

5.2.4. Situación presupuestal de los Órganos Político – Administrativos.

Sin bien es cierto que las “Delegaciones” pueden, conforme al artículo 112 del Estatuto de Gobierno ejercer con autonomía de gestión sus presupuestos, esta autonomía nada tiene que ver con el ejercicio libre de su hacienda. Así tenemos en el mismo artículo 112 algunas disposiciones que le garantizan al Jefe de Gobierno controlar totalmente el presupuesto de las “Delegaciones”:

- Las “Delegaciones” tienen que informar al Jefe de Gobierno el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para efectos de la cuenta pública.
- Para ejercer sus presupuestos las “Delegaciones” deben de observar, además de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central.
- Los Jefes Delegacionales tienen la facultad de realizar transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, sin embargo el ejercicio de esta atribución tiene que ser informado al Jefe de Gobierno.

Aunado a todas estas intromisiones en el manejo de sus finanzas, las "Delegaciones", tienen que desarrollar sus actividades con las exiguas transferencias que les determina el Gobierno Central. La elaboración del proyecto de presupuesto de las "Delegaciones" además de ser un proceso complicado es también un proceso poco participativo, si se toma en cuenta que el Código Financiero del Distrito Federal otorga al Secretario de Finanzas del Distrito Federal una libertad enorme tanto en lo que se propone a la Asamblea Legislativa como en la asignación de los recursos aprobados.

Las "Delegaciones" no tienen fuentes de ingresos propios, y los que podrían considerarse como tales los llamados ingresos "autogenerados" su manejo también depende de un acuerdo de la administración pública central.

La fracción IV del artículo 115 constitucional dispone, entre otras cosas, que los municipios administrarán libremente su hacienda, contarán con participaciones federales, sus leyes de ingresos serán aprobadas por las legislaturas de los estados quienes también revisarán sus cuentas públicas, los ayuntamientos aprobarán sus propios presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles.

Para que las delegaciones puedan atender los problemas de sus demarcaciones en una forma más eficiente y sin verse sometidas a presiones financieras, es urgente que se les otorgue la facultad para obtener ingresos por la prestación de servicios que tengan a su cargo y se les permita la libre administración de su hacienda sin intromisiones de autoridades del gobierno central.

En cuanto al manejo del presupuesto y finanzas de las "delegaciones" se propone:

Para generar recursos propios:

- Que los recursos autogenerados puedan ser administrados directamente por cada delegación, aplicándolos a sus diferentes programas, bajo las reglas que al efecto expida la Asamblea Legislativa y no el ejecutivo local. Debiendo la Asamblea Legislativa ser informada sobre el ejercicio de estos recursos.
- Que las "delegaciones" estén facultadas para cobrar las multas derivadas de las infracciones que se cometan a las leyes de Establecimientos Mercantiles, Medio Ambiente y Cultura Cívica, aplicando los recursos de las multas a los diversos programas delegacionales.

Para administrar libremente su hacienda:

- Que las "delegaciones" tengan la facultad de presentar sus proyectos de ley de ingresos y de presupuestos de egresos directamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir darles capacidad de iniciativa ante la Asamblea en esta materia, bajo las reglas que para tal efecto expida el legislativo local.
- Que las "delegaciones" puedan realizar transferencias de recursos en su presupuesto, moviendo los recursos libremente dentro de sus diversos programas, informando sólo a la Asamblea Legislativa el ejercicio de esta atribución.
- Que para ejercer sus presupuestos las "delegaciones" observen solamente las disposiciones legales que al efecto expida la Asamblea Legislativa.

- Que las "delegaciones" rindan sus cuentas públicas sólo a la Asamblea Legislativa.

En la actualidad y con el ánimo de que las "delegaciones" puedan alcanzar mayor autonomía poniendo de manifiesto que representan un nivel de gobierno diferente al del gobierno central del Distrito Federal, resulta necesario expedir un ordenamiento similar a las leyes orgánicas municipales de las entidades federativas, que en el Distrito Federal podría llevar el nombre de "Ley Orgánica de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", en el cual se establecerían expresamente las facultades y atribuciones tanto administrativas como fiscales que les corresponderían a las "delegaciones", quedando reguladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal solamente la Administración Pública Central, la desconcentrada y la paraestatal.

5.3. La actual división Territorial del Distrito Federal – Propuesta de Reorganización para mejorar la eficiencia y eficacia de los Órganos Político – Administrativos.

A partir de 1950 el Distrito Federal experimentó un crecimiento acelerado de su población ocupándose en forma extensiva su territorio, lo que originó que entre 1941 y 1978 se modificara en tres ocasiones su división territorial. Fue en 1978 cuando se estableció que el Distrito Federal quedaría dividido en 16 Delegaciones, desde entonces no se ha realizado modificación alguna a esta división.

Actualmente tanto autoridades del Gobierno del Distrito Federal, como legisladores locales, dirigentes de partidos políticos y urbanistas coinciden en que la división del Distrito Federal en 16 demarcaciones ya no es funcional para la administración de la ciudad.

Como se vio anteriormente, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ordenamiento que sustenta y reconoce la existencia tanto física como jurídica de la entidad, prevé la existencia de mecanismos para establecer, modificar o reordenar su división territorial, así para alcanzar este objetivo el artículo 109 dispone la creación de un Comité de Trabajo integrado por servidores de la Administración Pública del Distrito Federal y por una Comisión de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por su Pleno. El artículo 110 dispone que para determinar la variación territorial se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos: población; configuración geográfica; identidad cultural de los habitantes; factores históricos; condiciones socioeconómicas; infraestructura y equipamiento urbano; número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las Delegaciones; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias; previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

La variación territorial deberá perseguir conforme al artículo 111: Un mejor equilibrio en el desarrollo de la Ciudad; un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos; mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad; incremento de la eficacia gubernativa; mayor participación social; resultados

previsibles en beneficio de la población y contribuir a la estabilidad financiera de la entidad.

El Comité de Trabajo de Límites Territoriales del Distrito Federal se encuentra integrado por 9 servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal designados por el Jefe de Gobierno y por una Comisión de 9 diputados a la Asamblea Legislativa electos por su Pleno.

Este Comité de instaló formalmente el 22 de abril de 2002 con el objetivo primordial de revisar, analizar y buscar soluciones a problemas limítrofes entre delegaciones. Estos problemas surgieron cuando varios asentamientos humanos se establecieron sobre los límites de diversas demarcaciones territoriales quedando literalmente divididos, presentándose de esta forma una serie de conflictos tanto sociales como administrativos entre los que destacan: la confusión en cuanto a la demarcación en la que se ubican; la indefinición respecto de la autoridad a la que le corresponde atender las demandas de servicios públicos y la expedición errónea de documentos oficiales como licencias, permisos o credenciales de elector.

En este contexto el Programa de Trabajo del Comité se integró sólo con este tipo de problemas, es decir, con puntos específicos que presentan indefinición de límites, por ejemplo: "Ampliación las Arboledas" ubicado entre las delegaciones Iztapalapa y Tláhuac, "Lomas del Capulín" ubicado entre las delegaciones Álvaro Obregón y Magdalena Contreras, "San Salvador Cuauhtenco" entre las delegaciones Xochimilco y Milpa Alta, "Santa Rosa Xochiac" entre las delegaciones Cuajimalpa de Morelos y

Álvaro Obregón, entre otros. Los puntos que sistemáticamente presentan problemas de indefinición de límites son detectados sobre todo por los gobiernos delegacionales, pero también por otras autoridades como el Instituto Electoral del Distrito Federal esto al organizar los procesos electorales o al revisar la delimitación de los distritos electorales. Inclusive el Instituto Federal Electoral al expedir credenciales de elector también ha tenido algunas dificultades.

El Comité cuenta con sus propias reglas de operación en las cuales se establece la conformación de dos grupos de trabajo con personal de la Administración Pública, uno denominado "Técnico – Jurídico" y otro "de Análisis y Evaluación Social", también se establece que la presidencia del Comité será rotativa, esto es que una sesión la presidirá algún servidor de la Administración Pública y la siguiente sesión la presidirá el Diputado presidente de la Comisión de la Asamblea Legislativa.

El procedimiento para en un momento dado modificar algún límite es muy complicado: 1) El comité a través de sus dos grupos de trabajo se avoca a realizar los estudios técnico – sociales de un determinado punto en conflicto, con la participación de las delegaciones involucradas; 2) se presenta ante el Pleno del Comité la propuesta de modificación de límites para su eventual aprobación (siempre que exista el acuerdo de las delegaciones involucradas; 3) si el comité aprueba la propuesta de modificación, se procede a elaborar la iniciativa de reformas a los párrafos correspondientes del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4) la iniciativa es presentada ante el Pleno de la Asamblea por algún diputado integrante del Comité; 5) la iniciativa es turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración

Pública Local; 6) La comisión de Administración Pública Local elabora el dictamen (aprobando en sus términos la iniciativa) para ser posteriormente presentado ante el Pleno Legislativo para su eventual aprobación.

De esta forma los trabajos del Comité se han desarrollado lentamente, ya que de los más de 10 puntos identificados con problemas de límites desde el año 2002, hasta la fecha sólo se han resuelto tres: el 28 de abril de 2005 el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobaron las iniciativas por las que se reforman los párrafos segundo, sexto, undécimo, decimoquinto y decimoséptimo del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en los cuales se describen los límites de las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Tlalpan y Xochimilco respectivamente, con la finalidad de resolver algunos problemas limítrofes entre las citadas demarcaciones.

Además de lo largo y complicado que resulta el procedimiento para modificar los límites, consideramos que existen otros factores que contribuyen a que los trabajos del Comité se desarrollen lentamente:

1. La conformación del Comité, ya que el estar integrado por 18 miembros hace poco operativo su funcionamiento.
2. La falta de una partida presupuestal específicamente destinada para que el Comité pueda desarrollar los estudios técnico – sociales para determinar la variación de algún límite; actualmente el artículo 109 del Estatuto de Gobierno dispone en su último párrafo que *"el Comité realizará los trabajos*

necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la administración pública del Distrito Federal.” Lo cierto es que ninguna de las dependencias de la Administración Pública que forma parte del Comité tiene presupuesto para desarrollar estos trabajos.

3. El tema de los problemas de límites entre demarcaciones territoriales no se encuentra como un tema primordial ni en la agenda de trabajo del Gobierno del Distrito Federal, ni en la Agenda de la Asamblea Legislativa.
4. En algunos casos se presenta resistencia de la población para modificar algún límite, sobretodo cuando la problemática se conjuga con cuestiones agrarias.
5. Resistencia de las autoridades delegacionales para modificar sus límites ya sea por el eventual crecimiento de responsabilidades o por la reducción de territorio y población y con ello de presupuesto y de recursos humanos y materiales.
6. La Comisión de Diputados de la Asamblea Legislativa que integra el Comité es una Comisión de carácter especial, lo que significa que no puede dictaminar iniciativas relativas a su materia, lo que complica el procedimiento para concretar las modificaciones.

De esta forma si la modificación de un límite con la simple intención de que algún asentamiento quede ubicado en su totalidad dentro de una determinada demarcación para terminar con problemas de indefinición es un proceso complicado, es de suponerse que más complicado será el subdividir delegaciones o el hacer una modificación integral de la división territorial del Distrito Federal.

Sin embargo en la actualidad no se puede soslayar la necesidad de mejorar la función de gobierno y la prestación de los servicios públicos en el Distrito Federal. La eficacia gubernativa de esta ciudad se puede incrementar a partir de la reorganización político – administrativa de su territorio que a pesar de ser una propuesta ampliamente aceptada no ha sido impulsada por las autoridades.

Nuestra propuesta consiste en que, con un presupuesto asignado, el Comité de Trabajo de Límites Territoriales del Distrito Federal se avoque a realizar estudios para determinar la forma más adecuada para reorganizar integralmente el territorio del Distrito Federal, siendo necesario discutir y estudiar técnica, social y financieramente cuestiones sumamente importantes como el número ideal de habitantes por delegación para ser atendidos debidamente y el costo presupuestal que conllevaría el establecimiento de nuevas demarcaciones territoriales.

Existen delegaciones que por su extensión territorial y sobretodo por su número de habitantes es imprescindible subdividir, tal es el caso de Iztapalapa y Gustavo A. Madero, delegaciones que conforme a cifras del INEGI del año 2000 cuentan con 1 millón 773 mil y 1 millón 235 mil habitantes respectivamente, así dada su densidad poblacional presentan graves dificultades para implementar diversos programas en materia de seguridad pública y de prestación de servicios como agua potable y drenaje. Estas delegaciones son las que presentan los más altos índices de inseguridad y de todos conocido es el grave problema de escasez de agua que afecta a varias colonias de Iztapalapa que ha provocado fuertes tensiones sociales.

En otras delegaciones las dificultades para implementar sus programas se deben a su compleja conformación urbana y socioeconómica, por ejemplo Álvaro Obregón que lo mismo cuentan con zonas residenciales que con colonias populares y poblados rurales ubicados en suelo de conservación; Tlalpan es la demarcación más grande del Distrito Federal lo que aunado a su también compleja conformación urbana y socioeconómica origina igualmente dificultades en la implementación de diversos programas. Coyoacan y Cuauhtémoc son demarcaciones con una realidad social sumamente complicada por lo que también se hace necesaria una revisión de su territorio.

Por lo complejo que resulta el gobierno en estas demarcaciones (Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Coyoacan, Tlalpan y Álvaro Obregón) se han buscado formulas para mejorar sobre todo la atención de las necesidades de la población.

Así estas demarcaciones cuentan con "Direcciones Territoriales" (o unidades administrativas análogas) que son unidades administrativas de apoyo técnico – operativo, cuyo propósito fundamental es territorializar los servicios prestados por la delegación y atender las demandas ciudadanas. Mediante acuerdos los Jefes Delegacionales han delegado facultades y funciones en las mencionadas direcciones territoriales, tal es el caso del "Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones a las unidades administrativas de apoyo técnico – operativo de la delegación Iztapalapa, denominadas direcciones territoriales, que se indican" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2001.

En dicho Acuerdo se establece lo siguiente:

"Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a este Órgano Político – Administrativo, se cuenta con Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, cuya existencia es prevista en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Que en el caso de este Órgano Político-Administrativo se cuenta en la mencionada estructura orgánica dictaminada con siete Direcciones Territoriales: (Aculco, Cabeza de Juárez, Centro, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina), cuyo propósito fundamental es territorializar los servicios prestados por este Órgano Político-Administrativo y la atención a la demanda ciudadana.

»

Así mismo se reconoce lo siguiente

"Que el órgano Político-Administrativo en Iztapalapa cuenta con una gran extensión territorial y un elevado número de población que demanda diversos servicios, presentándose una problemática compleja, que dificulta la mejor y oportuna atención de las necesidades de un creciente número de ciudadanos que en la actualidad tienen que acudir a realizar la mayoría de sus trámites, solicitudes o quejas a las oficinas delegacionales centrales, lo que se traduce en retrasos de los servicios que se brindan, ocasionándose una disminución en el nivel de la calidad de la vida de la comunidad iztapalapense.

Que para responder a las necesidades operativas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo denominadas Direcciones Territoriales y teniendo en cuenta las atribuciones legales que tienen encomendadas este Órgano Político-Administrativo, se considera necesario incrementar la capacidad de respuesta de dichas Unidades, confiriéndoles para ello los instrumentos jurídicos necesarios para resolver los problemas delegacionales en los lugares donde se generen, haciendo más accesibles los centros de atención de sus demandas a la población y reduciendo su tiempo de desplazamiento."⁹⁹

⁹⁹ "Acuerdo Delegatorio de Facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de apoyo técnico – operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales que se indican". Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Primera época, número 30, México D.F. 15 de marzo de 2001. p. 2

La actual extensión y número de habitantes de las 16 demarcaciones territoriales es la siguiente:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE HABITANTES	EXTENSIÓN TERRITORIAL
Álvaro Obregón	687,020	97.07 km²
Azcapotzalco	441,008	33.40 Km ²
Benito Juárez	360,478	26.74 Km ²
Coyoacán	640,423	53.41 Km²
Cuajimalpa de Morelos	151,222	69.07 Km ²
Cuauhtémoc	516,255	32.40 Km²
Gustavo A. Madero	1,235,542	87.53 Km²
Iztacalco	411,321	23.25 Km ²
Iztapalapa	1,773,343	112.87 Km²
Magdalena Contreras	222,050	63.69 Km ²
Miguel Hidalgo	352,640	44.11 Km ²
Milpa Alta	96,773	287.79 Km ²
Tláhuac	302,790	106.16 Km ²
Tlalpan	581,781	310.80 Km²
Venustiano Carranza	462,806	33.80 Km ²
Xochimilco	369,787	119.23 Km ²
TOTAL D.F.	8,605,239 ¹⁰⁰	1,501.32 Km ²

¹⁰⁰ www.inegi.gov.mx Censo General de Población y Vivienda 2000. 10 de marzo de 2005.

Propuesta de nuevas Demarcaciones:

Por su compleja conformación urbana y socioeconómica y por su extensión territorial es necesario subdividir las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Coyoacán y Tlalpan, las dos primeras en por lo menos tres demarcaciones territoriales y las tres últimas en dos demarcaciones.

Se propone reordenar el territorio de Álvaro Obregón con la finalidad de que su conformación sea más homogénea, así la parte de Álvaro Obregón que se encuentra dentro del suelo de conservación pasaría a formar parte de Cuajimalpa y otra parte de colonias populares podrían pasar a formar parte de Miguel Hidalgo.

Es previsible el hecho de que a partir de que los Órganos Político – Administrativos se conviertan en Municipios se presenten resistencias para modificar la división territorial, puesto que a pesar de que con la modificación se tendrían mayores probabilidades de eficiencia, la modificación significaría también una reducción tanto de presupuesto como de recursos humanos y materiales para aquellos “municipios” de mayor tamaño. De hecho estas resistencias se dan desde la elección directa de los Jefes Delegacionales lo que representa, como ya se mencionó, un factor que impide que los trabajos del Comité de Límites Territoriales del Distrito Federal se desarrollen en forma expedita.

5.4. La municipalización del Distrito Federal.

La elección popular de los Jefes Delegacionales a partir del año 2000 representa un paso importante hacia la reincorporación de los municipios en el Distrito Federal, ahora creemos que si a los Órganos Político – Administrativos se les otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, así como mayores facultades hacendarías, además de mejorar su organización interna y modificar su integración estaríamos ya en posibilidades de lograr la municipalización del Distrito Federal.

Sin embargo en la actualidad continúa el debate sobre la conveniencia o no de reinstalar los Municipios en el Distrito Federal, así algunas voces se han pronunciado en contra de esta reinstalación argumentando que las condiciones sociales, políticas y sobre todo urbanas del Distrito Federal son muy complejas y diametralmente opuestas a las imperantes en 1928 (año hasta el cual existieron municipios en el Distrito Federal), lo cual según estas opiniones imposibilitaría, por ejemplo, la prestación de servicios públicos tales como recolección de desechos sólidos, drenaje, suministro de agua potable, alumbrado público, seguridad, etc. esto en un territorio completamente urbanizado.

Pensamos que este argumento no es sólido, principalmente si consideramos que el Municipio no es una simple unidad administrativa prestadora de servicios públicos, el Municipio es por el contrario una institución con una importante trascendencia tanto política como administrativa. Al respecto el Dr. Miguel Acosta Romero señaló que "... La

actividad del Municipio no se restringe únicamente a prestar servicios públicos pues realiza múltiples actividades políticas, administrativas y socioculturales ...”¹⁰¹

Por otra parte existen en nuestro país ciudades que han crecido demográficamente y que se ubican ya no sólo en un Municipio sino en varios tal es el caso de Guadalajara, Monterrey, Toluca, Puebla y la misma Ciudad de México que excede geográfica y estructuralmente el territorio del Distrito Federal extendiéndose sobre varios municipios conurbados del estado de México, cuyo territorio se encuentra casi totalmente urbanizado y concentran un gran número de población como es el caso de Naucalpan de Juárez, Atizapan de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlan Izcalli, Cuautitlan de Romero Rubio, Tultitlan, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozabal, Ciudad Nezahualcoyotl, La Paz y Chalco Solidaridad.

Gobernar estos municipios representa, sin duda alguna, un enorme reto debido a su gran número de habitantes y todo lo que ello conlleva, sin embargo consideramos que los municipios urbanos (como los mencionados anteriormente) han demostrado capacidad de organización misma que les ha permitido realizar acciones eficaces para atender las demandas de sus habitantes, esto debido en parte a la autonomía de que gozan.

Es importante mencionar que “El esquema de organización administrativa municipal, se adopta según las propias necesidades que presenta la comunidad y que deba atender el ayuntamiento; por tanto en municipios de mayor desarrollo por sus

¹⁰¹ Acosta Romero, Miguel. op. cit. p. 765

actividades económicas, por los servicios públicos existentes, por el equipamiento urbano o bien por ser asiento de los poderes de un estado, es decir, por ser un municipio de características urbanas o metropolitanas, la administración municipal puede llegar a ser centralizada o descentralizada, según lo dispongan las leyes estatales.”¹⁰²

Respecto a las características del Municipio el Dr. Acosta Romero señaló las siguientes:

“1. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

2. El Municipio está previsto, y su personalidad jurídica le es conferida en la propia Constitución y en las constituciones locales y también ésta señala las bases de su régimen, además reconoce que es sujeto activo del crédito fiscal municipal, en el Artículo 31, fracción IV, del Código Político (lo que en nuestra opinión, apoya el criterio de que el Municipio no es un organismo descentralizado dependiente del Ejecutivo, aparte de los otros razonamientos ya expuestos anteriormente)

3. Tiene patrimonio.

4. El Municipio está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no hay autoridad intermedia entre éste y el Gobernador del Estado. Impera también el principio de no reelección inmediata.

¹⁰² López Sosa, Eduardo. "Derecho Municipal Mexicano". 2ª Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca Edo. De Mex., 1999. p. 143

5. *Los municipios administran libremente su hacienda formada con las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados, que en todo caso serán suficientes para atender sus necesidades (artículo 115, fracción II, de la Constitución)*¹⁰³

Para que los Municipios del Distrito Federal, puedan en un momento dado prestar servicios públicos con mayor eficiencia y rapidez, éstos no deberán reincorporarse en las actuales 16 demarcaciones territoriales, por las razones que señalamos anteriormente, es necesario establecer una nueva división territorial sobre todo de aquellas demarcaciones más complejas, urbana y socialmente hablando.

Ahora bien, consideramos que la resistencia para no reinstalar a la institución municipal se debe más que nada al hecho de que la capital del país continúa siendo como nos señala el notable jurista Jorge Carpizo, la porción territorial más importante de México: *"El Distrito Federal mexicano es en varios aspectos la porción territorial más importante del país: es la más poblada, pues en ella habita aproximadamente una séptima parte de la población total; es la más industrializada; es el centro financiero del país, el asiento de los poderes federales y, por lo tanto, el corazón político de todo el Estado mexicano, constituye el primordial núcleo cultural donde se encuentra la Universidad Nacional, la más grande del país y de la cual dependen los principales*

¹⁰³ *Ibidem*, pp 75 - 76

institutos de investigación; en él están los mayores teatros, las orquestas sinfónicas, los cuerpos de ballet, etcétera."¹⁰⁴

5.5. Los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el fenómeno Metropolitano.

En los últimos años el tema metropolitano ha comenzado a ser objeto de estudio y a generar gran interés lo mismo entre académicos, que entre legisladores, así como entre autoridades federales, estatales y municipales. En este sentido la municipalización y en general la reforma política del Distrito Federal se inscribe ahora también en una compleja realidad metropolitana, así la Ciudad de México es considerada una de las megalópolis más importantes del mundo.

La Zona Metropolitana del Valle de México comprende todo el Distrito Federal, 58 municipios del Estado de México así como uno del estado de Hidalgo (Tizayuca), en este territorio viven aproximadamente 18 millones 396 677 personas, en esta zona metropolitana convergen diferentes órdenes de gobierno desde el federal hasta los ejecutivos y legislativos locales, así como las autoridades municipales. Para gobernar con democracia y eficiencia este complejo espacio megalopolitano se requiere crear figuras jurídicas novedosas que permitan a todas las autoridades y niveles de gobierno involucrados actuar corresponsablemente en la megalópolis.

¹⁰⁴ Carpizo, Jorge. "Sistema Federal Mexicano" en Los Sistemas Federales del Continente Americano, UNAM – Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1979 p. 530

El INEGI ha definido como Zona Metropolitana aquella "extensión territorial que abarca los municipios (o delegaciones) contiguos a una concentración de población de 100 000 habitantes o más, que tienen características urbanas como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas; y que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa. Puede incluir municipios de una o más entidades federativas."¹⁰⁵

En este sentido es importante mencionar que en la fracción III del artículo 115 constitucional establece que *"... los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de municipios de dos o más estados deberán contar con la aprobación de las legislaturas locales de los estados respectivos. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio ..."*

Esta disposición resulta de gran importancia y trascendencia para aquellos municipios que se encuentran inmersos en zonas metropolitanas y cuyos territorios se encuentran casi o totalmente urbanizados, explicándose de esta forma la capacidad de organización con que cuentan misma que les ha permitido actuar eficazmente para atender las demandas de sus habitantes. En el caso del Distrito Federal,

¹⁰⁵ www.inegi.gob.mx Glosario. 10 de marzo de 2005.

desafortunadamente existen pocas relaciones institucionales entre las delegaciones y cuando estas relaciones se presentan se ven limitadas por la falta de espacios de discusión y acuerdos, esto a pesar de que los problemas son comunes y rebasan el ámbito de acción de una delegación.

Actualmente en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal encontramos disposiciones sobre la Coordinación Metropolitana, disposiciones de las que se desprende que es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el único que puede acordar con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes la constitución, integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en materias de: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública. Así mismo el Jefe de Gobierno es el único que puede suscribir convenios con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias antes señaladas.

El artículo 72 del Estatuto de Gobierno dispone que en la Coordinación Metropolitana participaran por el Distrito Federal, entre otros; los titulares de los órganos político – administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, pero conforme a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno.

Así pues la municipalización del Distrito Federal es ineludible para gobernar con democracia y eficiencia no sólo al Distrito Federal, sino a toda la gran Zona Metropolitana del Valle de México.

5.6. Los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en la iniciativa de reforma a los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Finalmente no queremos dejar de hacer referencia a la Iniciativa que reforma los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada el 8 de noviembre de 2001 por 62 de los 66 diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha iniciativa después de ser dictaminada y aprobada por el órgano legislativo local fue remitida para los efectos constitucionales correspondientes a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ya en la Cámara de Diputados la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, comisiones que se abocaron a elaborar el dictamen correspondiente, por lo que finalmente y con algunas modificaciones se aprobó la iniciativa enviada por la Asamblea Legislativa.

En lo que respecta a los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, se contemplan cambios importantes, aún sin concretarse la municipalización, la fracción XI del apartado C del artículo 122 de la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados, establece lo siguiente:

“ XI. La Administración Pública del Distrito Federal se podrá organizar en forma centralizada, desconcentrada, paraestatal y delegacional.

El Distrito Federal, para efectos de su Administración Pública, se dividirá territorialmente en Delegaciones Políticas, cuya demarcación territorial señalará el Estatuto Constitucional, así como los criterios que, además del poblacional, deberán tomarse en cuenta para ello.

Las Delegaciones tendrán el carácter de unidades político administrativas y estarán a cargo de un Delegado Político, electo por votación universal, libre, secreta y directa de los ciudadanos de cada Delegación. Los Delegados serán elegidos por un período de tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Delegados podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezca el Estatuto constitucional.

Las delegaciones tendrán competencia exclusiva en las materias que determinen el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y las leyes aplicables. Dichos ordenamientos establecerán los supuestos en que las delegaciones actuarán con autonomía, coordinación o dependencia de la administración pública del Distrito Federal.”¹⁰⁶

¹⁰⁶ “Reforma Constitucional en Materia del Distrito Federal” Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México D.F. 2003 p. 81

En esta misma iniciativa se hace referencia a un Consejo de Delegados Políticos presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es conocer y opinar sobre políticas territoriales y administrativas en los términos que establezca el Estatuto Constitucional. (Inciso e de la fracción IX del Apartado C)

Por otra parte en la fracción XVIII del Apartado C, se dispone que para los efectos del artículo 105, fracción I, inciso k) de la Constitución, serán considerados como órganos de gobierno del Distrito Federal la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, el Tribunal Superior de Justicia y las Delegaciones Políticas.

Como podemos observar con esta iniciativa se pretende, en primer término, que en el texto constitucional quede establecido expresamente que en el Distrito Federal existen cuatro formas de organización administrativa: la centralizada, la desconcentrada, la paraestatal y la delegacional, lo que conlleva a una clara y definida distribución de competencias administrativas. Se habla ya de Delegaciones Políticas cuyo titular será un Delegado.

El Consejo de Delegados aparece como un instrumento que permitiría articular las acciones del Gobierno Central con las Delegaciones Políticas. Por último respecto a las delegaciones el legislador quiere dejar claro que son órganos de gobierno del Distrito Federal y que como tales se encuentran legitimados para promover controversias constitucionales.

Si bien es cierto que con esta iniciativa (que no fue aprobada por la Cámara de Senadores) se pretende dar un nuevo status a las Delegaciones para que éstas cuenten con mayor autonomía, también es cierto que continúa siendo insuficiente y adolece de cuestiones básicas como la referente a su denominación "delegaciones" que como mencionamos no corresponde a las actividades que actualmente desarrollan éstos órganos, los cuales además continúan según esta iniciativa desprovistos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

CONCLUSIONES

1.- A lo largo de nuestra historia la Ciudad de México ha sido el escenario privilegiado de la vida política nacional, hecho que fue determinante para que en el siglo XIX tanto el constituyente de 1824 como el de 1857 (después de arduos debates) aprobaran que nuestra ciudad fuera la sede de los poderes federales, esta decisión fue ratificada por el constituyente de 1917. Así las autoridades municipales del Distrito Federal fueron transgredidas, ante el temor de que los Municipios se convirtieran en centros de oposición a los poderes federales los que se pensaba podían inclusive quedar sometidos a los Ayuntamientos.

2.- Podemos afirmar que las pretensiones para desaparecer los Municipios del Distrito Federal se manifestaron cuando la Ciudad de México se convirtió a principios del siglo XX en un importante centro de poder único en todo el país sintiéndose por ello la necesidad de controlarlo política y económicamente.

3.- La Ciudad de México fue por una parte privilegiada al ser elegida como la capital del país y el asiento de los poderes federales, pero por otra fue desafortunada cuando finalmente a partir de 1928 se logró privar a sus habitantes del derecho de elegir a sus autoridades locales inmediatas.

4.- El Distrito Federal fue entonces gobernado directamente por el Ejecutivo Federal a través de un Departamento Administrativo cuyo titular era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Los Municipios del Distrito Federal fueron suprimidos creándose en su lugar “las Delegaciones” cuyos titulares “los Delegados” fueron nombrados y removidos libremente por el Jefe del Departamento. Este esquema de gobierno sobrevivió hasta 1997 año en el cual (después de realizarse una importante reforma constitucional producto de las demandas de quienes exigían un cambio profundo en el régimen político – electoral del Distrito Federal) los capitalinos tuvimos nuevamente el derecho de elegir a nuestras autoridades locales (Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa) y para el año 2000 a los Jefes Delegacionales (los titulares de las Delegaciones, es decir, de los ex municipios de la entidad)

5.- Con el objetivo principal de eficientar la prestación de los servicios públicos la división territorial interior del Distrito Federal fue modificada en varias ocasiones, siendo en 1976 cuando se estableció la que conocemos hoy en día (16 demarcaciones territoriales)

6.- En este trabajo hemos presentado a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, un análisis para determinar que naturaleza jurídica es la que corresponde a los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, llegando a la conclusión de que estamos ante la presencia de órganos sui generis, a los que no se les puede ubicar o considerar dentro de alguna de las formas tradicionalmente aceptadas de organización administrativa (centralización, desconcentración y

descentralización), no son tampoco municipios, se trata pues de órganos jurídicos – políticos únicos.

7.- Los titulares de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales son electos en forma universal, libre, secreta y directa, sólo pueden ser removidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Las “Delegaciones” cuentan con autonomía en la gestión presupuestal también cuentan con autonomía en acciones de gobierno, en el Estatuto de Gobierno se establecen atribuciones específicas para estos órganos. Por otra parte observamos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las “Delegaciones” son órganos legitimados para promover Controversias Constitucionales.

En base a lo anterior no podemos sostener, como lo hacen algunos ordenamientos ordinarios del Distrito Federal y sus autoridades centrales, que las “Delegaciones” son órganos desconcentrados. Nos referimos en particular a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a su Reglamento ordenamiento último en el que se establece que las “Delegaciones” al ser órganos desconcentrados quedan adscritos a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. En las controversias constitucionales interpuestas por algunos Jefes Delegacionales las autoridades del Gobierno del Distrito Federal sostuvieron una y otra vez que las “Delegaciones” eran órganos desconcentrados subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno y que como tales no estaban legitimadas para interponer ese medio de control constitucional. Hemos observado también que los titulares de las “Delegaciones” cuentan con un gran número de atribuciones que les son conferidas por también un gran número de

ordenamientos locales del Distrito Federal, lo que nos hace llegar también a la conclusión de que las "Delegaciones" no son simples órganos desconcentrados.

8.- Si bien es cierto que las "Delegaciones" no se encuentran subordinadas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, también es cierto que en el Estatuto de Gobierno encontramos una disposición (artículo 108) en la que se establece que el Jefe de Gobierno es quien resolverá aquellas controversias competenciales que se presenten entre las "Delegaciones" y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, esto representa sin duda un elemento de relación jerárquica característico de la centralización administrativa, por lo que proponemos que se reforme esta disposición.

9.- El año 2000 es el punto de partida hacia la reincorporación de los municipios en el Distrito Federal, la elección directa de los titulares de los órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal representa sin duda alguna un paso firme en ese sentido. Desde el año 2000 hemos podido observar que es factible la coexistencia de tres niveles de gobierno en la capital del país: Federal, Local y Delegacional (tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las "Delegaciones" representan un nivel de gobierno), en todo caso para garantizar una sana convivencia y para evitar la invasión de competencias nuestra Carta Magna prevé la existencia de un instrumento jurídico: la Controversia Constitucional, medio de control constitucional que por cierto ya ha sido utilizado en varias ocasiones por Jefes Delegacionales en contra de actos del Gobierno Central del Distrito Federal buscando delimitar competencias para cada jurisdicción.

10.- La reforma política del Distrito Federal debe concretarse lo antes posible, disipándose todo temor de posibles conflictos entre los municipios y los poderes estatales y federales. En nuestro país existen 31 municipios que son a su vez asiento de igual número de poderes estatales, además en caso de posibles conflictos, reiteramos que el ordenamiento constitucional consagra disposiciones con las que se garantiza el funcionamiento seguro, eficaz y conjunto de los Poderes de la Unión: el artículo 105 (la Controversia Constitucional) y la fracción VII del artículo 115 donde se establece que el Presidente de la República puede disponer de la fuerza pública del Municipio donde resida.

11.- En opinión del jurista Francisco Javier Osornio Corres “la propuesta de municipalizar el D.F. resulta antihistórica, ya que refleja la ignorancia de la realidad municipal de nuestro país, no solamente hasta 1917, sino aun hasta nuestros días”, menciona además que “No hay manera de prestar servicios eficaces en el D.F. sino a través de una administración homogénea y uniforme, que sólo una autoridad central puede asegurar”, desde luego que no compartimos esta opinión puesto que creemos que no se puede considerar como antihistórico el hecho de reinstaurar un régimen (el municipal) que en el Distrito Federal fue base de su división territorial y de su organización político – administrativa por más de 100 años (desde que se creó en 1824 y hasta 1928), el municipio es pues una de las instituciones más antiguas que tenemos si consideramos que llegó a México desde principios del siglo XVI, en 1821 logramos nuestra independencia y los municipios ya existían, así tenemos que inclusive fue primero el municipio y luego la federación, por esto no podemos soslayar ni minimizar la

importancia y trascendencia histórica de esta institución, la cual ciertamente a presentado, al igual que otras instituciones de nuestro país, muchos y diversos problemas.

Por otro lado la realidad municipal de México ha sido efectivamente complicada al estar marcada por una tendencia centralizadora que le ha arrebatado al municipio capacidad y recursos para desarrollar sus actividades, nuestro sistema político le dio al federalismo una dinámica centralizadora que si bien propició un gran desarrollo económico en nuestro país, también propició desestabilización política, al grado de que podemos ahora afirmar que esa búsqueda de concentración de poder, fue la que originó que finalmente en 1928 desapareciera la institución municipal del Distrito Federal; ahora es necesario emprender un proceso de rediseño o reingeniería de las estructuras normativas e institucionales del Estado Mexicano, entre ellas invariablemente el Municipio, a efecto de que éste que se considera el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos cuente con una administración pública accesible, moderna y eficiente, es menester en esta nueva etapa de nuestro país fortalecer a los municipios para así garantizar la viabilidad y vigencia del sistema federal, sin duda para fortalecer al federalismo es necesario fortalecer a los municipios.

Tampoco compartimos lo señalado respecto a que la prestación de los servicios públicos en el D.F. es posible sólo a través de una administración homogénea y uniforme que sólo una autoridad central puede asegurar, en virtud de que podemos observar como la tendencia en el Distrito Federal, es descentralizar poco a poco diversas funciones que venía realizando el gobierno central, como por ejemplo la

administración de instalaciones deportivas, no tenemos que perder de vista que actualmente las autoridades de las demarcaciones territoriales por ley tienen a su cargo la prestación de un buen número de servicios públicos. Desde que los titulares de las demarcaciones territoriales fueron electos popularmente ya no es posible el contar en el Distrito Federal con una administración homogénea y uniforme, basta señalar el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio la razón a los Jefes Delegacionales de Venustiano Carranza, Cuajimalpa de Morelos y Benito Juárez cuando éstos consideraron que el gobierno central del Distrito Federal invadió su esfera de competencia al pretender imponerles lineamientos de comunicación social que se pretendía también por el gobierno central de la ciudad fueran homogéneos y uniformes para las 16 demarcaciones territoriales. En todo caso los municipios tienen una trascendencia jurídica y política por lo que no se les puede acotar como simples prestadores de servicios públicos.

12.- Por su parte el jurista Joel Carranco Zúñiga en su obra "Régimen Jurídico del Distrito Federal" establece que "Actualmente en el Distrito Federal y gracias a la centralización de poder, existe una coordinación entre las delegaciones con el objeto de prestar los servicios públicos necesarios en la vida cotidiana de los capitalinos..."¹⁰⁷ consideramos que esta afirmación pudo haber sido acertada hasta antes de que los titulares de las demarcaciones territoriales fueran electos directamente, ya que efectivamente hasta antes del año 2000 con el nombramiento de los "delegados" existía una clara centralización de poder, ahora el problema consiste en que las "delegaciones" no pueden coordinarse como los municipios en términos del artículo 115 constitucional,

¹⁰⁷ Carranco Zúñiga, Joel. Op. cit. p. 134

actualmente existen pocas relaciones institucionales entre las "delegaciones" ya sean vecinas o que comparten problemas comunes, esto por la falta de espacios de discusión y de acuerdos, para ejemplificar esta situación tenemos los problemas limitrofes entre las "delegaciones" los cuales son difíciles de solucionar debido a las dificultades para, de forma institucional, entablar las discusiones y propuestas, actualmente en la solución de estos problemas de límites territoriales es forzosamente necesaria la intervención del gobierno central del Distrito Federal quien lleva las negociaciones e impulsa los acuerdos entre las "delegaciones".

13.- Lejos de lo pronosticado por algunas opiniones en el sentido de que no es factible establecer municipios en un territorio totalmente urbanizado, hemos concluido que por el contrario la municipalización sería positiva en virtud de la posibilidad que tienen los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, para coordinarse y asociarse con la finalidad de lograr una eficaz prestación de los servicios públicos o un mejor ejercicio de las funciones que les correspondan (artículo 115 constitucional).

Respecto a lo señalado por el maestro Miguel Acosta Romero en el sentido de que "el Municipio es, históricamente, ante todo una institución política en la cual el pueblo ejerce el autogobierno y el cuidado de sus intereses comunitarios... la reconvención del Distrito Federal en una auténtica entidad fundadora del pacto federal no puede ser a menos de la reinstauración en ella del régimen municipal..."¹⁰⁸ consideramos que efectivamente el régimen municipal representa la expresión fundamental del

¹⁰⁸ Acosta Romero, Miguel. "Segundo Curso de Derecho Administrativo", 2ª. Ed. Porrúa, México, D.F., 1993, p. 373

federalismo mexicano y que como tal debe ser la base de la organización política y administrativa de las 32 entidades federativas de nuestro país, recordando que conforme al artículo 43 de nuestra Carta Magna el Distrito Federal es una de las partes integrantes de la Federación.

14.- La organización administrativa de los municipios se adapta a las necesidades y características particulares de cada uno de ellos, así por ejemplo en el Estado de México damos cuenta de la existencia tanto de municipios urbanos y con una conformación socio - económica complicada como es el caso de Tlalnepantla, Ecatepec o Nezahualcoyotl y de municipios con características totalmente rurales como Jalatlaco, Ocoyoacac o Malinalco; en este tenor de ideas los municipios del Distrito Federal tendrán la oportunidad de organizarse según sus propias características, es importante mencionar que el territorio del Distrito Federal no está totalmente urbanizado, en la actualidad existen al menos 7 demarcaciones territoriales en las que encontramos zonas rurales o semi rurales.

15.- Pusimos de manifiesto que la municipalización del Distrito Federal tendrá que ser un proceso gradual, para ello concluimos que primero se tendrán que hacer algunas reformas al corto y mediano plazo sobre las demarcaciones territoriales para modificar su organización interna, su integración, para dotarlas de personalidad jurídica y patrimonio propios, para modificar su denominación genérica ("Delegaciones") puesto que ésta no corresponde a su naturaleza y a las funciones que desarrollan. También es imprescindible modificar la división territorial interior del Distrito Federal ya que esta ya no responde a la realidad demográfica de la ciudad.

16.- En síntesis concluimos que es viable constituir nuevamente al Municipio como base de la división territorial y de la forma de organización político – administrativa del Distrito Federal con las consecuencias constitucionales, económicas y sociales que esto conllevaría. Teniendo, desde luego, al ayuntamiento como el órgano de representación popular encargado de su gobierno y administración.

FUENTES

LIBROS, DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

LIBROS

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO" 14ª Ed. Porrúa, México, D.F. 1999

..... "SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO" 2ª. Ed. Porrúa, México, D.F., 1993

AGUIRE VIZZUETT, JAVIER. "DISTRITO FEDERAL: ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA". Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 1989

ÁLVAREZ ARREDONDO, RICARDO A. "HISTORIA DE LAS FORMAS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, D.F., abril 2002

ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO. "LA REFORMA POLÍTICA DE 1996 EN MÉXICO". Cuadernos Constitucionales México – Centroamérica No. 25. Ed. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de República de Guatemala. México, 1997.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA. MEMORIA DE LABORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA Tomo I 2000-2001 Ed. ALDF – Miguel Ángel Porrúa, México D.F. septiembre 2003.

BALTAZAR ROBLES, GERMAN EDUARDO. "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD". Ed. Ángel Editor, México, D.F., 2002

BECERRA CHÁVEZ, PABLO JAVIER. "LA REFORMA POLÍTICA – ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL" en "ANÁLISIS Y PERSPECTIVA DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL" Colección Sinergia, Ed. Instituto Electoral del Distrito Federal, México, D.F., noviembre 2001.

CARBONELL, MIGUEL, ET. AL. "CONSTITUCIONES HISTÓRICAS DE MÉXICO" Ed. Porrúa – UNAM, México, D.F., 2002

CARPISO, JORGE. "NUEVOS ESTUDIOS CONSTITUCIONALES". Ed. Porrúa – UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2000

----- **"SISTEMA FEDERAL MEXICANO"** en Los Sistemas Federales del Continente Americano, UNAM – Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1979

CARRANCO ZÚÑIGA, JOEL. **"RÉGIMEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL"** Ed. Porrúa, México, D.F., 2000.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS LVIII LEGISLATURA. **"REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL DISTRITO FEDERAL"** México D.F. 2003

DE GORTARI, HIRA Y HERNÁNDEZ, REGINA. **"LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL UNA HISTORIA COMPARTIDA"** Instituto de Investigaciones José Ma. Luis Mora, México 1988.

DE LA CUEVA, MARIO. **"EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX"**, Tomo II, México, 1957.

DELGADO DE CANTÚ, GLORIA. **"HISTORIA DE MÉXICO I"**. 2ª Ed. Alambra Mexicana, México D.F. abril 1994

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO E INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. **"CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 – 1917 DIARIO DE DEBATES"** Tomo I, Edición conmemorativa, México, D.F. 1987

GÓNGORA PIMENTEL, GENARO. **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL JUICIO DE AMPARO**. 6ª. Ed. Porrúa, México, D.F., 1997

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. **"MEMORIA GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL DE 2000"**, Ed. Instituto Electoral del Distrito Federal, México, D.F. 2000.

LÓPEZ SOSA, EDUARDO. **DERECHO MUNICIPAL MEXICANO**. 2ª. Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Edo. Mex., 1999

MIRANDA PACHECO, SERGIO. **"HISTORIA DE LA DESAPARICIÓN DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO FEDERAL"**. Colección Sábado Distrito Federal. México, D.F. 1998.

OSORNIO CORRES, FRANCISCO JAVIER. **"ASPECTOS JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL MEXICANO"**. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie, Año XXI, número 72, mayo – agosto de 1988.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **"¿QUÉ SON LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES?"** 2ª Ed. México, D.F. mayo de 2004.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **"LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. SUS LEYES Y SUS HOMBRES."** México, D.F., 1985

UNIKEL, LUIS. **"EL DESARROLLO URBANO DE MÉXICO"**. 2ª Ed. El Colegio de México, México, D.F., 1978.

VALDES INCHAUSTI, ALBERTO. **"CUAJIMALPA"** Departamento del Distrito Federal, México, D.F. 1983

DICCIONARIOS

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo I, 21 Ed. Real Academia Española, Madrid, 1992.

DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO – PERROT, Tomo I, Buenos Aires Argentina

JURISPRUDENCIA

TESIS JURISPRUDENCIAL "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE" Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo VII. Enero de 1998.

TESIS JURISPRUDENCIAL P./J. 61/2003 "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVERLAS" Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XVIII. Diciembre de 2003.

PERIODICOS Y REVISTAS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tomo LII, Número 3, sección primera, México, viernes 4 de enero de 1929. "Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales".

Tomo LII, número 4, sección segunda, México, sábado 5 de enero de 1929. "Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales".

Tomo CXXIX, número 50, sección quinta, México, miércoles 31 de diciembre de 1941. "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI, del artículo 73 constitucional".

Tomo CCCIII, número 47, sección primera, México, martes 29 de diciembre de 1970. "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal".

Tomo CDLXXXI, número 18, México, lunes 25 de octubre de 1993. "Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Tomo CDXC, número 20, México, martes 26 de julio de 1994. "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"

Tomo CDXCV, número 21, México, viernes 30 de diciembre de 1994. "Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"

Tomo DXV, número 16, sección primera, México, jueves 22 de agosto de 1996. "Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tomo DXXXI, número 4, México, 4 de diciembre de 1997. "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal..."

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Novena época, número 120, México D.F., 23 de septiembre de 1999. "Acuerdo por el que se crea la Unidad de Bosques Urbanos"

Décima Primera época, número 30, México D.F. 15 de marzo de 2001. "Acuerdo Delegatorio de Facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de apoyo técnico – operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales que se indican"

Décima Primera época, número 158, México, D.F. 31 de Diciembre 2001. "Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002"

Décima Segunda Época, número 17, México D.F., 13 de febrero de 2002. "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de comunicación social para el Distrito Federal"

Décima Cuarta época, número 22, México D.F., 18 de marzo de 2004. "Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Administración, la facultad de celebrar convenios y contratos correspondientes al Órgano Político – Administrativo en la Magdalena Contreras"

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Controversia Constitucional 0037/2000" Novena Época. Tomo XVI. Noviembre de 2002.

"Controversia Constitucional 0020/2002" Novena Época. Tomo XVI. Septiembre de 2002.

"Controversia Constitucional 0027/2002" Novena Época. Tomo XVIII. Noviembre de 2003.

"Controversia Constitucional 0014/2003" Novena Época. Tomo XIX. Junio de 2004.

REVISTAS

Revista "Asamblea" número 6, México, D.F. Junio 2004

LEYES Y REGLAMENTOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Ley Ambiental del Distrito Federal;
- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- Ley de Aguas del Distrito Federal;
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal;
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;
- Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal;
- Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal;
- Ley de los Derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal;
- Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal;

- Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal;
- Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal;
- Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
- Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal;
- Ley de Salud para el Distrito Federal;
- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;
- Ley de Turismo del Distrito Federal;
- Ley del Deporte para el Distrito Federal;
- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;
- Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;
- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal,
- Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SITIOS DE INTERNET

www.asambleadf.gob.mx

www.camaradediputados.gob.mx

www.inegi.gob.mx

www.iedf.org.mx

www.df.gob.mx